

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2019, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con ocho minutos del martes treinta de abril del año dos mil diecinueve, Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Sexta Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Proyecto en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2019.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni

que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2. Aprobación del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2019.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2019, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 068119, SAIP-19-0681, del 12 de marzo de 2019: (Transcripción original) PREGUNTA EN ARCHIVO ANEXO.

La Gerencia Regional de Transmisión Central de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, antes Gerencia Regional de Transmisión Central, Subdirección de Transmisión, Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, se sirva informar lo siguiente:

- 1.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el año de 2007, para esa Gerencia.
- 2.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.
- 3.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se desempeñó como topógrafo del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.
- 4.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se le comisionó a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007.
- 5.- Sí el motivo de las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión) actualmente

denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

6.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje.

7.- Que los viáticos y gastos de viaje de las comisiones de trabajo del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, los pagó la Gerencia Regional de Transmisión Central, Subdirección de Transmisión, Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, hoy Gerencia Regional de Transmisión Central de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, del gasto corriente asignado para el ejercicio 2007.

8.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje, y se anexaba al mismo un escrito denominado Reporte de Actividades.

9.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2007, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

10.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2007, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en los predio

Respuesta: Con fundamento en el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su trigésima séptima sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el comité de transparencia de la comisión federal de electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y organización y conservación de archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria De Transmisión** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de atención SAIP-19-0681, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

1.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el año de 2007, para esa Gerencia.

Respuesta: Sí, trabajó en el año 2007 en esta Gerencia Regional de Transmisión Central.

2.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.

Respuesta: Si.

3.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se desempeñó como topógrafo del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.

Respuesta: Su desempeño fue como profesionista del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía.

4.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se le comisionó a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2007.

5.- Sí el motivo de las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión) actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2007.

6.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2007.

7.- Que los viáticos y gastos de viaje de las comisiones de trabajo del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, los pagó la Gerencia Regional de Transmisión Central, Subdirección de Transmisión, Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, hoy Gerencia Regional de Transmisión Central de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, del gasto corriente asignado para el ejercicio 2007.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2007.

8.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje, y se anexaba al mismo un escrito denominado Reporte de Actividades.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2007.

9.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2007, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista relacionados a los levantamientos topográficos.

10.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2007, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en los predios denominados EL OMBLIGO O VIVORILLAS, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista relacionados a los levantamientos topográficos.

11.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2007, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en el predio denominados de CERRO GORDO, ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, copropiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista relacionados a los levantamientos topográficos.

12.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, trabajó en el año de 2007, para esa Gerencia.

Respuesta: Sí, trabajó en el año 2007 en esta Gerencia Regional de Transmisión Central.

13.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.

Respuesta: Sí.

14.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007, como Jefe de Departamento.

Respuesta: Sí.

15.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES,



ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2007.

16.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión), actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista relacionados a los levantamientos topográficos.

17.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones a los predios denominados EL OMBLIGO O VIVORILLAS, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista al predio EL OMBLIGO O VIBORILLAS, en el año de 2007.

18.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios denominados EL OMBLIGO O VIVORILLAS, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión), actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista relacionados a los levantamientos topográficos.

19.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones al predio de CERRO GORDO, ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista al predio CERRO GORDO, en el año de 2007.

20.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio de CERRO GORDO, ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2007, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión), actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista relacionados a los levantamientos topográficos.

21.- Que nos informe por conducto del Departamento de Contabilidad de todos los oficios de comisión del año 2007, asignados al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al Estado de Guanajuato, sirviéndose exhibirlos ante su Señoría, adjuntando los Reportes de Actividades, así como, Comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales.

Respuesta: Se anexan oficios 90044662 y 90013059 en los cuales se testan datos bancarios por ser considerada información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP, así como los comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales y el reporte de actividades.

22.- Que nos informe de todos los Comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales, las fechas de expedición y los lugares en que se ha comisionado laboralmente al Ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a distintas comunidades y ejidos pertenecientes al municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, durante el ejercicio 2007.

Respuesta: Se anexan oficios 90044662 y 90013059, con los comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales, fechas de expedición y lugar con destino al Estado de Guanajuato, en los cuales se testan datos bancarios por ser considerada información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP y el reporte de actividades.

23.- Que nos informe si el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se regía normativa y administrativamente por algún instructivo para el otorgamiento y control de los gastos de viaje y viáticos del personal comisionado, en el año de 2007.

Respuesta: Si, Instructivo para el otorgamiento y control de viáticos y gastos complementarios.

24.- Que nos informe si el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se regía por algún manual institucional de contabilidad para regular las operaciones contables por concepto de viáticos y gastos de viajes en el año de 2007.

Respuesta: Si, Manual Institucional de Contabilidad

25.- Que nos informe si el Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se regía por algún manual a través del cual se realizara un procedimiento de comprobación de fondos fijos, en el Sistema institucional o contable para la comprobación de los gastos en comisiones en el año de 2007.

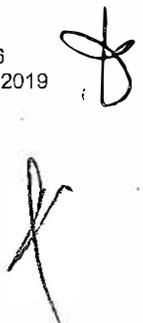
Respuesta: Si, Manual Institucional de Contabilidad.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 070619, SAIP-19-0706, del 13 de marzo de 2019: (Transcripción original) Departamento de Concursos de la Gerencia de Abastecimientos Comisión Federal de Electricidad.

Presente.

Por medio de esta plataforma, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley General de Transparencia, me permito realizar interrogantes que se formulan a continuación



¿Cuál es la VIGENCIA o DURACIÓN del contrato que celebros la Comisión Federal de Electricidad con el licitante adjudicado Gasoducto de Agua prieta, S. de R.L. de C.V. para la prestación del servicio de transporte de gas natural para el Abastecimiento de la CENTRAL DE CICLO COMBINADO NORTE III?

¿Cuáles son las fechas para el inicio y finalización del mencionado contrato, de conformidad con las bases, requisitos y condiciones de la Licitación Pública internacional Número LPSTGN004/14, así como su fallo de adjudicación?

Respuesta: Oficina Abogado General: En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no es la competente para desahogar esta solicitud de información, con fundamento en lo establecido por la ley (artículo 65, f. II y artículo 131 de la LFTAIP, así como artículo 44, f. II y artículo 136 de la LGTAIP).

Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a su solicitud, esta Dirección Corporativa de Operaciones, de conformidad con lo manifestado por la Unidad de Gasoductos, a través del Asesor Jurídico, nos permitimos señalar lo siguiente:

La Cláusula 32 del contrato establece la Vigencia, la cual es de 25 años a partir de la fecha de Inicio del Servicio de Transporte de Gas Natural (GN).

¿Cuáles son las fechas para el inicio y finalización del mencionado contrato, de conformidad con las bases, requisitos y condiciones de la Licitación Pública internacional Número LPSTGN004/14, así como su fallo de adjudicación?

Fecha de Fallo: 14/Julio/2015

Fecha Programada de Inicio de los Servicios de Transporte de GN: 31/enero/2017

Fecha de Terminación de los Servicios de Transporte de GN 30/enero/2042

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales: Se hace de su conocimiento que mediante el "Acta Administrativa de Entrega – Recepción de los Contratos de Transporte de Gas Natural de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales a la Dirección Corporativa de Operaciones de la Comisión Federal de Electricidad" fechada el pasado 20 de diciembre de 2017; se llevó a cabo la el protocolo de entrega de los Contratos de Transporte de Gas en comento, así como de toda la información y documentación relacionada con la citada Acta Administrativa de Entrega Recepción.

Por tal motivo, se considera que se tendría que solicitar la información y documentación que motivo este asunto, a la Dirección Corporativa de Operaciones de la CFE.

CFE Energía CFE Internacional LLC: Al respecto, le informo que CF Energía, S.A. de C.V. no es competente para dar respuesta a la solicitud de mérito, toda vez que no es titular de los contratos de transporte en comento, ni llevó a cabo las licitaciones a través de las cuales fueron adjudicados.

Asimismo, nos permitimos sugerir, *ad cautelam*, que la solicitud de mérito sea turnada a la Oficina del Abogado General, a efecto de que con fundamento en el artículo 32, fracción IX y demás aplicables del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se determine lo que en derecho corresponda.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General, Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y la Filial CFE Energía-CFE Internacional.

Folio 064419, SAIP-19-0644, del 8 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL 1 DE ENERO A EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LOS ESTADOS DE CIUDAD DE MEXICO, VERACRUZ, CHIAPAS, GUERRERO Y MORELOS SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION: 1.- CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON RESPECTIVOS ANEXOS DE LA EMPRESA PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y/O DE LAS EMPRESAS QUE SE TENGAN. 2.- MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS. 3.- TIPO DE PROCEDIMIENTO PARA DICHAS CONTRATACIONES Y/O CONVENIOS. 4.- VIGENCIA DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CFE" EN LOS ESTADOS DE EN LOS ESTADOS DE CIUDAD DE MEXICO, VERACRUZ, CHIAPAS, GUERRERO Y MORELOS.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.

En atención a su solicitud, la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo de la Dirección Corporativa de Administración, informa que en el Corporativo no se cuenta con algún contrato formalizado para el servicio de traslado de personal para el ejercicio fiscal 2018.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

En atención a su solicitud, se informa que debido al amplio volumen de la información (83.4 MB, **PREVIO PAGO DE UN DISCO COMPACTO** se entregará la siguiente información:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

En atención a su solicitud se informa que esta CFE Suministrador de Servicios Básicos, no ha realizado contratos de Transporte de Personal en el ejercicio 2018.

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0644, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

Se anexa contrato número 9200009200 celebrado con la empresa Transportes Lipu, S.A. de C.V., en su versión pública de conformidad con artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que cuenta con la siguiente información testada: Correo electrónico.

Se anexa tabla que atiende a cada uno de los puntos del requerimiento, en su orden:

No	1. CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON RESPECTIVOS ANEXOS DE LA EMPRESA PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y/O DE LAS EMPRESAS QUE SE TENGAN	2. MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS.	3. TIPO DE PROCEDIMIENTO PARA DICHAS CONTRATACIONES Y/O CONVENIOS	4. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS
1	9200009200	mínimo \$330,042.70 máximo \$660,085.40	Concurso Simplificado	31/12/2018

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud de atención SAIP-19-0644, la Gerencia Regional de Transmisión Oriente (Estado de Veracruz) informa:

Se hace entrega de la relación de contratos con la descripción solicitada, en los que se testa ubicación de infraestructura con base al Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de información reservada que compromete la seguridad nacional y cuenta con el propósito genuino y un efecto demostrable.

Así mismo, se testaron datos de ubicación de subestaciones (Consistente en ubicación exacta), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas en razón de las siguientes consideraciones:

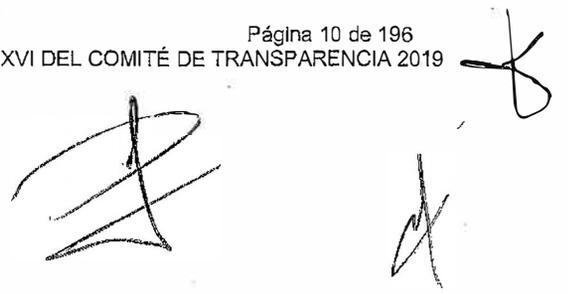
Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y



distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Transmisión, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016.

Periodo de reserva: 5 años.

Así mismo, para instalaciones de enero 2017 al 8 de marzo de 2018, la fecha de clasificación es:

08 de marzo de 2018

Periodo de reserva: 5 años.

Por último, la infraestructura, consistente en líneas de transmisión y subestaciones construidas del 9 de marzo del 2018 a la fecha de su solicitud, la fecha de clasificación es:

10 de septiembre de 2018

Periodo de reserva: 5 años.

En las Gerencias Regionales de Transmisión Central (estados de Morelos y Guerrero) Sureste (estado de Chiapas) en relación a la solicitud de información en el cual solicitan contratos y/o convenios con respectivos anexos, montos mínimos y máximos, tipo de procedimientos de dichas contrataciones y vigencia de los contratos con la empresa Pullman de Chiapas, S.A. de C.V. y/o de las empresas que se

tengan para el servicio de traslado de personal para el ejercicio del año 2018, se informa que en las Gerencias mencionadas no se han celebrado contrato y/o convenio alguno con la empresa en mención ni cualquier otra empresa en el periodo mencionado.”

Generación I

En atención a su solicitud de información se anexa archivo PDF que contiene el contrato 800842596 en versión pública, en el que se testaron los datos bancarios en apego al fundamento: Información confidencial de acuerdo al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo se comunica que en dichos documentos se testaron datos consistentes en la ubicación exacta del domicilio de la central, en virtud de que dicha instalación es considerada estratégica y por lo tanto su localización se considera información RESERVADA, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

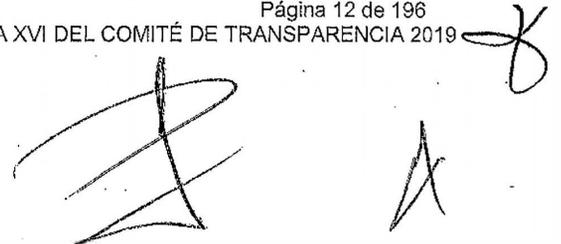
Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con



ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación I, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de Reserva: 5 años"

Subsidiaria Generación II

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-0644, informamos lo siguiente:

Referente a la información solicitada en los estados de Chiapas, Guerrero y Morelos esta CFE Generación II no cuenta con centrales de generación en tales entidades federativas.

Respecto de la que corresponde a la Ciudad de México no se tienen contratos con las características solicitadas.

Por último se encontró un caso en el estado de Veracruz con las características solicitadas, del cual informamos lo siguiente:

- I. Contratos y/o convenios con respectivos anexos, **se describe generales del contrato e indica número de convenios.**
- II. Montos mínimos y máximos de los contratos y/o convenios, **no se contrata con esta modalidad.**
- III. Tipo de procedimiento para dichas contrataciones y/o convenios, **se indica**
- IV. Vigencia de los contratos y/o convenios, **se indica**

Al respecto se adjunta la información solicitada en el ámbito de la esta CFE Generación II EPS, mediante archivo en formato Excel adjunto al presente denominado "SAIP-19-0644 GENCOII", así como los archivos que contienen el contrato y el convenio modificadorio del mismo, el primero en versión pública, debido a que el mismo contienen la ubicación exacta de una Central de Generación, razón tal que se considera RESERVADA en términos del artículo 110, fracción primera de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, así como 113 Fracción primera de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la documentación en formato PDF anexo al presente, que contiene la información solicitada, se testaron los datos de ubicación de una central generadora (Consistente en ubicación exacta), ya que esta información se considera RESERVADA, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de Reserva: 5 años

Generación VI

En atención a la SAIP 19-0644 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, la EPS CFE Generación VI proporciona en archivo Excel la relación de contratos y convenios relacionados con el traslado de personal del ejercicio 2018 en los estados en los que tiene presencia, tales como Veracruz, Guerrero y Chiapas, así mismo se hace de su conocimiento que debido al amplio volumen de la información (52.1 MB), previo pago de un disco compacto, se hará entrega de los archivos PDF que contienen los contratos y convenios.

Cabe precisar que los archivos de referencia se proporcionan en versión pública ya que contienen Nacionalidad de Personas Físicas, así como Registro Federal de Contribuyentes, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta como coordenadas o domicilio de las Centrales Generadoras adscritas a esta EPS CFE Generación VI, en virtud de que los documentos cuentan con instalaciones estratégicas y estos son considerados como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en razón de las consideraciones siguientes:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de Reserva: 5 años.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta de la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos y confirmó la respuesta y clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Generación I, II y VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Folio 082319, SAIP-19-0823 del 22 de marzo de 2019: (Transcripción original) La hoja curricular del Dr. Enrique Antonio Velasco Ibarra Ruiz, ex Subdirector de Modernización de la CFE.

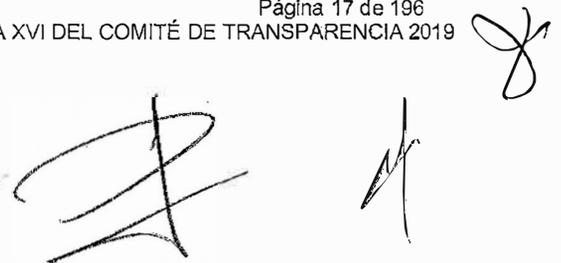
Respuesta: En atención su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa que el C. Enrique Antonio Velasco Ibarra Ruíz dejó de laborar en la CFE el 31 de enero de 2014. Asimismo, se anexa versión pública del curriculum vitae donde se testó la siguiente información: Referencia de personas físicas que pueden hacerlas identificables, al tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 092619, SAIP-19-0926, del 29 de marzo de 2019: (Transcripción original) SOLICITUD DE INFORMACION EN WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA

Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.
- 2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.
- 3.- Cantidades Recaudadas mensuales en los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2019 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA (Indicada por mes y montos en pesos)
- 4.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2019 del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA (En Excel).
- 5.- Cantidad de los Remanentes mensuales (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2019 del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA (En Excel)
- 6.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2019, del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA
- 7.- Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2019 del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA (En Excel).
- 8.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.
- 9.- Copia de los Estados de cuenta mensuales de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2019 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.
- 10.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (5) años hasta el mes corriente del Año 2019 años de los inmuebles propiedad del municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.



11.- Copia del último Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA. (VIGENTE).

12.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA?

13.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?

14.- ¿El Municipio de CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de lo suministradores?

15.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (5) años hasta el mes corriente de 2019 del Municipio de CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0926, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se enlistan a continuación, las respuestas a cada punto de su solicitud.

Favor de proporcionar la siguiente información:

"1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA." (sic)

RESPUESTA: Se anexa información en archivo excel, en el que se detalla, el último Censo de Luminarias (Lámparas de Alumbrado Público), el cual incluye cantidad por tipo de tecnología de luminaria, así como las potencias en Watts de cada tipo de luminaria, del Municipio de Cuauhtemoc, Chihuahua.

"2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA." (sic).

RESPUESTA: Se anexa información en archivo excel, en el que se detalla, la cantidad de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) en circuitos medidos y no medidos, en base al último Censo de Luminarias (Lámparas de Alumbrado Público), del Municipio de Cuauhtemoc, Chihuahua.

Por lo que hace a las preguntas de la 3 a la 15, son competencia de la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

1.- Último Censo de luminarias desglosado Lámparas de Alumbrado Público que incluya cantidad por tipo de tecnología VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc y las potencias en Watts W de cada luminaria, en el Municipio de CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.

No es competencia de esta CFE SSB, se sugiere enviar a CFE Distribución

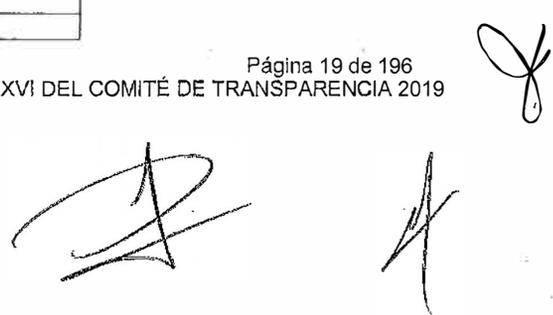
2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.

No es competencia de esta CFE SSB, se sugiere enviar a CFE Distribución

3.- Cantidades Recaudadas mensuales en los últimos 5 años hasta el mes corriente del Año 2019 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA Indicada por mes y montos en pesos

SE ADJUNTA TABLA:

MPIO DE CUAUHTEMOC	
MES / AÑO	DAP COBRADO
ene-14	\$ 1,390,404.37
feb-14	\$ 1,552,369.90
mar-14	\$ 1,311,613.94
abr-14	\$ 1,402,339.39
may-14	\$ 1,793,610.31
jun-14	\$ 2,703,021.58
jul-14	\$ 2,494,297.58
ago-14	\$ 2,802,732.27
sep-14	\$ 2,019,428.58
oct-14	\$ 2,950,582.98
nov-14	\$ 2,183,847.99
dic-14	\$ 2,638,684.40
ene-15	\$ 2,193,060.51
feb-15	\$ 2,553,612.41
mar-15	\$ 2,568,289.63
abr-15	\$ 2,398,320.17
may-15	\$ 2,985,350.25
jun-15	\$ 3,402,463.87
jul-15	\$ 3,042,015.77
ago-15	\$ 3,454,688.80
sep-15	\$ 3,275,401.21
oct-15	\$ 3,859,504.16
nov-15	\$ 2,406,246.75
dic-15	\$ 3,637,249.91
ene-16	\$ 2,965,360.00
feb-16	\$ 7,015,506.70
mar-16	\$ 2,316,934.00
abr-16	\$ 3,220,523.75
may-16	\$ 2,571,782.00
jun-16	\$ 2,304,700.00
jul-16	\$ 2,797,503.00
ago-16	\$ 2,211,084.00
sep-16	\$ 2,918,409.00
oct-16	\$ 3,037,541.00
nov-16	\$ 2,677,985.00
dic-16	\$ 3,391,300.00



ene-17	\$ 2,912,115.00
feb-17	\$ 1,632,927.00
mar-17	\$ 2,403,498.00
abr-17	\$ 1,811,451.00
may-17	\$ 2,096,774.00
jun-17	\$ 1,860,961.00
jul-17	\$ 1,734,958.00
ago-17	\$ 3,481,038.00
sep-17	\$ 3,264,598.00
oct-17	\$ 2,346,696.00
nov-17	\$ 2,736,720.00
dic-17	\$ 2,709,839.00
ene-18	\$ 2,077,703.83
feb-18	\$ 2,746,609.96
mar-18	\$ 2,203,576.21
abr-18	\$ 2,684,511.15
may-18	\$ 2,380,834.01
jun-18	\$ 2,692,502.99
jul-18	\$ 2,477,048.52
ago-18	\$ 2,832,159.56
sep-18	\$ 2,368,637.18
oct-18	\$ 3,121,954.10
nov-18	\$ 2,346,207.46
dic-18	\$ 2,591,419.71
ene-19	\$ 2,860,961.52
feb-19	\$ 4,345,878.70
mar-19	\$ -
TOTAL	\$ 166,169,345.08

g.

4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos **5 años hasta el mes corriente del Año 2019** del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA En Excel.

SE ADJUNTAN TABLAS:

AÑO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	CONSUMO	ENERGIA										
2014	749173	2143732	800220	2321431	686455	1994889	684467	2011451	703862	2080858	650890	1937806
2015	790844	2416144	741119	2275800	675285	2080098	821443	2572956	758141	2367912	726259	2305280
2016	831500	2378409	763442	2293035	788941	2632099	749991	2524430	774212	2608316	728588	2501213
2017	811359	2386616	738689	2604883	810259	2858747	748671	2695541	787973	2812260	734960	2656248
2018	706072	2573288	815744	2248721	759673	2333038	753326	2530477	751632	2662865	768367	2964926
2019	825955	3329140	807850	3373791	776409	3212801	37865	138924	---	---	---	---

AÑO	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	CONSUMO	ENERGIA	CONSUMO	ENERGIA	CONSUMO	ENERGIA	CONSUMO	ENERGIA	CONSUMO	ENERGIA	CONSUMO	ENERGIA
2014	663629	1991972	704677	2150107	662956	1972701	690798	2091249	727832	2213365	717816	2189320
2015	771205	2455409	744365	2381226	759325	2432216	677445	1929944	814152	2318154	796597	2283492
2016	742500	2577073	750650	2587094	766040	2614987	765794	2642989	778467	2695774	792555	2755193
2017	754082	2730821	736270	2668825	723519	2611209	729243	2674181	815869	2975972	794214	3019827
2018	716739	2925327	725910	3301001	820749	3946433	773575	3818614	819594	3912790	764978	3283166
2019	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

5.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **5 años hasta el mes corriente del Año 2019** del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA En Excel

SE ADJUNTA TABLA:



MES/AÑO	REMANENTE
ene-14	\$ 1,070,176.63
feb-14	\$ 1,195,165.10
mar-14	\$ 1,018,392.06
abr-14	\$ 1,000,506.61
may-14	\$ 744,310.69
jun-14	\$ 394,846.58
jul-14	\$ 150,331.58
ago-14	\$ 241,180.27
sep-14	\$ 274,580.42
oct-14	\$ 440,023.98
nov-14	\$ 387,844.01
dic-14	\$ 59,880.40
ene-15	\$ 643,581.49
feb-15	\$ 177,338.59
mar-15	\$ 8,247.63
abr-15	\$ 602,305.83
may-15	\$ 272,656.25
jun-15	\$ 696,140.87
jul-15	\$ 930,803.77
ago-15	\$ 683,522.80
sep-15	\$ 524,738.21
oct-15	\$ 487,900.84
nov-15	\$ 990,414.25
dic-15	\$ 912,759.91
ene-16	\$ 164,734.65
feb-16	\$ 137,653.54
mar-16	\$ 629,551.25
abr-16	\$ 356,831.05
may-16	\$ 880,686.64
jun-16	\$ 129,020.49
Jul-16	\$ 530,307.06
ago-16	\$ 818,544.29
sep-16	\$ 678,850.65
oct-16	\$ 229,226.28
nov-16	\$ 1,022,755.42
dic-16	\$ 163,843.80
ene-17	\$ 916,178.70
feb-17	\$ 161,745.87
mar-17	\$ 775,424.79
abr-17	\$ 573,291.53
may-17	\$ 988,455.73

jun-17	\$ 27,623.36
jul-17	\$ 800,036.92
ago-17	\$ 156,281.27
sep-17	\$ 541,809.20
oct-17	\$ 50,876.53
nov-17	\$ 1,160,715.14
dic-17	\$ 654,476.59
ene-18	\$ 647,713.17
feb-18	\$ 320,441.96
mar-18	\$ 259,730.79
abr-18	\$ 413,719.85
may-18	\$ 395,186.99
jun-18	\$ 508,733.01
jul-18	\$ 633,735.48
ago-18	\$ 729,709.44
sep-18	\$ 1,801,704.82
oct-18	\$ 1,006,971.90
nov-18	\$ 1,727,872.54
dic-18	\$ 944,848.29
ene-19	\$ 705,533.48
feb-19	\$ 688,850.70
mar-19	\$ -
TOTAL	\$ 37,241,321.94

6.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2019, del Municipio de: CUAUHEMOC, CHIHUAHUA
SE ADJUNTA TABLA:

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
2017	151,436.94	166,839.40	159,002.57	156,616.10	157,119.47	190,274.21
2018	139,787.91	184,791.92	89,465.19	108,991.15	96,661.86	109,315.62
2019	116,155.05	176,442.68	---	---	---	---

AÑO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2017	158,292.68	189,229.49	155,562.18	186,298.62	138,919.80	178,828.45
2018	100,568.17	114,985.68	159,361.92	126,751.31	95,256.02	105,211.64
2019	---	---	---	---	---	---

7.- Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos 5 años hasta el mes corriente del Año 2019 del Municipio de: CUAUHEMOC, CHIHUAHUA En Excel.
SE ADJUNTA TABLA:

ANO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
2014	749173	800220	686455	684467	703862	650890
2015	790844	741119	675285	821443	758141	726259
2016	831500	763442	788941	749991	774212	728588
2017	811359	738689	810259	748671	787973	734960
2018	706072	815744	759673	753326	751632	768367
2019	825955	807850	776409	37865	---	---

ANO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
2014	663629	704677	662956	690798	727832	717816
2015	771205	744365	759325	677445	814152	796597
2016	742500	750650	766040	765794	778467	792555
2017	754082	736270	723519	729243	815869	794214
2018	716739	725910	820749	773575	819594	764978
2019	---	---	---	---	---	---

8.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: CUAUHEMOC, CHIHUAHUA.
SE ADJUNTA TABLA:

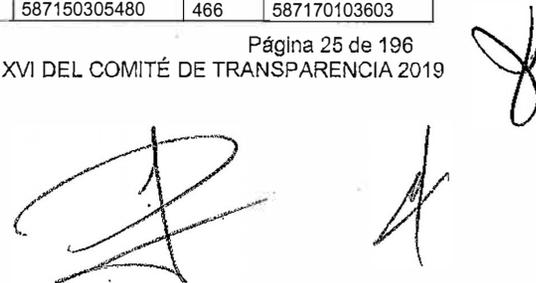
CONS	RPU								
1	588040500381	101	587921213817	201	587060902195	301	587910200870	401	587150305668
2	587910700180	102	587950203821	202	587140602567	302	587910201418	402	587150305676
3	588030100180	103	587950803127	203	587140602559	303	587910600631	403	587150305684
4	587910700198	104	588090500543	204	587040602047	304	587910200837	404	587150305692
5	587860501229	105	587070300789	205	587040704290	305	587930703797	405	587150305706
6	587160901633	106	587931101383	206	587991101544	306	587930604195	406	588150301308
7	587030102879	107	587151002529	207	587071105980	307	587931101537	407	588150301316
8	587030803192	108	587990500054	208	587071106005	308	587940553017	408	588150301324
9	587030102852	109	587970967533	209	587090400178	309	587940553025	409	588150301332
10	587970552279	110	587941054103	210	587110805056	310	587940752753	410	588150301341



11	587960102623	111	587950703114	211	587151002502	311	587901200352	411	588150301359
12	587901200069	112	587011000542	212	587151002511	312	587150305242	412	588150301367
13	587901200107	113	587110102632	213	587130405208	313	587901200361	413	588150301375
14	587901200026	114	587010604126	214	587120502396	314	587901200212	414	588150301383
15	587960102631	115	587040302990	215	587090500873	315	587900100206	415	588150301391
16	587910101855	116	587031103241	216	587100601118	316	587901200221	416	588150301405
17	587960102607	117	587140102246	217	587141101979	317	587901200247	417	588150301413
18	587011000038	118	587140102254	218	587151101004	318	587901200263	418	587050504540
19	587010704775	119	587170804547	219	587141101961	319	587901200255	419	588150301421
20	587061002082	120	587170306296	220	587141100735	320	587901200280	420	588150301430
21	587140603610	121	587170306270	221	587150903506	321	587901200328	421	588150301448
22	587010704783	122	587170306288	222	587151100997	322	587901200298	422	588150301456
23	587011000356	123	587170303645	223	587151101012	323	587901200301	423	588150301464
24	587871200131	124	587170303637	224	587110505150	324	587901200310	424	588150301472
25	587120104935	125	587170303611	225	587100601398	325	587930703801	425	588150301481
26	587011000330	126	587170303629	226	587010801169	326	587930703819	426	588150301499
27	587050703577	127	587031000905	227	587070701163	327	587930703827	427	588150301502
28	587010704767	128	587940100012	228	587160800411	328	587930901122	428	588150301511
29	587011000534	129	587130405071	229	587160800403	329	587901200239	429	588150301529
30	587011000313	130	587031000883	230	587110505281	330	587930901343	430	588150301537
31	587130703403	131	587070204186	231	587100603137	331	587930901149	431	588150301545
32	587901200051	132	587061203851	232	587140806341	332	587930901157	432	587150305978
33	587990602159	133	587050902871	233	587050100163	333	587150305251	433	587150305986
34	587960202873	134	587050903673	234	587150201323	334	587900100214	434	587150305994
35	587951004619	135	587960804300	235	587121204046	335	587901200174	435	587150306001
36	587960102615	136	587960804318	236	587080703814	336	587901200166	436	587150306010
37	587901200077	137	587051000944	237	587070301734	337	587901200379	437	587150306028
38	588100800753	138	587060201537	238	587050700543	338	587150305269	438	587150306036

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large stylized signature and several smaller initials.

39	587000304221	139	587070804019	239	587040802518	339	587901200191	439	587180900200
40	587121104432	140	587070804001	240	587091104084	340	587150305277	440	587060302571
41	587000603491	141	587050502113	241	587160900289	341	587930901068	441	587980903339
42	587090400160	142	587100801401	242	587080506083	342	587930901076	442	587060300781
43	587040401556	143	587101002404	243	587080401001	343	587901200140	443	587001003705
44	587060403245	144	587050100643	244	587120905539	344	587930901092	444	587011000551
45	587070605334	145	587091201047	245	587030102895	345	587901200158	445	587980904858
46	587070602947	146	587130504605	246	587030803184	346	587901200115	446	587051001363
47	587050900470	147	587960600496	247	587160901587	347	587901200123	447	587921213825
48	587100703719	148	587171103178	248	587171000379	348	587901200182	448	587130504419
49	587071201750	149	587171203865	249	587170403305	349	587940652937	449	587130404597
50	587120403738	150	587160603403	250	587170403313	350	587901200425	450	587951003876
51	587110603496	151	587930803121	251	587000201210	351	587920500901	451	587140103099
52	587061001761	152	587151203672	252	587020807157	352	587960901356	452	587140701611
53	587951000028	153	587950303086	253	587931200586	353	587960901364	453	587040303767
54	587960102640	154	587121104416	254	587980701973	354	587960901372	454	587070800412
55	587100402328	155	587121104408	255	587020807149	355	587961000034	455	587070705401
56	587910902297	156	587130902376	256	587980705499	356	587961000026	456	587041001187
57	587140801390	157	587010901309	257	587900501464	357	587040403575	457	587120905547
58	587140302288	158	587010301751	258	587030903197	358	588150301073	458	587130402331
59	587970703846	159	587020605228	259	587600100239	359	587961002126	459	587130802827
60	587151200878	160	587600101685	260	587140202712	360	587150305285	460	587130402349
61	587160204657	161	587061002821	261	587140202763	361	587150305293	461	587960700512
62	587160300214	162	587030203063	262	587140202747	362	587150305447	462	587960700521
63	587841200315	163	587160603357	263	587131002476	363	587961002100	463	587980802800
64	587910300467	164	587100603153	264	587131002433	364	587150305455	464	587050802371
65	587050403484	165	587131202769	265	587131002468	365	587150305463	465	587170203764
66	588150200072	166	587900802529	266	587130504559	366	587150305480	466	587170103603





67	588980700515	167	587030203080	267	587131002484	367	587000700178	467	587041004569
68	588060300132	168	587940751676	268	587131002441	368	587150305498	468	587960300212
69	588030400256	169	587171103569	269	587081005959	369	587150305501	469	587061004875
70	588800500068	170	587171004331	270	587081005967	370	587150305510	470	587050900496
71	588060800691	171	587171103526	271	587081005975	371	587150305528	471	587121204429
72	588971000217	172	587150104590	272	587180900196	372	587150305536	472	587040604520
73	588980700477	173	587020103591	273	587090802764	373	587150305544	473	587040604511
74	588170300235	174	587090305264	274	587041001179	374	587150305552	474	587130901311
75	588170200231	175	587120403720	275	587051001380	375	587150305561	475	587990601161
76	588980700515	176	587060501930	276	587160901561	376	588150301103	476	587070200628
77	588150200072	177	587140502546	277	587151005269	377	588150301111	477	587990503371
78	588980900204	178	587150904227	278	587041000547	378	588150301120	478	587950903164
79	588060800691	179	587950901501	279	587150800391	379	588150301138	479	587131002425
80	588030400256	180	587061002074	280	587141004141	380	588150301146	480	587180900218
81	588980700477	181	587120200535	281	587910600649	381	588150301154	481	587990602141
82	588971000217	182	587131001356	282	587910201400	382	588150301162	482	588100200250
83	588060300132	183	587140202704	283	587910200888	383	588150301171	483	588100200250
84	588800500068	184	587160204860	284	587910200802	384	588150301189	484	587001205910
85	587970700871	185	587960102585	285	587910200942	385	588150301197	485	587001205928
86	587090401786	186	587070201870	286	587930603792	386	588150301201	486	587060101613
87	587121204038	187	587071202632	287	587930703789	387	588150301219	487	587110802022
88	587130401881	188	587041203715	288	587960500572	388	588150301227	488	587130902384
89	587130401873	189	587071001505	289	587910200829	389	588150301235	489	587130401903
90	587080505389	190	587991203100	290	587910200811	390	588150301243	490	587090603290
91	587070902886	191	587071201504	291	587910200918	391	588150301251	491	587070704201
92	587031000875	192	587061201620	292	587930603806	392	588150301260	492	587070704375
93	587150504831	193	587070301335	293	587910200861	393	588150301278	493	587141100361
94	588090500543	194	587160204371	294	587910600657	394	588150301286	494	587810600684

95	587070300029	195	587060305227	295	587910600665	395	588150301294	-	-
96	587050301274	196	587090305256	296	587910200926	396	587150305609	-	-
97	587030901046	197	587060502464	297	587901200417	397	587150305617	-	-
98	587010803293	198	587910200845	298	587910600614	398	587150305633	-	-
99	587150202290	199	587061002040	299	587910600622	399	587150305641	-	-
100	587821200211	200	587131202033	300	587910200853	400	587150305650	-	-

9.- Copia de los Estados de cuenta mensuales de los últimos 5 años hasta el mes corriente del Año 2019 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.
SE ADJUNTA TABLA:

Mes	Cobro Mensual en (\$)	DAP	Aplicación de la SA al DAP en (\$)	Remanentes en (\$)
ene-14	2,324,908		1,489,815	835,093
feb-14	2,424,425		671,566	1,752,859
mar-14	2,125,157		1,057,162	1,067,995
abr-14	2,121,350		1,034,765	1,086,585
may-14	2,376,707		1,228,042	1,148,665
jun-14	2,080,524		1,712,152	368,372
jul-14	2,173,689		2,183,073	-9,384
ago-14	2,320,601		2,185,472	135,129
sep-14	2,177,065		2,324,853	-147,788
oct-14	2,272,583		2,221,737	50,846
nov-14	2,407,419		2,462,846	-55,427
dic-14	2,301,241		2,318,998	-17,757
ene-15	2,618,144		2,667,324	-49,180
feb-15	2,408,018		2,224,106	183,912
mar-15	2,367,471		3,069,007	-701,536
abr-15	2,750,569		1,985,016	765,553
may-15	2,558,448		843,756	1,714,692
jun-15	2,479,018		4,926,814	-2,447,796
jul-15	2,028,587		2,662,871	-634,284
ago-15	2,544,032		2,517,540	26,492
sep-15	2,582,038		2,294,911	287,127
oct-15	4,049,774		2,631,375	1,418,399
nov-15	3,075,846		2,199,843	876,003
dic-15	2,461,431		2,242,665	218,766
ene-16	2,459,788		2,577,471	-117,683
feb-16	2,326,364		6,751,258	-4,424,894
mar-16	2,740,712		2,175,901	564,811
abr-16	2,588,394		2,625,150	-36,756
may-16	2,738,211		2,395,941	342,270
jun-16	2,498,805		2,201,133	297,672
jul-16	2,636,771		2,590,322	46,449
ago-16	2,513,474		2,099,383	414,091
sep-16	2,766,563		2,673,780	92,783
oct-16	2,586,996		2,865,664	-278,668
nov-16	2,825,589		2,480,114	345,475
dic-16	2,678,756		3,72,286	-493,530
ene-17	2,970,053		2,527,828	442,225
feb-17	2,458,652		1,632,927	825,725

mar-17	2,963,003	2,373,697	589,306
abr-17	2,646,445	1,735,366	911,079
may-17	3,085,907	1,967,894	1,118,013
jun-17	2,596,317	1,860,961	735,356
jul-17	2,815,366	1,627,964	1,187,402
ago-17	2,605,789	2,942,736	-336,947
sep-17	2,668,637	2,922,568	-253,931
oct-17	2,541,478	2,199,468	342,010
nov-17	3,010,385	2,561,450	448,935
dic-17	3,042,259	2,553,618	488,641
ene-18	2,572,700	1,256,780	1,315,920
feb-18	2,227,192	2,928,019	-700,827
mar-18	2,341,991	2,211,820	130,171
abr-18	2,510,401	2,043,829	466,572
may-18	2,634,379	2,929,150	-294,771
jun-18	2,938,293	2,680,963	257,330
jul-18	2,938,375	2,613,136	325,239
ago-18	3,275,497	1,653,030	1,622,467
sep-18	3,935,241	2,985,229	950,012
oct-18	3,782,376	3,314,583	467,793
nov-18	3,739,265	2,389,325	1,349,940
dic-18	3,229,608	2,343,427	886,181
ene-19	3,301,894	3,091,235	210,659
feb-19	3,342,149	3,846,823	-504,674

10.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los 5 años hasta el mes corriente del Año 2019 años de los inmuebles propiedad del municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.

SE ADJUNTA TABLA:

ANO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
2014	78628	115543	79487	105974	85854	114086
2015	90928	125259	77403	107647	87756	110830
2016	103308	137374	98199	129013	111003	111581
2017	107715	137398	195275	133796	112466	144571
2018	102994	142996	107989	149787	119737	161819
2019	115769	141291	106011	4313	---	---

ANO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
2014	90917	114615	79807	115698	83556	112921
2015	98641	122788	93990	121926	84911	132806
2016	108466	145518	96544	137092	93327	140876
2017	124329	157804	119934	146169	105973	144480
2018	134150	160714	125922	146591	111159	132580
2019	---	---	---	---	---	---

11.- Copia del último Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de CUAUHEMOC, CHIHUAHUA VIGENTE.

Por el amplio volumen de la información (24 MB) y PREVIO PAGO DE UN DISCO COMPACTO se hará entrega de la información en versión pública en donde:

Se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

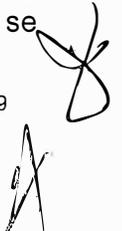
Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se



sujeterá a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."



Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018

Período de reserva: 5 años.

12.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA?

Todo funcionario que cuente con poder para actos de administración con presentación de CFE.

13.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA de la CFE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público DAP por un periodo de 10 diez años?

Si

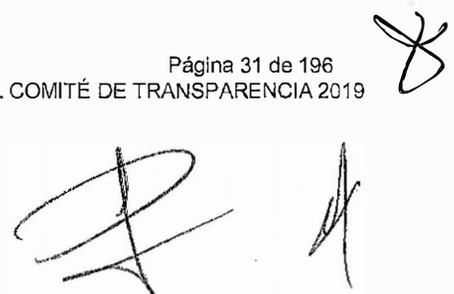
14.- ¿El Municipio de CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?

No

15.- **Historial de la cantidad** especificar número de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD de los últimos **5 años hasta el mes corriente de 2019** del Municipio de CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla adjunta en Word-Siguiente Página:

SE ADJUNTA TABLA:

Tipo de Usuario según CFE	Tipo de Tarifa según CFE	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a DIC 31 2015	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a DIC 31 2016	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a DIC 31 2017	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a DIC 31 2018	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE al mes corriente 2019
5ª	Servicios Públicos	347	347	347	347	347
6	Servicios Públicos	2	2	2	2	2
2	En baja Tensión	130	130	130	130	130
O-M	En media Tensión	13	13	13	13	13
H-M	En media Tensión	2	2	2	2	2
Total		494	494	494	494	494



Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así mismo, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 093619, SAIP-19-0936, del 1 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Solicito atentamente la plantilla del personal que labora en la CFE por oficina de la ciudad de Tijuana, Baja California, con nombre completo, RFC o CURP, puesto, turno y fecha de ingreso en formato Excel.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0936, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a la información solicitada, se anexan en formato Excel los datos del personal que labora en la ciudad de Tijuana, Baja California, lo que para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE DISTRIBUCIÓN corresponde al personal de la Zona de Distribución Tijuana, en el que se incluye: Nombre, Puesto, Turno y Fecha de Ingreso. Se elimina el dato de RFC y CURP por considerarse dato personal, con fundamento en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud, se anexa archivo de Excel que contiene relación del personal que labora en CFE Suministrador de Servicios Básicos en la ciudad de Tijuana, Baja California, desglosados por oficina, nombre, puesto, turno y fecha de ingreso.

En relación al RFC y CURP, hacemos de su conocimiento que es **CONFIDENCIAL** por tratarse de información de una persona de derecho privado, con fundamento en Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)."

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-19-0936, la Gerencia Regional de Transmisión Baja California informa: Se anexa en formato Excel la plantilla del personal que labora en la CFE por oficina de la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo el caso que se cuenta con las Oficinas del Sector Tijuana perteneciente a la Zona de Transmisión Costa y, la Oficina de la Zona de Operación de Transmisión Costa, donde se informa Sector (oficina), nombre del trabajador, categoría (puesto) fecha de ingreso y turno, en el que se testaron el RFC y CURP, con fundamento Legal en los Artículos 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de información confidencial.

Generación III:

En atención a la SAIP 19 0936, se informa que CFE Generación III no tiene instalaciones ni oficinas en el municipio de Tijuana, Baja California, por tanto no existe información que proporcionar.

Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 19 0936 esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación IV, anexa al presente archivo con la relación del personal que labora en la Central Turbogas Tijuana, en el que se testaron datos consistentes en RFC y CURP, por ser información vinculada a personas de derecho privado la cual se considera Información **CONFIDENCIAL** de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación III y IV, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la LFTAIP.

Folio 108619, SAIP-19-1086, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) Tabulador de sueldos y salarios de la comisión federal de electricidad con el sindicato único de trabajadores de la comisión federal de electricidad (**SIC**)

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, remite archivo electrónico en formato PDF que contiene la Tabla Salarial que aplica hasta este momento a los trabajadores permanentes sindicalizados y de confianza de la CFE.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 105919, SAIP-19-1059 del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Convenio CFE-SUTERM 20/2008 DEL 18 DE AGOSTO DE 2008. CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CUENTA INDIVIDUAL DE JUBILACIÓN PARA TRABAJADORES DE CFE, CON FECHA DE INGRESO A PARTIR DEL 19 DE AGOSTO DE 2008., justificación de no pago:

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, envía el Convenio CFE-SUTERM 20/2008 en archivo PDF.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 065419, SAIP-19-0654, del 11 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Que la Comisión Federal de Electricidad me informe por escrito, cuantas QUEJAS recibió en todo el ESTADO DE MORELOS, del 01 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2019, QUE HAYAN SIDO ANALIZADAS Y RESUELTAS PROCEDENTES, con motivo de daños sufridos por particulares a quienes les hayan provocado el fallecimiento o pérdida de algún órgano vital por quemaduras, descargas eléctricas, arcos voltaicos o arcos eléctricos, a consecuencia del suministro de energía eléctrica, distribución, transporte y la generación de dicha energía, sea por incumplimiento de las medidas y requisitos correspondientes para su instalación, transmisión o distribución, debiendo proporcionar el número de expediente y copia simple del mismo.

CFE en el Estado de Morelos

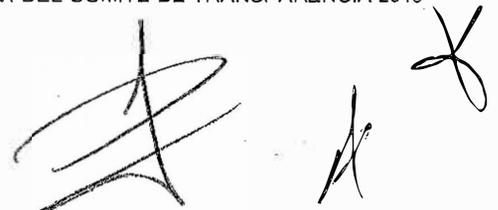
Respuesta: Dirección Corporativa de Administrativas

En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no se encontró ningún expediente resuelto procedente con los criterios señalados en el estado de Morelos.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP-19-0654 se informa:

Que en la División de Distribución Centro Sur que tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica en el Estado de Morelos, se manifiesta que durante el período del 1° de Mayo de 2017 al 28 de Febrero de 2019 se recibieron 18 reclamaciones por daños sufridos por particulares derivados de contacto con instalaciones eléctricas, 18 han sido analizadas y hasta el momento no han resultado procedentes por la Unidad de Administración de Riesgos de CFE, sin embargo, se precisa que las mismas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para la reclamación de Indemnizaciones por siniestros de responsabilidad civil fueron turnadas a la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa



de Administración para su análisis y resolución, por lo que corresponde a dicha Unidad proporcionar copia simple del expediente.

Para pronta referencia se anexa archivo Excel con la información referida, así como el número de expedientes, y el tipo de lesión de cada uno.

Por otro lado, se precisa que una vez revisada la información que obra en el expediente del área correspondiente de CFE Distribución, se identifica que los datos solicitados constituyen Datos Personales, por lo que se clasifican como confidenciales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, así mismo, confirmó la clasificación emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la LFTAIP.

Folio 063919, SAIP-19-0639, del 8 de marzo de 2019: (Transcripción original) De conformidad con los principios del derecho a la información -señalado en el artículo 6 Constitucional, y la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública-, todas las entidades públicas como la CFE tiene la obligación de i) documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, ii) divulgar la información que se encuentre en su poder y iii) garantizar el acceso a la información, privilegiando el principio de máxima publicidad. De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión Federal de Electricidad tiene la obligación de poner a disposición del público las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva. También, de acuerdo con Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, la filial CFE International depende de y responde directamente a la Comisión Federal de Electricidad (de aquí en adelante, "CFE"). Esto hace a la CFE el sujeto obligado a cargo de transparentar el ejercicio de recursos públicos que hizo CFE International a través de sus contratos con empresas privadas. Cabe mencionar que la CFE en su carácter de empresa productiva del estado es la que otorga a CFE International la autoridad de ejercer recursos públicos. De acuerdo con mismo Estatuto, la Auditoría Interna de la CFE tiene la función de "Requerir a las áreas de la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, sus empresas filiales, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones." En el mismo Estatuto se establece que la Auditoría Interna de la CFE también tiene la función de "Instruir el acompañamiento preventivo en los procedimientos de contratación en cualquier etapa y tiempo, desde la planeación hasta la ejecución de los contratos realizados por la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, sus empresas filiales, para verificar que se realicen conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables". Solicito por lo tanto copia simple y digital del contrato acordado entre CFE International y WhiteWater Midstream Logistics LLC en asociación con Targa Resources. Solicito que esta petición sea dirigida a la Auditoría Interna de la CFE para que ésta busque entre sus archivos y documentos el contrato en cuestión. De no resultar exitosa la búsqueda, solicito a la Auditoría Interna cumpla su función y le solicite a la filial CFE International una copia simple y digital del contrato en cuestión. Esta solicitud no está dirigida a la Dirección Corporativa de Operaciones ni a la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, sino a la Auditoría



Interna de la CFE. La entrega de la copia simple y digital de este contrato es esencial para que la CFE cumpla sus obligaciones de transparencia como empresa productiva del estado la cual, a través de filiales y subsidiarias, utiliza recursos públicos para garantizar un servicio a los mexicanos.

Respuesta: Oficina del Abogado General

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con información relacionada a la solicitud.

Dirección Corporativa de Operaciones

En atención a la solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, y una vez realizada la consulta a la Gerencia de Gas Natural de la Unidad de Gasoductos, se informa que esa Unidad no ha celebrado contrato alguno con la empresa WhiteWater Midstream Logistics.LLC en asociación con Targa Resources, el área entrega un reporte de Búsqueda Exhaustiva.

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales

En atención a su solicitud, me permito comentar que esta Unidad, derivado de las respuestas recibidas por parte de los titulares de las áreas que integran la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, se encuentra en posibilidad de informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los documentos, archivos y expedientes de cada una de sus áreas, se confirma que no existe minuta o acta levantada relacionada con el requerimiento de información.

En razón de lo anterior, se anexa al presente el "Reporte de búsqueda exhaustiva" de la información solicitada.

Auditoria Interna

En atención a su solicitud de información, y de conformidad al artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad las empresas filiales no tienen el carácter de entidades paraestatales y tienen naturaleza mercantil conforme al derecho privado del lugar de su constitución. La naturaleza mercantil de las empresas filiales es reconocida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual no establece obligaciones a cargo de éstas y delimitó la información que de ellas debe hacerse pública, lo anterior, para permitir su actuación en un marco de competencia económica.

En efecto, del contenido del artículo 73, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se advierte que las obligadas en materia de transparencia son las Empresas Productivas del Estado (EPE) y sus Empresas Productivas Subsidiarias EPS, no así sus empresas filiales. En ese sentido, respecto de las empresas filiales la legislación obliga a las EPE y a las EPS a poner a disposición del público únicamente la siguiente información:

1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;
2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y
3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria.
4. La información relacionada con el proceso de designación de Directivos y Consejeros de las empresas filiales.

Con esta disposición la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información estableció claramente qué información de las empresas filiales debe estar a disposición del público. La información solicitada por el particular no versa sobre ninguno de los temas establecidos por la legislación.

Adicionalmente, si bien esta Auditoría Interna cuenta con las funciones de acompañamiento preventivo de los procedimientos de contratación llevados a cabo por la CFE, sus EPS, y en su caso filiales, de una revisión profunda y detallada a los archivos del área no se encontró información relacionada a la contratación entre CFE International y WhiteWater Midstream Logistics LLC en asociación con Targa Resources, que se solicita ni se cuenta con información que permita establecer que se haya llevado a cabo el acompañamiento a la contratación indicada. En consecuencia, no se cuenta con la información solicitada en los archivos de la Auditoría Interna.

En cuanto a su solicitud de que si la Auditoría Interna no cuenta con la información en sus archivos solicite a la filial la misma, se señala que no se cuenta con dicha facultad ya que la misma surge precisamente del acompañamiento al procedimiento de contratación, situación que no aconteció, y por tanto, no se cuenta con fundamento normativo para requerir esta información a la filial, de conformidad con los artículos 51, y 53, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, reiterando que su solicitud no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 73, fracción IV, incisos a) y n), numerales 1, 2, y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que las **Empresas Filiales CFE correspondientes** informan lo siguiente:

CFEnergía y CFE Internacional LLC

Al respecto, del análisis de la petición en comento y suponiendo sin conceder, que el contrato referido en la solicitud en efecto exista, de acuerdo a su propia manifestación, fue celebrado por CFE International LLC. ("CFEi"), empresa filial con naturaleza y organización mercantil, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad ("LCFE").

De lo anterior se desprenden dos consecuencias:

- (i) CFEi **no tiene carácter de Sujeto Obligado**, toda vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"), *lex specialis* en materia de transparencia en el ámbito federal, no consagra obligaciones de transparencia a cargo de las empresas filiales de las Empresas Productivas del Estado; y por tanto
- (ii) la información de CFEi que la CFE, como su accionista, debe poner a disposición del público, se señala en la citada ley **de forma limitativa**.

En efecto, el artículo 73, fracción IV, inciso n) de la LFTAIP, señala que la CFE debe poner a disposición del público la siguiente información de sus filiales:

1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;
2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y

3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria.

Como puede verse claramente, el contrato objeto de la solicitud de información, en caso de que exista, no encuadra en ninguno de los tres supuestos anteriores, de lo cual se colige que dicho instrumento no reviste carácter de información pública, y por tanto, la CFE **no se encuentra obligada** a ponerlo a disposición del público.

Finalmente, nos permitimos sugerir, *ad cautelam*, que el recurso de mérito sea turnado a la Oficina del Abogado General, a efecto de que con fundamento en el artículo 32, fracciones II, IX y demás aplicables del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, determine lo que en derecho corresponda.”

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General, Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, Auditoría Interna y la Empresa CFE Energía CFE Internacional LLC..

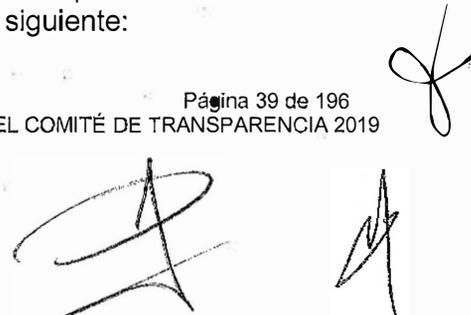
Folio 065519, SAIP-19-0655, del 11 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) Que la Comisión Federal de Electricidad me informe por escrito, cuantas QUEJAS recibió en todo el ESTADO DE CHIAPAS, del 01 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2019, QUE HAYAN SIDO ANALIZADAS Y RESUELTAS PROCEDENTES, con motivo de daños sufridos por particulares a quienes les hayan provocado el fallecimiento o pérdida de algún órgano vital por quemaduras, descargas eléctricas, arcos voltaicos o arcos eléctricos, a consecuencia del suministro de energía eléctrica, distribución, transporte y la generación de dicha energía, sea por incumplimiento de las medidas y requisitos correspondientes para su instalación, transmisión o distribución, debiendo proporcionar el número de expediente y copia simple del mismo.

CFE en el Estado de Chiapas

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que, de acuerdo a su requerimiento, se identificaron 12 expedientes en el estado de Chiapas señalados a continuación:

Número de expediente	Observaciones
14RS290	EN TRAMITE
15RS236	EN TRAMITE
15RS237	EN TRAMITE
16RS191	EN TRAMITE
16RS191	EN TRAMITE
16RS208	EN TRAMITE
16RS214	EN TRAMITE
17RS041	EN TRAMITE
17RS044	EN TRAMITE
17RS053	EN TRAMITE
17RS068	PROCEDENTE EN TRAMITE
18RS006	EN TRAMITE

Actualmente los expedientes están en trámite, aún y cuando uno de estos es procedente dado el estatus de su gestión, dicha información se considera reservada de acuerdo a lo siguiente:



Se considera que los expedientes de los reclamos de Responsabilidad Civil que se encuentran en trámite son información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...”

Así como el vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas:

...”

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

...”

De acuerdo con lo señalado con anterioridad, podrá considerarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, presentándose los casos siguientes:

La información específica, se trata de expedientes que requieren mucho tiempo de atención y todavía se encuentran en fase de negociación, por lo que existe proceso de deliberación en la documentación.

En este sentido los supuestos de procedencia para determinar que la información forma parte de un proceso deliberativo se actualizan en el caso concreto, en razón de que el proceso de negociación en el



expediente cuya reserva se propone, obedece a la continuación de los trabajos para la consecución del Convenio de Indemnización, el cual forma parte de un proceso deliberativo cuya determinación se encuentra todavía en análisis de las partes involucradas (Unidad de Administración de Riesgos, Aseguradora, Despacho Ajustador, Área Afectada).

En cumplimiento a lo anterior, el expediente cuya reserva se propone, contiene datos que permiten identificar algunas características y denominaciones del Convenio de Indemnización que lo hace perfectamente identificable en el proceso legal.

Clasificación de la Información: Reservada

Periodo de reserva: 3 años

Fecha de clasificación: 15 de marzo de 2019

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigesima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP-19-0655 se informa:

Que en la División de Distribución Sureste que tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica en el Estado de Chiapas, se manifiesta que durante el periodo del 1° de Mayo de 2017 al 28 de Febrero de 2019 se recibieron 22 reclamaciones por daños sufridos por particulares derivados de contacto con instalaciones eléctricas, 22 han sido analizadas y hasta el momento 1 ha resultado procedente por la Unidad de Administración de Riesgos de CFE, sin embargo, se precisa que las mismas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para la reclamación de Indemnizaciones por siniestros de responsabilidad civil fueron turnadas a la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración para su análisis y resolución, por lo que corresponde a dicha Unidad proporcionar copia simple del expediente.

Para pronta referencia se anexa archivo Excel con la información referida, así como el número de expedientes, y el tipo de lesión de cada uno.

Por otro lado, se precisa que una vez revisada la información que obra en el expediente del área correspondiente de CFE Distribución, se identifica que los datos solicitados constituyen Datos Personales, por lo que se clasifican como confidenciales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

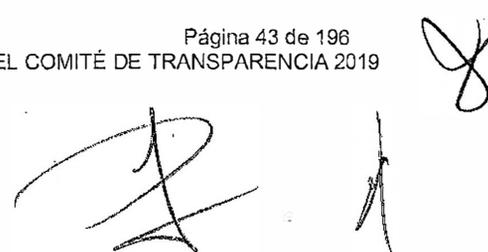
Folio 065819, SAIP-19-0658, del 11 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Que la Comisión Federal de Electricidad me informe por escrito, cuantas QUEJAS recibió en todo el ESTADO DE QUERÉTARO, del 01 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2019, QUE HAYAN SIDO ANALIZADAS Y RESUELTAS PROCEDENTES, con motivo de daños sufridos por particulares a quienes les hayan provocado el fallecimiento o pérdida de algún órgano vital por quemaduras, descargas eléctricas, arcos voltaicos o arcos eléctricos, a consecuencia del suministro de energía eléctrica, distribución, transporte y la generación de dicha energía, sea por incumplimiento de las medidas y requisitos correspondientes para su instalación, transmisión o distribución, debiendo proporcionar el número de expediente y copia simple del mismo.

CFE en el Estado de Querétaro

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que de acuerdo a su requerimiento, se identificaron 12 expedientes en el estado de Querétaro señalados a continuación:

Número de expediente	Observaciones
14RC442	EN TRAMITE
16RC097	EN TRAMITE
16RC206	EN TRAMITE
16RC223	EN TRAMITE
16RC279	EN TRAMITE
16RC325	EN TRAMITE
17RC029	EN TRAMITE
17RC032	EN TRAMITE
17RC088	EN TRAMITE
17RC189	EN TRAMITE
17RC326	RESUELTO PROCEDENTE CONCLUIDO PAGO REALIZADO
18RC001	RESUELTO PROCEDENTE CONCLUIDO PAGO REALIZADO



Para el caso de los 2 expedientes RESUELTOS PROCEDENTES CONCLUIDOS PAGO REALIZADO se entregará copia en versión pública **PREVIO PAGO DE 75 FOJAS** (expediente 17RC326 conformado por 40 fojas y expediente 18RC001 conformado por 35 fojas), en la que se testaron los siguientes datos: Nombre de(l) (los) tercero(s) afectado(s) y/o beneficiario(s) y/o representante(s) legal(es), parentesco, fecha de nacimiento, domicilio, estado de salud, número de expediente del hospital, número de derechohabiente, Clave Única de Registro de Población, por tratarse de información confidencial con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se señala que los documentos que no admiten versión pública y se clasifican en su totalidad son: el Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población y la Credencial de Elector del Instituto Nacional Electoral, mismos que forman parte de los expedientes.

Los restantes 10 expedientes actualmente están en trámite y dicha información se considera reservada de acuerdo a lo siguiente:

Se considera que los expedientes de los reclamos de Responsabilidad Civil que se encuentran en trámite son información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Así como el vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.



Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

De acuerdo con lo señalado con anterioridad, podrá considerarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, presentándose los casos siguientes:

La información específica, se trata de expedientes que requieren mucho tiempo de atención y todavía se encuentran en fase de negociación, por lo que existe proceso de deliberación en la documentación.

En este sentido los supuestos de procedencia para determinar que la información forma parte de un proceso deliberativo se actualizan en el caso concreto, en razón de que el proceso de negociación en el expediente cuya reserva se propone, obedece a la continuación de los trabajos para la consecución del Convenio de Indemnización, el cual forma parte de un proceso deliberativo cuya determinación se encuentra todavía en análisis de las partes involucradas (Unidad de Administración de Riesgos, Aseguradora, Despacho Ajustador, Área Afectada).

En cumplimiento a lo anterior, el expediente cuya reserva se propone, contiene datos que permiten identificar algunas características y denominaciones del Convenio de Indemnización que lo hace perfectamente identificable en el proceso legal.

Clasificación de la Información: Reservada

Periodo de reserva: 3 años

Fecha de clasificación: 15 de marzo de 2019.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP-19-0658 se informa:

Que en la División de Distribución Bajío que tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica en el Estado de Querétaro, se manifiesta que durante el período del 1° de Mayo de 2017 al 28 de Febrero de 2019 se recibieron 12 reclamaciones por daños sufridos por particulares derivados de contacto con instalaciones eléctricas, 12 han sido analizadas y hasta el momento 2 han resultado procedentes por la Unidad de Administración de Riesgos de CFE, sin embargo, se precisa que las mismas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para la reclamación de Indemnizaciones por

sinistros de responsabilidad civil fueron turnadas a la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración para su análisis y resolución, por lo que corresponde a dicha Unidad proporcionar copia simple del expediente.

Para pronta referencia se anexa archivo Excel con la información referida, así como el número de expedientes, y el tipo de lesión de cada uno.

Por otro lado, se precisa que una vez revisada la información que obra en el expediente del área correspondiente de CFE Distribución, se identifica que los datos solicitados constituyen Datos Personales, por lo que se clasifican como confidenciales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ^{g/}

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 073219, SAIP-19-0732, del 15 de marzo de 2019: (Transcripción original) Solicito de Cristian de la Cruz Medina, su nombramiento, sueldo, curriculum vitae, horario de trabajo, su antigüedad, que puesto desempeña, dentro de la CFE.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa los datos que se tienen en los sistemas:

- Christian Oswaldo de la Cruz Medina.
- Tipo de Contrato: Temporal Sindicalizado.
- Puesto: Auxiliar Comercial.
- Área de adscripción: División de Distribución Jalisco, Zona Metropolitana Reforma.

Atento a lo anterior, se comunica que el control de personal, procesos de nómina, y registros contables y presupuestales de las erogaciones e históricos, se encuentran desconcentrados en los distintos centros de trabajo, situación por la que la Gerencia de Administración y Servicios no se encuentra en posibilidad de proporcionar los demás datos solicitados, toda vez que la información detallada es competencia y



responsabilidad de cada centro de trabajo a nivel nacional. Se sugiere remitir la solicitud a la División de Distribución Jalisco, adscrita a CFE Distribución.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0732, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

- Nombramiento.- Trabajador Temporal Sindicalizado.
- Salario.- Variado, según el puesto que cubra temporalmente, el salario y la categoría desempeñada en el período comprendido del 18 al 31 de marzo de 2019 fue de \$ 6,240.35 (seis mil doscientos cuarenta pesos 33/100 m.n.).
- Curriculum vitae.- Se anexa curriculum en versión pública de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, documental en la que se testó lo siguiente: Dirección, colonia, código postal, teléfono, fecha de nacimiento, nacionalidad, estatura, peso.
- Horario de trabajo.- Variado, según el puesto que cubra temporalmente, de acuerdo al puesto contratado en el período comprendido del 18 al 31 de marzo de 2019 tuvo un horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Antigüedad.- Al día 12 de abril de 2019, su antigüedad es de 4 años 245 días.
Cabe señalar que el dato de la antigüedad del trabajador es al día de viernes 12 de abril de 2019, y que esta podrá variar dependiendo si en un futuro genera interrupciones en la relación laboral, ya que el trabajador en este momento es temporal sindicalizado y cubre incidencias del personal permanente. Por lo anterior el dato de antigüedad es meramente informativo y sin validez oficial.
- Cargo que desempeña.- Variado, según el puesto que cubra, y en el período señalado anteriormente se desempeñó como Auxiliar Comercial.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 100819, SAIP-18-1008, del 9 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Se solicita la siguiente información:

1. La base de datos de empresas independientes generadoras de energía eléctrica en el país. Desglosar por tipo de energía que utilizan para generarla, fecha de inicio de operación, municipio y entidad donde operan, fecha desde que consiguieron la licencia, nombre del representante legal de cada empresa, nombre de cada empresa, número de licencia, cantidad de energía eléctrica que produce, alcance de la energía que produce.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad



de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación V** informa lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene la base de datos de los Productores Independientes de Energía en el país, desglosadas por tipo de energía que utilizan para generarla, fecha de inicio de operación comercial, Municipio y Entidad donde operan, nombre del representante legal de cada empresa y el nombre de cada empresa.

Por lo que corresponde a la fecha desde que consiguieron la licencia y el número de licencia, es información que la EPS CFE Generación V no tiene en sus expedientes, pero se envía la liga de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), quién es la encargada de otorgar los permisos.

<http://www.cre.gob.mx/Permisos/index.html>

En lo referente a la cantidad de energía eléctrica que produce, alcance de la energía que produce, es un dato que no se tiene, ya que no forma parte de la administración de los contratos con los Productores Externos de Energía.

Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la **Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados** informa lo siguiente:

Por este conducto y en respuesta a la solicitud de información 18164000100819 que a la letra dice: "Se solicita la siguiente información: 1. La base de datos de las empresas independientes generadoras de energía eléctrica en el país. Desglosar por tipo de energía que utilizan para generarla, fecha de inicio de operación, municipio y entidad donde operan, fecha desde que consiguieron la licencia, nombre del representante legal de cada empresa, nombre de cada empresa, número de licencia, cantidad de energía eléctrica que produce, alcance de la energía que produce"; al respecto, me permito informarle lo siguiente:

En referencia a las empresas que operan en México y que son representadas por esta Empresa Filial, a continuación, se enlista la siguiente relación con nombre de la Empresa, tipo de tecnología, ubicación de cada planta generadora (Estado y Municipio), no. de permiso y fecha en que se otorgó dicho permiso:

Por este conducto y en respuesta a la solicitud de información 18164000100819 que a la letra dice: "Se solicita la siguiente información: 1. La base de datos de las empresas independientes generadoras de energía eléctrica en el país. Desglosar por tipo de energía que utilizan para generarla, fecha de inicio de operación, municipio y entidad donde operan, fecha desde que consiguieron la licencia, nombre del representante legal de cada empresa, nombre de cada empresa, número de licencia, cantidad de energía eléctrica que produce, alcance de la energía que produce"; al respecto, me permito informarle lo siguiente:

En referencia a las empresas que operan en México y que son representadas por esta Empresa Filial, a continuación, se enlista la siguiente relación con nombre de la Empresa, tipo de tecnología, ubicación de cada planta generadora (Estado y Municipio), no. de permiso y fecha en que se otorgó dicho permiso:

División CFE	Razón Social o Empresa	Estado	Municipio	Tipo de Tecnología	No. de Permiso	Fecha del Permiso
BAJA CALIFORNIA	CERÁMICA SAN LORENZO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/927/IMP/2012	10/05/2012
BAJA CALIFORNIA	DELTA ENERGIA RENOVABLE	Baja California	La Paz	Fotovoltaico	E/978/PP/2013	31/01/2013
BAJA CALIFORNIA	ENERGIA AZTECA X, S.A. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Térmica	E/1178/AUT/2014	24/07/2014
BAJA CALIFORNIA	ENERGIA SONORA PPE, S.C.	Sonora	Puerto Peñasco	Eólica	E/977/PP/2013	31/01/2013
BAJA CALIFORNIA	ENSAMBLES HYSON, S.A. DE C.V.	Baja California	Tijuana	Térmica	E/1108/AUT/2014	18/01/2014
BAJA CALIFORNIA	ESPECIALIDADES MÉDICAS KENMEX, S.A. DE C.V.	Baja California	Tijuana	Importación	E/944/IMP/2012	30/08/2012
BAJA CALIFORNIA	FÁBRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Térmica	E/1190/COG/2014	02/10/2014
BAJA CALIFORNIA	FÁBRICA DE ENVASES DE VIDRIO, S.A. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/277/IMP/2003	04/11/2003
BAJA CALIFORNIA	INTERIORES AÉREOS, S.A. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/916/IMP/2012	12/01/2012
BAJA CALIFORNIA	KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/270/IMP/2003	30/10/2003
BAJA CALIFORNIA	MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA	Baja California	Tecate	Eólica	E/832/AUT/2009	15/10/2009
BAJA CALIFORNIA	NELCOR PURITAN BENNETT MÉXICO, S.A. DE C.V.	Baja California	Tijuana	Importación	E/351/IMP/2005	01/09/2005
BAJA CALIFORNIA	PLAMEX, S.A. DE C.V.	Baja California	Tijuana	Fotovoltaico	E/992/AUT/2013	11/04/2013
BAJA CALIFORNIA	PRODUCTOS URÓLOGOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/919/IMP/2012	02/02/2012
BAJA CALIFORNIA	RECTIFICADORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	Baja California	Tijuana	Importación	E/326/IMP/2005	02/06/2005
BAJA CALIFORNIA	RHEEM MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/281/IMP/2003	18/11/2003
BAJA CALIFORNIA	SERVICIOS COMERCIALES DE ENERGIA, S.A. DE C.V. D22 (AURASOLAR)	Baja California Sur	La Paz	Fotovoltaico	E/938/PP/2012	19/07/2012
BAJA CALIFORNIA	SIMEC INTERTIOL 6, S.A DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/283/IMP/2003	28/11/2003
BAJA CALIFORNIA	SISTEMAS MÉDICOS ALARIS, S.A. DE C.V.	Baja California	Tijuana	Importación	E/923/IMP/2012	29/03/2012
BAJA CALIFORNIA	SKYWORKS SOLUTIONS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/917/IMP/2012	26/01/2012
BAJA CALIFORNIA	SPECTRUM BRANDS HHI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/928/IMP/2012	10/05/2012
BAJA CALIFORNIA	SUKARNE AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Baja California	Mexicali	Importación	E/1001/IMP/2013	16/05/2013
BAJA CALIFORNIA	VIMEXICO (ANTES VIDRIO Y CRISTAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.)	Baja California	Mexicali	Importación	E/909/IMP/2011	16/11/2011
BAJIO	AGRIBRANDS PURINA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Guanajuato	Irapuato	Térmica	E/1039/AUT/2013	03/10/2013
BAJIO	AGROENERGIA, S.A. DE C.V.	Querétaro	Querétaro	Térmica	E/175/COG/2000	14/08/2000
BAJIO	ATLATEC, S.A. DE C.V.	Querétaro	Santiago Querétaro	Térmica	E/854/COG/2010	03/06/2010
BAJIO	AUTOABASTECEDORA DE ENERGIA VERDE DE AGUASCALIENTES, S. DE R.L. DE C.V.	Aguascalientes	Aguascalientes	Térmica	E/847/AUT/2010	25/03/2010
BAJIO	AUTOABASTECIMIENTO RENOVABLE, S.A. DE C.V.	Aguascalientes	Aguascalientes	Fotovoltaico	E/878/AUT/2011	03/02/2011
BAJIO	CARTONES PONDEROSA, S.A. DE C.V.	Querétaro	San Juan del Río	Térmica	E/325/COG/2005	19/05/2005
BAJIO	CELULOSA Y PAPEL DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	Guanajuato	León	Térmica	E/1102/COG/2013	05/12/2013
BAJIO	COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S. C. L.	Aguascalientes	Aguascalientes	Térmica	E/1209/AUT/2014	04/11/2014
BAJIO	ECOPUR, S.A. DE C.V.	Guanajuato	Silao	Fotovoltaico	E/930/AUT/2012	31/05/2012
BAJIO	ENERGIA AZTECA VIII, S. DE R.L. DE C.V.	Guanajuato	San Luis de la Paz	Térmica	E/199/AUT/2001	16/08/2001



BAJÍO	ENERGÍA LIMPIA PALO ALTO, S. DE R.L. DE C.V.	Jalisco	Lagos de Moreno	Eólica	E/1357/AUT/2015	26/02/2015
BAJÍO	ENERGÍA SAN LUIS DE LA PAZ, S.A. DE C.V.	Guanajuato	San Luis de la Paz	Térmica	E/902/AUT/2011	14/09/2011
BAJÍO	EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I. DE C.V.	Jalisco	Ojuelos Jalisco	Eólica	E/979/AUT/2013	31/01/2013
BAJÍO	GENERADORA SOLAR APASEO, S.A.P.I. DE C.V.	Guanajuato	Apaseo el Grande	Fotovoltaico	E/988/AUT/2013	21/03/2013
BAJÍO	IBERDROLA COGENERACIÓN BAJÍO, S.A. DE C.V.	Querétaro	San Juan del Río	Cogeneración Eficiente	E/1486/COG/2015	14/05/2015
BAJÍO	ITALAISE, S.A. DE C.V.	Querétaro	Querétaro	Térmica	E/179/AUT/2000	31/10/2000
BAJÍO	KELLOGG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Querétaro	San Antonio de la punta	Térmica	E/521/AUT/2006	23/05/2006
BAJÍO	LA BUFA WIND, S.A.P.I. DE C.V. (ANTES MPG LA BUFA, S.A.P.I. DE C.V.)	Zacatecas	Guadalupe	Eólica	E/1184/AUT/2014	04/09/2014
BAJÍO	MISSION HILL, S.A. DE C.V.	Guanajuato	San Jose Iturbide	Térmica	E/192/AUT/2001	10/05/2001
BAJÍO	PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR	Guanajuato	Salamanca	Térmica	E/609/COG/2007	26/04/2007
BAJÍO	PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO (TULA)	Hidalgo	Tula de Allende	Térmica	E/662/COG/2007	dic-98
BAJÍO	PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	Aguascalientes	Rincón de Romos	Cogeneración Eficiente	E/1348/COG/2015	26/02/2015
BAJÍO	PROSOLIA INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Querétaro	Felipe Carrillo Puerto	Fotovoltaico	E/1519/AUT/2015	11/06/2015
BAJÍO	TMQ GENERACIÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A.P.I. DE C.V.	Querétaro	Tlacote El Bajo	Térmica	E/962/AUT/2012	22/11/2012
BAJÍO	VIENTOS DEL ALTIPLANO, S. DE R.L. DE C.V.	Zacatecas	Mazapil	Eólica	E/1356/AUT/2015	26/02/2015
CENTRO OCCIDENTE	EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	Michoacán	Nueva Italla	Hidroeléctrica	E/929/AUT/2012	31/05/2012
CENTRO OCCIDENTE	GS ENERGÍA, S.A.P.I. DE C.V.	Michoacán	Morelia	Térmica	E/1082/COG/2013	13/11/2013
CENTRO OCCIDENTE	HIDROELECTRICIDAD DEL PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V.	Jalisco	Plhuamo	Hidroeléctrica	E/147/AUT/99	27/08/1999
CENTRO OCCIDENTE	INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Michoacán	Uruapan	Térmica	E/807/AUT/2008	17/12/2008
CENTRO OCCIDENTE	MEXICANA DE HIDROELECTRICIDAD, S. DE R.L. DE C.V. (MEXHIDRO)	Guerrero	Cutzamala de Pinzón	Hidroeléctrica	E/130/AUT/99	15/01/1999
CENTRO OCCIDENTE	PROVEEDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.	Jalisco	Jilotlá de Dolores	Hidroeléctrica	E/241/AUT/2003	27/01/2003
CENTRO OCCIDENTE	ZACAPU POWER, S. DE R.L. DE C.V.	Michoacán	Zacapu	Térmica	E/143/COG/99	09/08/1999
CENTRO SUR	ENERGÍA RENOVABLE DE CUAUTLA, S.A. DE C.V.	Morelos	Cuautla	Cogeneración Eficiente	E/959/COG/2012	01/11/2012
CENTRO SUR	INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (ANTES SYNTAX)	Morelos	Jiutepec	Térmica	E/187/COG/2001	12/03/2001
CENTRO SUR	IUSASOL 1, S.A. DE C.V.	Estado de México	Jocotitlán	Fotovoltaico	E/1355/AUT/2015	26/02/2015
CENTRO SUR	IUSASOL BASE, S.A. DE C.V.	Estado de México	Ixtlahuaca	Fotovoltaico	E/1252/AUT/2014	10/12/2014
CENTRO ORIENTE	COBIELEC, S.A. DE C.V.	Puebla	Puebla	Térmica	E/339/COG/2005	14/08/2005
CENTRO ORIENTE	ENERGÍA DE PACHUCA, S.A.P.I. DE C.V.	Hidalgo	Pachuca de Soto	Térmica	E/1396/AUT/2015	19/03/2015
CENTRO ORIENTE	ENERGÍA E.P., S. DE R.L. DE C.V.	Puebla	Chlautzingo	Hidroeléctrica	E/808/AUT/2009	05/02/2009
CENTRO ORIENTE	GRESAISE, S.A. DE C.V.	Tlaxcala	Magdalena Tlatelulco	Térmica	E/180/AUT/2000	31/10/2000
CENTRO ORIENTE	IGSAPAK COGENERACION, S.A.P.I. DE C.V.	Hidalgo	Emiliano Zapata	Cogeneración Eficiente	E/1177/COG/2014	24/07/2014
CENTRO ORIENTE	INDUSTRIAS DE HULE GALGO, S.A. DE C.V.	Hidalgo	Atitalaquila	Térmica	E/1210/COG/2014	04/11/2014
CENTRO ORIENTE	PEMEX PETROQUÍMICA, COMPLEJO PETROQUÍMICO INDEPENDENCIA	Puebla	Huejotzingo	Térmica	E/605/COG/2007	26/03/2007
CENTRO ORIENTE	PIER II QUECHOLAC FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V.	Puebla	Puebla	Eólica	E/1054/AUT/2013	24/10/2013
CENTRO ORIENTE	PROCTER & GAMBLE MANUFACTURAS, S. DE R.L. DE C.V.(ahora ENERGIA DE APIZACO)	Tlaxcala	Yauhquemehcan	Térmica	E/543/COG/2006	31/08/2006
CENTRO ORIENTE	SKY EPS SUPPLY SM, S.A. DE C.V.	Puebla	Huexotzingo	Cogeneración Eficiente	E/1061/COG/2013	01/11/2013
CENTRO ORIENTE	SKY EPS SUPPLY, S.A. DE C.V.	Puebla	Huexotzingo	Cogeneración Eficiente	E/987/COG/2013	21/03/2013





Comisión Federal de Electricidad³

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

GOLFO CENTRO	BASF MEXICANA, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Térmica	E/096/COG/98	16/06/1998
GOLFO CENTRO	COMPANÍA EÓLICA LA MESA, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Guemez	Eólica	E/971/AUT/2012	29/11/2012
GOLFO CENTRO	COMPANÍA EOLOELÉCTRICA DE CIUDAD VICTORIA, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Guemez	Eólica	E/945/AUT/2012	30/08/2012
GOLFO CENTRO	DOMINICA ENERGÍA LIMPIA, S. DE R.L. DE C.V.	San Luis Potosí	Charcas	Eólica	E/894/AUT/2011	04/01/2011
GOLFO CENTRO	DRAEXLMAIER COMPONENTS AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Térmica	E/482/AUT/2005	19/12/2005
GOLFO CENTRO	ENERGIA MK KF, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Cogeneración Eficiente	E/926/COG/2012	10/05/2012
GOLFO CENTRO	ENERTEK, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Térmica	E/36/COG/96	24/05/1996
GOLFO CENTRO	EOLICA TRES MESAS 2, S. DE R.L. DE C.V.	Tamaulipas	Liera de Canales	Eólica	E/1118/AUT/2014	27/02/2014
GOLFO CENTRO	EOLICA TRES MESAS, S. DE R.L. DE C.V.	Tamaulipas	Liera de Canales	Eólica	E/1029/AUT/2013	19/09/2013
GOLFO CENTRO	GENERADORA LA PAZ, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí	Villa de Ramos	Térmica	E/497/AUT/2006	16/02/2006
GOLFO CENTRO	GENERADORA PETROCEL, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Térmica	E/327/COG/2005	09/06/2005
GOLFO CENTRO	IBERDROLA COGENERACIÓN ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Cogeneración Eficiente	E/1397/COG/2015	15/03/2015
GOLFO CENTRO	IBERDROLA ENERGÍA ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Térmica	E/1523/AUT/2015	02/07/2015
GOLFO CENTRO	IBERDROLA ENERGÍA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Térmica	E/1524/AUT/2015	02/07/2015
GOLFO CENTRO	IBERDROLA ENERGÍA TAMAZUNCHALE, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí	Tamazunchale	Térmica	E/947/AUT/2012	30/08/2012
GOLFO CENTRO	INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí	El Naranjo	Térmica	1314	30/11/1997
GOLFO CENTRO	MEXICHEM RESINAS VINILICAS, S.A. DE C.V. (PRIMEX)	Tamaulipas	Altamira	Térmica	E/157/COG/2000	07/01/2000
GOLFO CENTRO	MEXICO CARBON MANUFACTURING, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Térmica	E/708/AUT/2007	22/11/2007
GOLFO CENTRO	PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO (MADERO)	Tamaulipas	Ciudad Madero	Térmica	E/611/COG/2007	12/06/1998
GOLFO CENTRO	POSCO MEXICO, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Térmica	E/848/AUT/2010	15/04/2010
GOLFO CENTRO	PRODUCTORA NACIONAL DE PAPEL, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí	Villa de Reyes	Térmica	E/331/COG/2005	09/06/2005
GOLFO CENTRO	TAMPICO RENEWABLE ENERGY, S.A.P.I. DE C.V.	Tamaulipas	Altamira	Cogeneración Eficiente	E/1399/COG/2015	19/03/2015
GOLFO CENTRO	TRACTEBEL ENERGÍA DE PÁNUCO, S.A. DE C.V.	Veracruz	Panuco	Térmica	E/267/COG/2003	11/09/2003
GOLFO NORTE	ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (230 kV)	Coahuila	Monclova	Térmica	E/094/AUT/98	12/06/1998
GOLFO NORTE	ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (400 kV)	Coahuila	Monclova	Térmica	E/094/AUT/98	18/04/2013
GOLFO NORTE	AVOMEX INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	Coahuila	Sabinas	Térmica	E/783/AUT/2008	10/07/2008
GOLFO NORTE	BIOENERGÍA DE NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.	Nuevo León	Salinas Victoria	Cogeneración Eficiente	E/217/COG/2002	23/10/2002
GOLFO NORTE	CE G SANBORNS MONTERREY, S.A. DE C.V. (SAN AGUSTIN)	Nuevo León	San Pedro Garza Garcia	Cogeneración Eficiente	E/1415/COG/2015	27/03/2015
GOLFO NORTE	CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R.L. DE C.V.	Nuevo León	Pesquería	Térmica	E/1255/EXP/2014	10/12/2014
GOLFO NORTE	COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R. L. DE C. V.	Coahuila	Nava	Térmica	E/855/COG/2010	03/06/2010
GOLFO NORTE	COMPANÍA EÓLICA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Reynosa	Eólica	E/863/AUT/2010	26/08/2010
GOLFO NORTE	CSI EN SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.	Coahuila	Saltillo	Térmica	E/1014/COG/2013	08/08/2013
GOLFO NORTE	ENERGÍA DE RAMOS (ANTES DEACERO POWER S.A.P.I. DE C.V.)	Coahuila	Ramos Arizpe	Térmica	E/1065/AUT/2013	01/11/2013
GOLFO NORTE	ENERGÍA LIMPIA DE AMISTAD, S. DE R.L. DE C.V.	Coahuila	Acuña	Eólica	E/1358/AUT/2015	26/02/2015
GOLFO NORTE	ENERGÍA SAN PEDRO, S.C. DE R.L. DE C.V.	Nuevo León	Monterrey	Térmica	E/830/COG/2009	27/08/2009
GOLFO NORTE	EÓLICA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	Coahuila	General Cepeda	Eólica	E/1015/AUT/2013	22/08/2013



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

GOLFO NORTE	EÓLICA SANTA CATARINA, S. DE R.L. DE C.V.	Nuevo León	Santa Catarina	Eólica	E/802/AUT/2008	16/10/2008
GOLFO NORTE	EURUS, S.A.P.I. DE C.V.	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/531/AUT/2006	06/07/2006
GOLFO NORTE	FERSINSA GB, S.A. DE C.V. (FERMENTACIONES Y SINTESIS S.A. DE C.V.)	Coahuila	Ramos Arizpe	Térmica	08/COG/94	20/07/1994
GOLFO NORTE	GANADERÍA INTEGRAL SK, S.A. DE C.V.	Nuevo León	Escobedo	Térmica	E/525/AUT/2006	25/05/2006
GOLFO NORTE	GOLLEK INTERAMERICAS, S. DE R.L. DE C.V.	Nuevo León	Linares	Térmica	E/537/AUT/2006	03/08/2006
GOLFO NORTE	GRAFTECH MEXICO, S.A. DE C.V.	Nuevo León	Apodaca	Térmica	E/507/AUT/2006	09/03/2006
GOLFO NORTE	HERSMEX, S. DE R.L. DE C.V.	Nuevo León	General Escobedo	Térmica	E/1163/AUT/2014	10/07/2014
GOLFO NORTE	IBERDROLA COGENERACIÓN RAMOS, S.A. DE C.V.	Coahuila	Ramos Arizpe	Cogeneración Eficiente	E/1228/COG/2014	20/11/2004
GOLFO NORTE	IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S.A. DE C.V.	Nuevo León	Pesquería	Térmica	E/205/AUT/2002	10/01/2002
GOLFO NORTE	IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S.A. DE C.V., CENTRAL DULCES NOMBRES II	Nuevo León	Pesquería	Térmica	E/1055/AUT/2013	24/10/2013
GOLFO NORTE	IDEAL SANEAMIENTO DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	Coahuila	Ramos Arizpe	Térmica	E/1103/COG/2013	05/12/2013
GOLFO NORTE	IMPULSORA MEXICA DE ENERGÍA, S.A. DE C.V.	Nuevo León	Apodaca	Térmica	E/254/AUT/2003	29/05/2003
GOLFO NORTE	LOREAN ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V.	Coahuila	Saltillo	Térmica	E/958/AUT/2012	01/11/2012
GOLFO NORTE	MABE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Coahuila	Saltillo	Térmica	E/781/AUT/2008	10/07/2008
GOLFO NORTE	PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	Nuevo León	San Pedro Garza García	Térmica	E/483/COG/2005	30/12/2005
GOLFO NORTE	PAPELES Y CONVERSIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Nuevo León	Guadalupe	Cogeneración Eficiente	E/1128/COG/2014	10/05/2014
GOLFO NORTE	PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA (CADEREYTA)	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	Térmica	E/612/COG/2007	20/04/2007
GOLFO NORTE	PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS BURGOS	Tamaulipas	Reynosa	Térmica	E/901/COG/2011	17/09/2011
GOLFO NORTE	PRODUCTORA DE PAPEL, S.A. DE C.V.	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Térmica	07/COG/94	23/02/1994
GOLFO NORTE	PROMAX ENERGÍA, S.A.P.I. DE C.V.	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Cogeneración Eficiente	E/1127/COG/2014	10/04/2014
GOLFO NORTE	PROTEINAS NATURALES, S.A. DE C.V.	Nuevo León	Guadalupe	Térmica	E/996/COG/2013	02/05/2013
GOLFO NORTE	RASSINI, S.A. DE C.V.	Coahuila	Piedras Negras	Importación	E/604/IMP/2007	15/03/2007
GOLFO NORTE	SONY NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Térmica	E/899/AUT/2011	08/09/2011
GOLFO NORTE	TECHGEN, S.A. DE C.V.	Nuevo León	Pesquería	Térmica	E/1051/AUT/2013	24/10/2013
GOLFO NORTE	TERMOELÉCTRICA DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.	San Luis Potosí	Tamuín	Térmica	E/35/AUT/96	24/05/1996
GOLFO NORTE	VENTIKAI II, S.A. DE C.V.	Nuevo León	General Bravo	Eólica	E/936/AUT/2012	05/07/2012
GOLFO NORTE	VENTIKA, S.A.P.I. DE C.V.	Nuevo León	General Bravo	Eólica	E/912/AUT/2011	08/12/2011
JALISCO	ALMIDONES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	Jalisco	Guadalajara	Térmica	12/COG/94	05/10/1994
JALISCO	BIO ELÉCTRICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Nayarit	Francisco I. Madero	Cogeneración Eficiente	E/822/COG/2009	04/06/2009
JALISCO	GENERADORA ELÉCTRICA SAN RAFAEL, S.A.P.I. DE C.V.	Nayarit	San Rafael del Nayar	Hidroeléctrica	E/121/AUT/98	11/11/1998
JALISCO	GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V.	Nayarit	San Pedro Lagunillas	Térmica	E/1025/AUT/2013	12/09/2013
JALISCO	GRUPO CELANESE, S.A. COMPLEJO OCOTLÁN	Jalisco	Ocotlán	Térmica	E/144/COG/99	09/08/1999
JALISCO	HIDROELÉCTRICA ARCO IRIS, S.A. DE C.V.	Jalisco	Emboacadero	Hidroeléctrica	E/1189/AUT/2014	02/10/2014
JALISCO	HIDROELÉCTRICA CAJÓN DE PEÑA, S.A. DE C.V.	Jalisco	Tomatlán	Hidroeléctrica	E/509/AUT/2006	16/03/2006
JALISCO	HIDROELÉCTRICA DE TACOTÁN, S.A. DE C.V.	Jalisco	Barra de Navidad	Hidroeléctrica	E/757/PP/2008	03/04/2008
JALISCO	HIDROELÉCTRICA TRIGOMIL, S.A. DE C.V.	Jalisco	Barra de Navidad	Hidroeléctrica	E/758/PP/2008	03/04/2008
JALISCO	LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	Jalisco	Zapopan	Térmica	E/993/AUT/2013	11/04/2013
JALISCO	PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.	Jalisco	Zapopan	Térmica	E/683/AUT/2007	19/09/2007
JALISCO	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA MODERNA, S.A. DE C.V.	Jalisco	Zapopan	Cogeneración Eficiente	E/1008/COG/2013	27/06/2013
JALISCO	TALA ELECTRIC, S.A. DE C.V.	Jalisco	Tala	Térmica	E/871/COG/2010	28/10/2010



JALISCO	URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	Jalisco	El Salto	Térmica	E/994/AUT/2013	18/04/2013
NOROESTE	ALIMENTOS KOWI, S.A. DE C.V.	Sonora	Navojoa	Térmica	E/1501/AUT/2015	21/05/2015
NOROESTE	COPPEL, S.A. DE C.V.	Sinaloa	Cullacán	Fotovoltaico	E/954/AUT/2012	11/10/2012
NOROESTE	FUERZA Y ENERGÍA DE NACO-NOGALES, S.A. DE C.V.	Sonora	Agua Prieta	Térmica	E/948/AUT/2012	06/09/2012
NOROESTE	GANADERIA INTEGRAL VIZUR, S.A. DE C.V.	Sinaloa	Cullacán	Térmica	E/777/AUT/2008	07/05/2008
NOROESTE	MAQUILAS TETA-KAWI, S.A. DE C.V.	Sonora	Empalme	Térmica	E/408/AUT/2005	06/10/2005
NOROESTE	MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.	Sonora	Nacozari de García	Térmica	E/084/AUT/98	17/04/1998
NOROESTE	MÉXICO GENERADORA DE ENERGÍA, S. DE R.L.	Sonora	Nacozari de García	Térmica	E/911/AUT/2011	08/12/2011
NOROESTE	OOMAPAS NOGALES	Sonora	Nogales	Fotovoltaico	E/965/AUT/2012	29/11/2012
NOROESTE	SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.	Sonora	Caleme	Térmica	E/447/AUT/2005	11/11/2005
NOROESTE	TABLEX MILLER, S. DE R.L. DE C.V.	Sonora	Navojoa	Térmica	E/337/AUT/2005	21/07/2005
NOROESTE	UNIÓN ENERGÉTICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Sonora	Agua Prieta	Cogeneración Eficiente	E/1446/COG/2015	14/04/2015
NORTE	AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Chihuahua	Ocampo	Térmica	E/818/AUT/2009	07/05/2009
NORTE	BIO PAPEL, S.A.B. DE C.V.	Durango	Durango	Térmica	E/882/COG/2011	03/03/2011
NORTE	CLARUM ENERGY, S.A. DE C.V.	Durango	Lerdo	Térmica	E/1222/COG/2014	11/11/2014
NORTE	EL ROLLO SOLAR, S.A.P.I. DE C.V.	Chihuahua	Ascensión	Fotovoltaico	E/1512/AUT/2015	04/06/2015
NORTE	ENER-G, S.A. DE C.V.	Durango	Durango	Térmica	E/991/PP/2013	11/04/2013
NORTE	ENERGÍA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	Chihuahua	Ciudad Juárez	Térmica	E/942/AUT/2012	16/08/2012
NORTE	ENERGÍA LIMPIA DE LA LAGUNA, S.A.P.I. DE C.V.	Durango	Tlahualilo	Fotovoltaico	E/1528/AUT/2015	09/07/2015
NORTE	FUNDILAG HIERRO, S.A. DE C.V.	Coahuila	Torreón	Térmica	E/439/AUT/2005	31/10/2005
NORTE	GENERADORA PONDERCEL, S.A. DE C.V.	Chihuahua	Cuauhtémoc	Térmica	E/626/AUT/2007	24/05/2007
NORTE	IBERDROLA ENERGÍA LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	Durango	Gómez Palacio	Térmica	E/889/AUT/2011	16/06/2011
NORTE	JUÁREZ RENOVABLES, S.A.P.I. DE C.V.	Chihuahua	Ascensión	Fotovoltaico	E/1509/AUT/2015	04/06/2015
NORTE	LOS SANTOS SOLAR 1, S.A.P.I. DE C.V.	Chihuahua	Villa Ahumada	Fotovoltaico	E/1306/AUT/2015	06/02/2015
NORTE	MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V.	Coahuila	Torreón	Térmica	E/681/COG/2007	13/09/2007
NORTE	PARQUE SOLAR COAHUILA, S.A.P.I. DE C.V.	Coahuila	Matamoros	Fotovoltaico	E/1263/AUT/2015	15/01/2015
NORTE	PRIMERO EMPRESA MINERA, S.A. DE C.V.	Durango	San Dimas	Hidroeléctrica	E/758/AUT/2008	17/07/2008
NORTE	QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V. (magnelec, s.a. de c.v.)	Coahuila	Ocampo	Térmica	E/111/AUT/98	18/09/1998
NORTE	TAI DURANGO UNO SAPI DE CV (FA)	Durango	Durango	Fotovoltaico	E/984/PP/2013	07/03/2013
NORTE	TAI DURANGO UNO SAPI DE CV (FB)	Durango	Durango	Fotovoltaico	E/984/PP/2013	07/03/2013
NORTE	TERMOELÉCTRICA PEÑOLES, S. DE R.L. DE C.V.	San Luis Potosí	Tamuín	Térmica	E/149/AUT/99	03/09/1999
NORTE	TRANSFORMADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.	Chihuahua	Jiménez	Térmica	E/825/AUT/2009	11/06/2009
ORIENTE	ALCOHOLERA DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V.	Veracruz	Atoyac	Cogeneración Eficiente	E/913/COG/2012	12/01/2012
ORIENTE	BIO PAPPEN SCRIBE (ANTES BIO PAPPEN PRINTING)	Veracruz	Tres Llaves	Cogeneración Eficiente	E/974/COG/2013	10/01/2013
ORIENTE	BRASKEM IDESA, S.A.P.I.	Veracruz	Lázaro Cárdenas	Térmica	E/1347/COG/2015	26/02/2015
ORIENTE	BSM ENERGÍA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. (INGENIO CONSTANCIA)	Veracruz	Tezonapa	Térmica	E/340/AUT/2005	11/08/2005
ORIENTE	COGENERACIÓN ENERGÍA LIMPIA DE COSOLEACAQUE, S.A. DE C.V.	Veracruz	Cosoleacaque	Cogeneración Eficiente	E/1062/COG/2013	01/11/2013
ORIENTE	COMPANÍA DE ENERGÍA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Puebla	Hueyapan	Hidroeléctrica	E/574/AUT/2007	16/01/2007
ORIENTE	ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.	Veracruz	Zongolica	Hidroeléctrica	E/853/AUT/2010	03/06/2010
ORIENTE	ENERGÍA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.	Veracruz	Coatzacoalcos	Cogeneración Eficiente	E/1245/COG/2014	04/12/2014
ORIENTE	FUERZA Y ENERGÍA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	Veracruz	Tuxpan	Térmica	E/1359/AUT/2015	26/02/2015
ORIENTE	GAT ENERGÍA, S.A. DE C.V.	Veracruz	Ursulo Galvan	Cogeneración Eficiente	E/1398/COG/2015	19/03/2015
ORIENTE	HIDRORIZABA II, S.A. DE C.V.	Veracruz	Orizaba	Hidroeléctrica	E/629/AUT/2007	24/05/2007
ORIENTE	HIDRORIZABA, S.A. DE C.V.	Veracruz	Orizaba	Hidroeléctrica	E/656/AUT/2007	05/07/2007
ORIENTE	INDUSTRIAS DERIVADAS DEL ETILENO, S.A. DE C.V.	Veracruz	Coatzacoalcos	Térmica	E/602/COG/2007	08/03/2007
ORIENTE	INGENIO LA GLORIA, S.A.	Veracruz	La Gloria	Térmica	1225/AUT	30/11/1977
ORIENTE	INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	Veracruz	Cuichapa	Térmica	2375/AUT	23/10/1980

ORIENTE	INNOFOS FOSFATADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Veracruz	Coatzacoalcos	Térmica	E/655/AUT/2007	05/07/2007
ORIENTE	KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Veracruz	Orizaba	Térmica	E/177/AUT/2000	16/10/2000
ORIENTE	PEMEX PETROQUÍMICA, COMPLEJO PETROQUÍMICO COSOLEACAQUE	Veracruz	Cosoleacaque	Térmica	E/062/AUT/2007 E/806/COG/2007	01/11/2013
ORIENTE	PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	Veracruz	Minatitlán	Térmica	E/082/AUT/98 E/808/COG/2007	26/04/2007
ORIENTE	PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS LA VENTA	Tabasco	Huimanguillo	Térmica	E/066/AUT/97	17/12/1997
ORIENTE	PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS POZA RICA	Veracruz	Poza Rica	Térmica	E/067/AUT/97	17/12/1997
ORIENTE	PEMEX-REFINACIÓN, REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", PROYECTO RECONFIGURACIÓN	Veracruz	Minatitlán	Térmica	E/640/COG/2007	14/06/2007
ORIENTE	PETROQUÍMICA MEXICANA DE VINILO, S.A. DE C.V.	Veracruz	Coatzacoalcos	Térmica	E/076/COG/98	13/02/1998
ORIENTE	PIASA COGENERACIÓN, S.A. DE C.V.	Veracruz	Tres Llaves	Cogeneración Eficiente	E/338/COG/2005	04/08/2005
ORIENTE	PROCESAMIENTO ENERGÉTICO MEXICANO, S.A. DE C.V. (SANTA GERTRUDIS)	Veracruz	Ixtaczoquitlán	Hidroeléctrica	E/588/AUT/2007	22/02/2007
ORIENTE	SÍLICES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	Veracruz	Orizaba	Térmica	E/584/AUT/2007	07/02/2007
ORIENTE	SISTEMAS ENERGÉTICOS SISA, S.A. DE C.V.	Veracruz	Coatzacoalcos	Térmica	E/1004/AUT/2013	06/06/2013
ORIENTE	SISTEMAS ENERGÉTICOS SISA, S.A. DE C.V. (PLANTA II)	Veracruz	Coatzacoalcos	Térmica	E/1466/COG/2015	30/04/2015
ORIENTE	ZAGIS, S.A. DE C.V.	Veracruz	Orizaba	Hidroeléctrica	E/1112/AUT/2014	13/02/2014
PENINSULAR	ENERKIN, S.A.P.I. DE C.V.	Yucatán	Mérida	Cogeneración Eficiente	E/1181/COG/2014	14/09/2014
PENINSULAR	EÓLICA DEL GOLFO 1, S.A.P.I. DE C.V.	Yucatán	Mérida	Eólica	E/1158/AUT/2014	03/07/2014
PENINSULAR	NUTRICARSA, S.A.P.I. DE C.V.	Yucatán	Umán	Térmica	E/1221/AUT/2014	11/11/2014
SURESTE	ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.	Tabasco	Centro Tabasco	Térmica	E/1516/COG/2015	04/06/2015
SURESTE	BII NEE STIPA ENERGÍA EÓLICA, S.A. DE C.V.	Oaxaca	El Espinal	Eólica	E/548/AUT/2006	28/09/2006
SURESTE	DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 1, S.A. DE C.V.	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/823/AUT/2009	04/06/2009
SURESTE	DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS DE OAXACA 2, S.A.P.I. DE C.V.	Oaxaca	Unión Hidalgo	Eólica	E/939/AUT/2012	27/07/2012
SURESTE	ELECTRICA DEL VALLE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Oaxaca	Asunción Ixtaltepec y Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/201/AUT/2001	25/09/2001
SURESTE	EOLIATEC DEL ISTMO, S.A.P.I. DE C.V. (22MW-115KV)	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/322/AUT/2005	31/03/2005
SURESTE	EOLIATEC DEL ISTMO, S.A.P.I. DE C.V. (142MW-230KV)	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/322/AUT/2005	31/03/2005
SURESTE	EOLIATEC DEL PACÍFICO, S.A.P.I. DE C.V.	Oaxaca	Santo Domingo Ingenio	Eólica	E/685/AUT/2007	19/09/2007
SURESTE	EÓLICA DE ARRIAGA, S.A.P.I. DE C.V.	Chiapas	Arriaga	Eólica	E/920/AUT/2012	16/02/2012
SURESTE	ENERGÍA EOLICA DEL SUR	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/1264/AUT/2015	15/01/2015
SURESTE	EÓLICA DOS ARBOLITOS, S.A.P.I. DE C.V.	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/1159/AUT/2014	03/07/2014
SURESTE	EÓLICA EL RETIRO, S.A.P.I. DE C.V.	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/1028/AUT/2013	19/09/2013
SURESTE	EÓLICA ZOPILOAPAN, S.A.P.I. DE C.V.	Oaxaca	El Espinal	Eólica	E/953/AUT/2012	04/10/2012
SURESTE	FUERZA EÓLICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	Oaxaca	El Espinal	Eólica	E/70/AUT/98	14/01/1998
SURESTE	FUERZA Y ENERGÍA BII HIOXO, S.A. DE C.V.	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/806/AUT/2008	23/10/2008
SURESTE	GENERADORES EÓLICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Chiapas	Arriaga	Eólica	E/972/AUT/2012	06/12/2012
SURESTE	HUIXTLA ENERGÍA, S.A. DE C.V.	Chiapas	Huixtla	Térmica	E/918/COG/2012	26/01/2012
SURESTE	IIE-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/575/PP/2007	16/01/2007
SURESTE	PARQUES ECOLÓGICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Eólica	E/215/AUT/2002	19/09/2002
SURESTE	PE INGENIO, S.A.P.I. DE C.V.	Oaxaca	Oaxaca	Eólica	E/1003/AUT/2013	06/06/2013
SURESTE	PEMEX COGENERACIÓN Y SERVICIOS	Tabasco	Centro Tabasco	Cogeneración Eficiente	E/811/COG/2009	23/04/2009
SURESTE	PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME (SALINA CRUZ)	Oaxaca	Salina Cruz	Térmica	E/641/COG/2007	14/06/2007

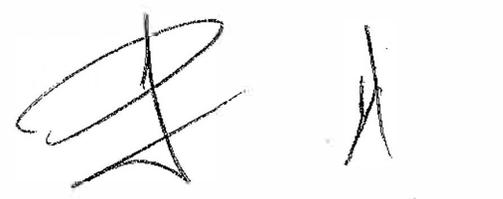


SURESTE	PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS	Chiapas	Reforma	Térmica	E/073/COG/98	23/01/1998
SURESTE	PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CIUDAD PEMEX	Tabasco	Macuspana	Térmica	E/068/AUT/1997 E/587/COG/2007	22/02/2007
SURESTE	PRO MDF, S.A.P.I. DE C.V.	Tabasco	Huimanguillo	Térmica	E/1259/COG/2014	18/12/2014
SURESTE	SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.	Tabasco	Cárdenas	Térmica	3519/AUT/1984	15/08/1984
SURESTE	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Oaxaca	Ixtepec	Eólica	E/1261/AUT/2014	18/12/2014
SURESTE	STIPA NAYAA, S.A. DE C.V.	Oaxaca	El Espinal	Eólica	E/907/AUT/2011	06/10/2011
VALLE DE MÉXICO CENTRO	CE G SANBORNS 2, (POLANCO)S.A. DE C.V. (2DA ACTUALIZACION)	Ciudad de México	Miguel Hidalgo	Cogeneración Eficiente	E/1078/COG/2013	07/11/2013
VALLE DE MÉXICO CENTRO	CE G SANBORNS, S.A. DE C.V.(BUENAVISTA)	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Cogeneración Eficiente	E/951/COG/2012	27/09/2012
VALLE DE MÉXICO NORTE	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	Térmica	E/184/COG/2001	09/03/2001
VALLE DE MÉXICO NORTE	CE G SANBORNS SATÉLITE, S.A. DE C.V.	Estado de México	Naucalpan	Cogeneración Eficiente	E/1074/COG/2013	07/11/2013
VALLE DE MÉXICO NORTE	ENERGREEN ENERGÍA PI, S.A. DE C.V.	Estado de México	Nicolás Romero	Térmica	E/1033/PP/2013	03/10/2013
VALLE DE MÉXICO NORTE	GOPLAS, S.A. DE C.V.	Estado de México	Tultitlán	Térmica	E/1005/AUT/2013	13/06/2013
VALLE DE MÉXICO NORTE	HARINERA LA ESPIGA, S.A. DE C.V. (BUNGE COMERCIAL)	Ciudad de México	Azcapotzalco	Térmica	E/906/AUT/2011	06/10/2011
VALLE DE MÉXICO NORTE	LÁMINAS ACANALADAS INFINITA, S.A. DE C.V.	Estado de México	Ecatepec de Morelos	Térmica	E/964/COG/2012	22/11/2012
VALLE DE MÉXICO NORTE	QUALTIA ALIMENTOS OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	Estado de México	Tepotztlán	Térmica	E/1150/AUT/2014	19/06/2014
VALLE DE MÉXICO NORTE	SÁNCHEZ, S.A. DE C.V.	Ciudad de México	Gustavo A. Maclero	Térmica	E/1260/COG/2014	18/12/2014
VALLE DE MÉXICO NORTE	TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.	Estado de México	Tlalnepantla de Baz	Cogeneración Eficiente	E/914/COG/2012	12/01/2012
VALLE DE MÉXICO SUR	CE G SANBORNS PERISUR, S.A. DE C.V.	Ciudad de México	Coyoacán	Cogeneración Eficiente	E/1076/COG/2013	07/11/2013
VALLE DE MÉXICO SUR	FERMICAISE, S.A. DE C.V.	Estado de México	Lerma	Térmica	E/183/AUT/2001	12/01/2001
VALLE DE MÉXICO SUR	GRIMANN, S.A. DE C.V. PLANTA FASE I	Estado de México	Lerma	Térmica	E/980/AUT/2013	07/02/2013
VALLE DE MÉXICO SUR	GRIMANN, S.A. DE C.V. PLANTA FASE II	Estado de México	Lerma	Térmica	E/976/AUT/2013	24/01/2013
VALLE DE MÉXICO SUR	POLIOLES, S.A. DE C.V.	Estado de México	Lerma	Térmica	E/875/COG/2010	16/12/2010

Por otro lado, es importante señalar que con respecto a brindar datos como: Nombre del Representante Legal, Fecha de inicio de operación, cantidad de energía eléctrica que produce y su alcance, le informamos que con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 116 de la LGTAIP, todos los documentos contractuales que administra esta empresa Filial, y la información que de ellos deriva, es considerada clasificada como confidencial, tomando en cuenta que dicha información constituye la estrategia comercial de la empresa generadora de energía y participante del mercado eléctrico, por ende, ésta se considera como secreto comercial.

Derivado de lo anterior, en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece en su artículo 95, párrafo 1, que:

“El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los participantes del mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.”



Aunado a lo antes descrito, en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en su artículo 2º, párrafo 1; y artículo 4º párrafo 1, se establece que la Comisión Federal de Electricidad es una empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Por lo tanto, la Comisión Federal de Electricidad es asignada como una participante más del sector con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes del mercado eléctrico mayorista, en cuya virtud CFE debe adoptar las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle (Artículo 114, párrafo 1 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad).

Con ello, la información vinculada a ciertos procesos directamente relacionados con los costos, reflejan la estrategia de la Filial CFE Intermediación de Contratos Legados, así como de cualquier competidor que sea representado ante el Mercado Eléctrico Mayorista; es decir, todos los Contratos de Interconexión Legados, ya que la mejora en los resultados depende sustancialmente del diagnóstico de costos implícitos en la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Debido a lo anterior, esta Filial considera la información clasificada como CONFIDENCIAL también para esta empresa, como se mencionó, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la LFTIAP, por ser parte de la estrategia comercial y, por lo tanto, secreto comercial de esta Empresa Filial y de la Empresa Productiva del Estado CFE, por las siguientes razones:

1. En el escenario actual de la Reforma Energética, dicha información es comercial confidencial, en razón de que de la misma se desprenden los costos de diversas operaciones que se realizan en calidad de competidor del Mercado y su difusión al exterior podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado mayorista del sector energético, por lo que se invoca su clasificación en términos del fundamento citado y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

2. De hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil.
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión para CFE generación, CFE Transmisión y CFE Distribución.
- Análisis comparativo o Benchmarking de eficiencia operativa que permita identificar el potencial de mejora de CFE, así como sus debilidades.
- Planes y programas de ruta crítica que permitan a CFE determinar los sobre costos, así como, los mecanismos a implementar para alcanzar las metas de eficiencia definidas para competir en un mercado abierto.

En este sentido, al ser información que evidencia la efectividad de la aplicación de procesos de negocio, así como del impacto de acuerdos comerciales con otros, se considera que la información es ESTRATEGIA COMERCIAL de la CFE y, por lo tanto, secreto comercial, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTIAP y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



Por otra parte, la información está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE, de conformidad como ya se mencionó, en lo dispuesto en el artículo 4 de la LCFE, que es generar valor económico y rentabilidad para el Estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el criterio 13/13 del INAI "Secreto Industrial o Comercial", indica lo siguiente:

"El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada".

Cabe mencionar que, el Contrato de Interconexión Legado en su cláusula vigesimoséptima estipula el término de CONFIDENCIALIDAD, como se describe a continuación:

"Confidencialidad. La información que, con motivo de la celebración de este Contrato y sus Convenios obtenga una Parte acerca de la otra, no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los del Contrato y sus Convenios, salvo autorización expresa y por escrito de la Otra Parte. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga, en nombre de sus empresas Filiales, directores, empleados y representantes, a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad. No obstante, la disposición anterior, esta cláusula no será aplicable respecto de la información que: (i) Le sea exigida por Ley, Reglamento, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso del cual dicha "Parte" sea parte, en el entendido de que la "Parte" a la que le sea requerida dicha información deberá dar aviso inmediato a la otra "Parte" manifestando tal circunstancia. (ii) Revele a algún cesionario potencial respecto de la cesión de los derechos del contrato o de los Convenios, siempre y cuando dicho cesionario potencial asuma las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula."

Finalmente, es preciso señalar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie la forma en que CFE administra las actividades de otras empresas en la compra y venta por diversos servicios y/o productos en actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por las razones antes expuestas, imposibilita brindar la información derivada del contrato de interconexión; sin embargo, en las siguientes ligas podrá encontrar información emitida por la Comisión Regulatoria de Energía, relativa a la solicitud expuesta:

<https://www.gob.mx/cre/acciones-y-programas/micrositio-de-permisos-en-materia-de-generacion-de-energia-electrica>

<https://www.gob.mx/cre/documentos/generacion-bruta-anual-de-energia-electrica-por-modalidad-reportada-por-permisionarios>

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación V y por la Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados, de la que confirmó la clasificación, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 064519, SAIP-19-0645, del 8 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Solicito de manera digital el contrato de la empresa que actualmente distribuye y transporta el combustóleo de su lugar de origen a la Ciudad de La Paz BCS para uso de la Centra de Combustión Interna Baja California Sur y Punta Prieta. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico (nombre) **(sic)**

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

Por Instrucciones del Ing. Roberto Hernández Sánchez, Jefe de Departamento de Combustibles Líquidos y en atención a este asunto le informo que esta Unidad de Gasoductos se informa al particular que se pone a su disposición el **Contrato de Compraventa de Combustóleo Pesado CFE-PEMEX Refinación de fecha 01 de enero de 2004.**

Del contrato en comento se entrega **versión íntegra** de los Capítulos y Cláusulas siguientes:

Cláusula 1 DEFINICIONES ENCABEZADOS Y REFERENCIAS.
Cláusula 2 OBJETO DEL CONTRATO.

Capítulo 1 Conceptos Administrativos y Comerciales.

Cláusula 3 PROGRAMACIÓN DE VOLÚMENES Y SUMINISTRO.
Cláusula 4 PRECIOS DEL PRODUCTO.
Cláusula 5 MEDICIÓN DEL VOLUMEN PARA FACTURACIÓN.
Cláusula 6 TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD.

Capítulo 2 Conceptos Operativos y Logísticos de Suministro.

Cláusula 7 PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS.
Cláusula 8 MEDICIÓN DEL VOLUMEN PARA PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y PARA AJUSTE DEL VOLUMEN ENTREGADO RECIBIDO TRANSFERENCIA DE CUSTODIA.
Cláusula 9 CALIDAD.
Cláusula 10 TRANSMISIÓN DE LA CUSTODIA DEL PRODUCTO.
Cláusula 11 PRECIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Capítulo 3 Generales.

Cláusula 12 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES
Cláusula 13 TÉRMINOS DE PAGO
Cláusula 14 PROHIBICIÓN DE COMPENSAR.
Cláusula 15 OTRAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE AMBAS PARTES.
Cláusula 16 NO ESTIPULACION A FAVOR DE TERCEROS: CESIONES.

- Cláusula 17 CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL CONTRATO.
- Cláusula 18 LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD.
- Cláusula 19 DOCUMENTACIÓN SATISFACTORIA.
- Cláusula 20 AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.
- Cláusula 21 MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.
- Cláusula 22 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.
- Cláusula 23 VIGENCIA.
- Cláusula 24 CONFIDENCIALIDAD.
- Cláusula 25 TRANSITORIO.
- Cláusula 26 TOTALIDAD DEL CONTRATO.

Se informa además que se entregan en **versión íntegra** los siguientes anexos del contrato:

- Anexo A1 Formatos para la Nominación de los Volúmenes Ofertados Anuales, Centros Embarcadores, Centros Embarcadores Alternos y su Capacidad de Carga por Tipo de Transporte.
- Anexo A2 Especificaciones del Producto.
- Anexo A5 Términos Especiales Relacionados con las Entregas por Autotanque.
- Anexo A6 Términos Especiales Relacionados con las Entregas por Carrostanque.

Por otra parte, se indica que se clasifican los siguientes anexos del contrato:

- Anexo A3 Precios del Producto.
 - A3.1 Precio del Volumen Firme Anual, Página 40.
 - A3.2 Precio del Volumen Firme Mensual, Página 41.
 - A3.3 Precio del Volumen Adicional Ofertado por el Vendedor, Página 43.
 - A3.4 Precio del Volumen Adicional Requerido por el Comprador, Página 44.
- Anexo A4 Los Ajustes por Calidad Página 47.
- Anexo A7 Los Términos Especiales Relacionados con las Entregas por Ducto.
 - A7.8 Los Fletes por Concepto del Servicio de Transporte, Página 63
- Anexo A8 Términos Especiales Relacionados Con la Operación de Buquestanque.
 - A8.11.1 Costo del Servicio de Transporte Marítimo, Página 69.
 - A8.12 Precio del Servicio de Guarda y Manejo, Páginas 70 y 71.

Se comunica además que la información sobre **el Precio del Volumen Firme Anual, el Precio del Volumen Firme Mensual, el Precio del Volumen Adicional Ofertado por el Vendedor, el Precio del Volumen Adicional Requerido por el Comprador, los Ajustes por Calidad, los Fletes por Concepto del Servicio de Transporte, el Costo del Servicio de Transporte Marítimo y el Precio del Servicio de Guarda y Manejo** contenidos dentro de los Anexos del Contrato de Compra Venta de Combustóleo Pesado, se declaran como información CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la LCFE es generar valor.



Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial vinculado a costos de producción y se sustenta como reservada y confidencial con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de



energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

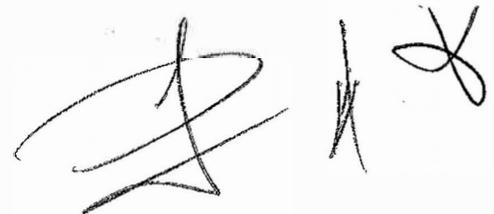
Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información relativa al **Precio del Volumen Firme Anual, el Precio del Volumen Firme Mensual, el Precio del Volumen Adicional Ofertado por el Vendedor, el Precio del Volumen Adicional Requerido por el Comprador, los Ajustes por Calidad, los Fletes por Concepto del Servicio de Transporte, el Costo del Servicio de Transporte Marítimo y el Precio del Servicio de Guarda y Manejo**, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información relativa al **el Precio del Volumen Firme Anual, el Precio del Volumen Firme Mensual, el Precio del Volumen Adicional Ofertado por el Vendedor, el Precio del Volumen Adicional Requerido por el Comprador, los Ajustes por Calidad, los Fletes por Concepto del Servicio de Transporte, el Costo del Servicio de Transporte Marítimo y el Precio del Servicio de Guarda y Manejo**, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista, comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del



sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

La Fecha de clasificación es 08 de abril de 2019 por un período de 4 años.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

Generación I:

En atención a su solicitud SAIP-19-0645, respecto a proporcionar de manera digital los contratos de las empresas que han distribuido y transportado el combustible de su lugar de origen a la Ciudad de La Paz BCS para uso de la Centra de Combustión Interna Baja California Sur y Punta Prieta; esta CFE Generación I comunica que debido al amplio volumen de la información (20.6MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega del Contrato Maestro de Suministro Petrolíferos celebrado el 01 de febrero de 2017 con CFE Energía en versión pública de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se testó lo siguiente:

- I. Puntos y condiciones de entrega
- II. Especificaciones de calidad del gas natural
- III. Ajustes por variaciones
- IV. Precios
- IV. Procedimientos de nominaciones y Confirmaciones
- V. Procedimiento de Mediciones
- VI. Procedimiento de Facturación y pagos

Igual suerte corren, las cláusulas de los contratos relativas a la Vigencia y Periodo de Suministro, Nominaciones y Confirmaciones y Puntos de Entrega; Desbalances y Medición; Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos; Cargos; Facturación; Transmisión de Propiedad y Riesgo de Pérdida; lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

La Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias como lo es CFE Generación I puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la

celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, CFE Generación I está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas para los clientes, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado al sujeto obligado, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por las empresas que les implicó tiempo e inversiones para llegar a los productos y servicios que ofrecen.

Así, la información relacionada con las especificaciones del servicio, así como las especificaciones técnicas relacionadas con los procesos de conformación del mismo, es información que los individualiza a la empresa respecto a sus competidores, tales como los ya referidos Puntos y Condiciones de Entrega del Gas Natural, Combustóleo y Diésel Industrial; Especificaciones de Calidad del Gas Natural; Ajustes por Variaciones; Precios; los Procedimientos de Nominaciones y Confirmaciones; el Procedimiento Modelo de Medición; el Formato de Lista de Equipo y el Procedimiento de Facturación y Pagos; puesto que dicha información se encuentra estrechamente relacionada con las condiciones que otorga de forma particular con la que se comercia cada contrato, en algunos casos, considerados preferenciales y que deriva de una negociación.

Ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas, por ejemplo, para los contratos de cobertura de energía eléctrica, así como los de suministro de energía eléctrica, pues en estos se da cuenta de posibles costos, esquemas de negociación, estrategias comerciales, las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias en este caso específicamente CFE Generación I, pretende llevar a cabo, lo cual lo podría poner en desventaja competitiva dentro del Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, debe recordarse que, derivado de las reformas en materia energética, Comisión Federal de Electricidad tiene una doble faceta; es decir, la Comisión ahora participa como proveedor, en ese sentido debe llevar a cabo diversas acciones para entablar sus negociaciones; por lo tanto, los anexos contienen parte de información confidencial que de hacerla pública afectaría su estrategia comercial frente a terceros.



Ahora bien, en los contratos se contienen secciones que deben clasificarse pues dan cuenta de términos y condiciones específicos, pues en estos refieren parte de la estrategia que se piensa llevar a cabo para la participación de la Comisión Federal de Electricidad como proveedor o dentro del mercado energético; retomando que el Mercado Eléctrico Mayorista, es el mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de generador, comercializador, suministrador, comercializador no suministrador o usuario calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieran para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese sentido, se afectaría la sana competencia del mercado mayorista, pues diversos competidores tendrían un dato crucial a partir del cual se podrían modificar los costos de oferta y se podría repercutir en el costo final del producto, ya que si los participantes (generadores) conocen su posición en el despacho, no estarían dispuestos a mejorar los costos de producción.

Dicho de otra forma, si bien la CFE Generación I es un ente público, lo cierto es que ésta realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, en términos de la Reforma Energética que dispuso en el Artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades; sin embargo, se permitió la posibilidad de que el Estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Asimismo, se reformó el Artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del Estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En ese sentido, el Centro Nacional de Control de Energía es un organismo público descentralizado cuyo objeto es ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar imparcialidad en el acceso a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Así, se dispuso que dicho tercero imparcial, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Lo anterior, garantiza el acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceder a la red que se requiere para entregarla, impulsando así la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.



En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la Reforma Constitucional apuntaló las actividades de la Comisión Federal de Electricidad de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, la CFE Generación I, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Ello, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la CFE Generación I, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto industrial dentro de la calendarización, los contratos y sus anexos, actualizándose así el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia.

De igual manera se testó el número celular por ser información vinculada a personas de derecho privado la cual se considera Información confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo se hace de su conocimiento que la Central de Combustión Interna Punta Prieta no pertenece al portafolio de esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación I."

Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP-19-0645, respecto a proporcionar de manera digital los contratos de las empresas que han distribuido y transportado el combustóleo de su lugar de origen a la Ciudad de La Paz BCS para uso de la Centra de Combustión Interna Baja California Sur y Punta Prieta con fecha de enero del 2014 al febrero de 2019; esta CFE Generación IV comunica que debido al amplio volumen de la información (20.2MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega del Contrato Maestro de Suministro Petrolíferos celebrado entre CFE Energía y esta EPS CFE Generación IV en versión pública de



conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se testó lo siguiente:

- I. Puntos y condiciones de entrega
- II. Especificaciones de calidad del gas natural
- III. Ajustes por variaciones
- IV. Precios
- IV. Procedimientos de nominaciones y Confirmaciones
- V. Procedimiento de Mediciones
- VI. Procedimiento de Facturación y pagos

Igual suerte corren, las cláusulas de los contratos relativas a la Vigencia y Periodo de Suministro, Nominaciones y Confirmaciones y Puntos de Entrega; Desbalances y Medición; Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos; Cargos; Facturación; Transmisión de Propiedad y Riesgo de Pérdida; lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

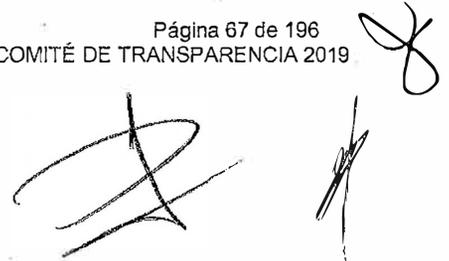
La Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias como lo es CFE Generación IV puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, CFE Generación IV está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas para los clientes, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado al sujeto obligado, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por las empresas que les implicó tiempo e inversiones para llegar a los productos y servicios que ofrecen.

Así, la información relacionada con las especificaciones del servicio, así como las especificaciones técnicas relacionadas con los procesos de conformación del mismo, es información que los individualiza a la empresa respecto a sus competidores, tales como los ya referidos Puntos y Condiciones de Entrega del Gas Natural, Combustóleo y Diésel Industrial; Especificaciones de Calidad del Gas Natural; Ajustes por



Variaciones; Precios; los Procedimientos de Nominaciones y Confirmaciones; el Procedimiento Modelo de Medición; el Formato de Lista de Equipo y el Procedimiento de Facturación y Pagos; puesto que dicha información se encuentra estrechamente relacionada con las condiciones que otorga de forma particular con la que se comercia cada contrato, en algunos casos, considerados preferenciales y que deriva de una negociación.

Ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas, por ejemplo, para los contratos de cobertura de energía eléctrica, así como los de suministro de energía eléctrica, pues en estos se da cuenta de posibles costos, esquemas de negociación, estrategias comerciales, las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias en este caso específicamente CFE Generación III, pretende llevar a cabo, lo cual lo podría poner en desventaja competitiva dentro del Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, debe recordarse que, derivado de las reformas en materia energética, Comisión Federal de Electricidad tiene una doble faceta; es decir, la Comisión ahora participa como proveedor, en ese sentido debe llevar a cabo diversas acciones para entablar sus negociaciones; por lo tanto, los anexos contienen parte de información confidencial que de hacerla pública afectaría su estrategia comercial frente a terceros.

Ahora bien, en los contratos se contienen secciones que deben clasificarse pues dan cuenta de términos y condiciones específicos, pues en estos refieren parte de la estrategia que se piensa llevar a cabo para la participación de la Comisión Federal de Electricidad como proveedor o dentro del mercado energético; retomando que el Mercado Eléctrico Mayorista, es el mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de generador, comercializador, suministrador, comercializador no suministrador o usuario calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieran para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese sentido, se afectaría la sana competencia del mercado mayorista, pues diversos competidores tendrían un dato crucial a partir del cual se podrían modificar los costos de oferta y se podría repercutir en el costo final del producto, ya que si los participantes (generadores) conocen su posición en el despacho, no estarían dispuestos a mejorar los costos de producción.

Dicho de otra forma, si bien la CFE Generación IV es un ente público, lo cierto es que ésta realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, en términos de la Reforma Energética que dispuso en el Artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades; sin embargo, se permitió la posibilidad de que el Estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.



Asimismo, se reformó el Artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del Estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En ese sentido, el Centro Nacional de Control de Energía es un organismo público descentralizado cuyo objeto es ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar imparcialidad en el acceso a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Así, se dispuso que dicho tercero imparcial, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Lo anterior, garantiza el acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceder a la red que se requiere para entregarla, impulsando así la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la Reforma Constitucional apuntaló las actividades de la Comisión Federal de Electricidad de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, la CFE Generación IV, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Ello, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la CFE Generación IV, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.



De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto industrial dentro de la calendarización, los contratos y sus anexos, actualizándose así el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia.

De igual manera se testó el número celular por ser información vinculada a personas de derecho privado la cual se considera Información confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo se hace de su conocimiento que la Central de Combustión Interna Baja California Sur no pertenece al portafolio de esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV.

Decima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I y IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 064619, SAIP-19-0646, del 8 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) Solicito de manera digital los contratos de las empresas que han distribuido y transportado el combustóleo de su lugar de origen a la Ciudad de La Paz BCS para uso de la Centra de Combustión Interna Baja California Sur y Punta Prieta con fecha de enero del 2014 al febrero de 2019. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico (nombre) (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

Por Instrucciones del Ing. Roberto Hernández Sánchez, Jefe de Departamento de Combustibles Líquidos y en atención a este asunto le informo que esta Unidad de Gasoductos no ha celebrado contratos de Combustóleo durante las fechas de enero del 2014 a febrero de 2019, sin embargo, esta área pone a su disposición el **Contrato de Compraventa de Combustóleo Pesado CFE-PEMEX Refinación de fecha 01 de enero de 2004.**

Del contrato en comento se entrega **versión íntegra** de los Capítulos y Cláusulas siguientes:

Cláusula 1 DEFINICIONES ENCABEZADOS Y REFERENCIAS.
Cláusula 2 OBJETO DEL CONTRATO.

Capítulo 1 Conceptos Administrativos y Comerciales.

Cláusula 3 PROGRAMACIÓN DE VOLÚMENES Y SUMINISTRO.
Cláusula 4 PRECIOS DEL PRODUCTO.
Cláusula 5 MEDICIÓN DEL VOLUMEN PARA FACTURACIÓN.
Cláusula 6 TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD.

Capítulo 2 Conceptos Operativos y Logísticos de Suministro.

Cláusula 7 PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS.
Cláusula 8 MEDICIÓN DEL VOLUMEN PARA PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y PARA AJUSTE DEL VOLUMEN ENTREGADO RECIBIDO TRANSFERENCIA DE CUSTODIA.
Cláusula 9 CALIDAD.
Cláusula 10 TRANSMISIÓN DE LA CUSTODIA DEL PRODUCTO.
Cláusula 11 PRECIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Capítulo 3 Generales.

- Cláusula 12 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES
- Cláusula 13 TÉRMINOS DE PAGO
- Cláusula 14 PROHIBICIÓN DE COMPENSAR.
- Cláusula 15 OTRAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE AMBAS PARTES.
- Cláusula 16 NO ESTIPULACION A FAVOR DE TERCEROS: CESIONES.
- Cláusula 17 CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL CONTRATO.
- Cláusula 18 LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD.
- Cláusula 19 DOCUMENTACIÓN SATISFACTORIA.
- Cláusula 20 AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.
- Cláusula 21 MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.
- Cláusula 22 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.
- Cláusula 23 VIGENCIA.
- Cláusula 24 CONFIDENCIALIDAD.
- Cláusula 25 TRANSITORIO.
- Cláusula 26 TOTALIDAD DEL CONTRATO.

Se informa además que se entregan en **versión íntegra** los siguientes anexos del contrato:

- Anexo A1** Formatos para la Nominación de los Volúmenes Ofertados Anuales, Centros Embarcadores, Centros Embarcadores Alternos y su Capacidad de Carga por Tipo de Transporte.
- Anexo A2** Especificaciones del Producto.
- Anexo A5** Términos Especiales Relacionados con las Entregas por Autotanque.
- Anexo A6** Términos Especiales Relacionados con las Entregas por Carrostanque.

Por otra parte, se indica que se **clasifican los siguientes anexos** del contrato:

- Anexo A3** Precios del Producto.
 - A3.1 Precio del Volumen Firme Anual, Página 40.
 - A3.2 Precio del Volumen Firme Mensual, Página 41.
 - A3.3 Precio del Volumen Adicional Ofertado por el Vendedor, Página 43.
 - A3.4 Precio del Volumen Adicional Requerido por el Comprador, Página 44.
- Anexo A4** Los Ajustes por Calidad Página 47.
- Anexo A7** Los Términos Especiales Relacionados con las Entregas por Ducto.
 - A7.8 Los Fletes por Concepto del Servicio de Transporte, Página 63
- Anexo A8** Términos Especiales Relacionados Con la Operación de Buquestanque.
 - A8.11.1 Costo del Servicio de Transporte Marítimo, Página 69.
 - A8.12 Precio del Servicio de Guarda y Manejo, Páginas 70 y 71.

Se comunica además que la información sobre **el Precio del Volumen Firme Anual, el Precio del Volumen Firme Mensual, el Precio del Volumen Adicional Ofertado por el Vendedor, el Precio del Volumen Adicional Requerido por el Comprador, los Ajustes por Calidad, los Fletes por Concepto**

del Servicio de Transporte, el Costo del Servicio de Transporte Marítimo y el Precio del Servicio de Guarda y Manejo contenidos dentro de los Anexos del Contrato de Compra Venta de Combustóleo Pesado, se declaran como información **CLASIFICADA** como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la LCFE es generar valor.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial vinculado a costos de producción y se sustenta como reservada y confidencial con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

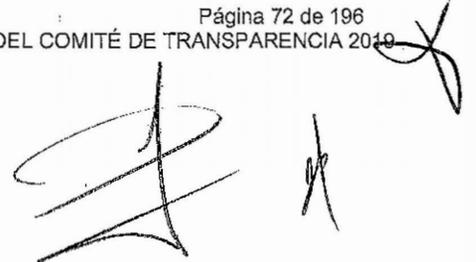
La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).



Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

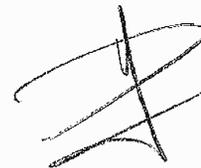
Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4º de la LIE.

Por lo que la información relativa al **Precio del Volumen Firme Anual, el Precio del Volumen Firme Mensual, el Precio del Volumen Adicional Ofertado por el Vendedor, el Precio del Volumen Adicional Requerido por el Comprador, los Ajustes por Calidad, los Fletes por Concepto del Servicio de Transporte, el Costo del Servicio de Transporte Marítimo y el Precio del Servicio de Guarda y Manejo**, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información relativa al **el Precio del Volumen Firme Anual, el Precio del Volumen Firme Mensual, el Precio del Volumen Adicional Ofertado por el Vendedor, el Precio del Volumen Adicional Requerido por el Comprador, los Ajustes por Calidad, los Fletes por Concepto del Servicio**



de Transporte, el Costo del Servicio de Transporte Marítimo y el Precio del Servicio de Guarda y Manejo, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

La Fecha de clasificación es 08 de abril de 2019 por un período de 4 años.

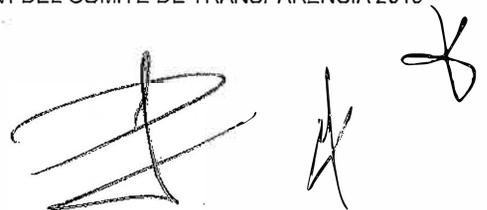
Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia); y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

Generación I:

En atención a su solicitud SAIP-19-0646, respecto a proporcionar de manera digital los contratos de las empresas que han distribuido y transportado el combustible de su lugar de origen a la Ciudad de La Paz BCS para uso de la Centra de Combustión Interna Baja California Sur y Punta Prieta; esta CFE Generación I comunica que debido al amplio volumen de la información (20.6MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega del Contrato Maestro de Suministro Petrolíferos celebrado el 01 de febrero de 2017 con CFE Energía en versión pública de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se testó lo siguiente:

- I. Puntos y condiciones de entrega
- II. Especificaciones de calidad del gas natural
- III. Ajustes por variaciones
- IV. Precios
- V. Procedimientos de nominaciones y Confirmaciones
- VI. Procedimiento de Mediciones
- VII. Procedimiento de Facturación y pagos

Igual suerte corren, las cláusulas de los contratos relativas a la Vigencia y Periodo de Suministro, Nominaciones y Confirmaciones y Puntos de Entrega; Desbalances y Medición; Especificaciones de



Calidad de los Petrolíferos; Cargos; Facturación; Transmisión de Propiedad y Riesgo de Pérdida; lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

La Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias como lo es CFE Generación I puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, CFE Generación I está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas para los clientes, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado al sujeto obligado, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por las empresas que les implicó tiempo e inversiones para llegar a los productos y servicios que ofrecen.

Así, la información relacionada con las especificaciones del servicio, así como las especificaciones técnicas relacionadas con los procesos de conformación del mismo, es información que los individualiza a la empresa respecto a sus competidores, tales como los ya referidos Puntos y Condiciones de Entrega del Gas Natural, Combustóleo y Diésel Industrial; Especificaciones de Calidad del Gas Natural; Ajustes por Variaciones; Precios; los Procedimientos de Nominaciones y Confirmaciones; el Procedimiento Modelo de Medición; el Formato de Lista de Equipo y el Procedimiento de Facturación y Pagos; puesto que dicha información se encuentra estrechamente relacionada con las condiciones que otorga de forma particular con la que se comercia cada contrato, en algunos casos, considerados preferenciales y que deriva de una negociación.

Ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas, por ejemplo, para los contratos de cobertura de energía eléctrica, así como los de suministro de energía eléctrica, pues en estos se da cuenta de posibles costos, esquemas de negociación, estrategias comerciales, las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias en este caso específicamente CFE Generación I, pretende llevar a cabo, lo cual lo podría poner en desventaja competitiva dentro del Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, debe recordarse que, derivado de las reformas en materia energética, Comisión Federal de Electricidad tiene una doble faceta; es decir, la Comisión ahora participa como proveedor, en ese sentido debe llevar a cabo diversas acciones para entablar sus negociaciones; por lo tanto, los anexos contienen parte de información confidencial que de hacerla pública afectaría su estrategia comercial frente a terceros.

Ahora bien, en los contratos se contienen secciones que deben clasificarse pues dan cuenta de términos y condiciones específicos, pues en estos refieren parte de la estrategia que se piensa llevar a cabo para la participación de la Comisión Federal de Electricidad como proveedor o dentro del mercado energético; retomando que el Mercado Eléctrico Mayorista, es el mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de generador, comercializador, suministrador, comercializador no suministrador o usuario calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieran para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese sentido, se afectaría la sana competencia del mercado mayorista, pues diversos competidores tendrían un dato crucial a partir del cual se podrían modificar los costos de oferta y se podría repercutir en el costo final del producto, ya que si los participantes (generadores) conocen su posición en el despacho, no estarían dispuestos a mejorar los costos de producción.

Dicho de otra forma, si bien la CFE Generación I es un ente público, lo cierto es que ésta realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, en términos de la Reforma Energética que dispuso en el Artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades; sin embargo, se permitió la posibilidad de que el Estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Asimismo, se reformó el Artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del Estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En ese sentido, el Centro Nacional de Control de Energía es un organismo público descentralizado cuyo objeto es ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar imparcialidad en el acceso a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Así, se dispuso que dicho tercero imparcial, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.



Lo anterior, garantiza el acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceder a la red que se requiere para entregarla, impulsando así la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la Reforma Constitucional apuntaló las actividades de la Comisión Federal de Electricidad de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, la CFE Generación I, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Ello, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la CFE Generación I, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

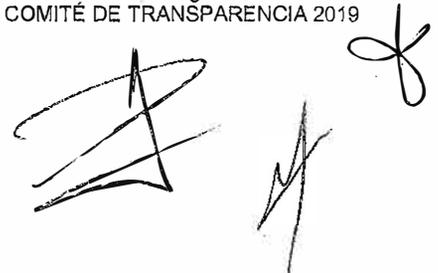
De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto industrial dentro de la calendarización, los contratos y sus anexos, actualizándose así el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia.

De igual manera se testó el número celular por ser información vinculada a personas de derecho privado la cual se considera Información confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo se hace de su conocimiento que la Central de Combustión Interna Punta Prieta no pertenece al portafolio de esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación I."

Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP-19-0645, respecto a proporcionar de manera digital los contratos de las empresas que han distribuido y transportado el combustible de su lugar de origen a la Ciudad de La Paz



BCS para uso de la Centra de Combustión Interna Baja California Sur y Punta Prieta con fecha de enero del 2014 al febrero de 2019; esta CFE Generación IV comunica que debido al amplio volumen de la información (20.2MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega del Contrato Maestro de Suministro Petrolíferos celebrado entre CFE Energía y esta EPS CFE Generación IV en versión pública de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se testó lo siguiente:

- I. Puntos y condiciones de entrega
- II. Especificaciones de calidad del gas natural
- III. Ajustes por variaciones
- IV. Precios
- V. Procedimientos de nominaciones y Confirmaciones
- VI. Procedimiento de Mediciones
- VII. Procedimiento de Facturación y pagos

Igual suerte corren, las cláusulas de los contratos relativas a la Vigencia y Periodo de Suministro, Nominaciones y Confirmaciones y Puntos de Entrega; Desbalances y Medición; Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos; Cargos; Facturación; Transmisión de Propiedad y Riesgo de Pérdida; lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

La Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias como lo es CFE Generación IV puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, CFE Generación IV está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas para los clientes, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado al sujeto obligado, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por las empresas que les implicó tiempo e inversiones para llegar a los productos y servicios que ofrecen.

Así, la información relacionada con las especificaciones del servicio, así como las especificaciones técnicas relacionadas con los procesos de conformación del mismo, es información que los individualiza a la empresa respecto a sus competidores, tales como los ya referidos Puntos y Condiciones de Entrega del Gas Natural, Combustóleo y Diésel Industrial; Especificaciones de Calidad del Gas Natural; Ajustes por Variaciones; Precios; los Procedimientos de Nominaciones y Confirmaciones; el Procedimiento Modelo de Medición; el Formato de Lista de Equipo y el Procedimiento de Facturación y Pagos; puesto que dicha información se encuentra estrechamente relacionada con las condiciones que otorga de forma particular con la que se comercia cada contrato, en algunos casos, considerados preferenciales y que deriva de una negociación.

Ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas, por ejemplo, para los contratos de cobertura de energía eléctrica, así como los de suministro de energía eléctrica, pues en estos se da cuenta de posibles costos, esquemas de negociación, estrategias comerciales, las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias en este caso específicamente CFE Generación III, pretende llevar a cabo, lo cual lo podría poner en desventaja competitiva dentro del Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, debe recordarse que, derivado de las reformas en materia energética, Comisión Federal de Electricidad tiene una doble faceta; es decir, la Comisión ahora participa como proveedor, en ese sentido debe llevar a cabo diversas acciones para entablar sus negociaciones; por lo tanto, los anexos contienen parte de información confidencial que de hacerla pública afectaría su estrategia comercial frente a terceros.

Ahora bien, en los contratos se contienen secciones que deben clasificarse pues dan cuenta de términos y condiciones específicos, pues en estos refieren parte de la estrategia que se piensa llevar a cabo para la participación de la Comisión Federal de Electricidad como proveedor o dentro del mercado energético; retomando que el Mercado Eléctrico Mayorista, es el mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de generador, comercializador, suministrador, comercializador no suministrador o usuario calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieran para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese sentido, se afectaría la sana competencia del mercado mayorista, pues diversos competidores tendrían un dato crucial a partir del cual se podrían modificar los costos de oferta y se podría repercutir en el costo final del producto, ya que si los participantes (generadores) conocen su posición en el despacho, no estarían dispuestos a mejorar los costos de producción.

Dicho de otra forma, si bien la CFE Generación IV es un ente público, lo cierto es que ésta realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, en términos de la Reforma Energética que dispuso en el Artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades; sin embargo, se permitió la posibilidad de que el Estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento,



mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Asimismo, se reformó el Artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del Estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En ese sentido, el Centro Nacional de Control de Energía es un organismo público descentralizado cuyo objeto es ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar imparcialidad en el acceso a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Así, se dispuso que dicho tercero imparcial, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

Lo anterior, garantiza el acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceder a la red que se requiere para entregarla, impulsando así la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

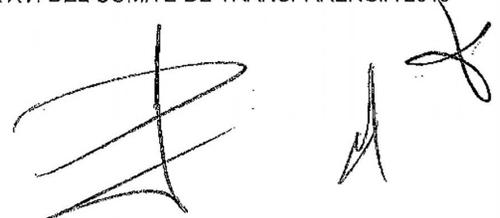
En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la Reforma Constitucional apuntaló las actividades de la Comisión Federal de Electricidad de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, la CFE Generación IV, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Ello, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la CFE Generación IV, a efecto de





competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto industrial dentro de la calendarización, los contratos y sus anexos, actualizándose así el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia.

De igual manera se testó el número celular por ser información vinculada a personas de derecho privado la cual se considera información confidencial de acuerdo al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo se hace de su conocimiento que la Central de Combustión Interna Baja California Sur no pertenece al portafolio de esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I y IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 065919, SAIP-19-0659, del 11 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Que la Comisión Federal de Electricidad me informe por escrito, cuantas QUEJAS recibió en todo el ESTADO DE TLAXCALA, del 01 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2019, QUE HAYAN SIDO ANALIZADAS Y RESUELTAS PROCEDENTES, con motivo de daños sufridos por particulares a quienes les hayan provocado el fallecimiento o pérdida de algún órgano vital por quemaduras, descargas eléctricas, arcos voltaicos o arcos eléctricos, a consecuencia del suministro de energía eléctrica, distribución, transporte y la generación de dicha energía, sea por incumplimiento de las medidas y requisitos correspondientes para su instalación, transmisión o distribución, debiendo proporcionar el número de expediente y copia simple del mismo.

CFE en el Estado de Tlaxcala

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que de acuerdo a su requerimiento, se identificó 1 expediente en el estado de Tlaxcala señalado a continuación:

Número de expediente	Observaciones
18RC021	EN TRAMITE

Actualmente el expediente está en trámite y dicha información se considera reservada de acuerdo a lo siguiente:

Se considera que los expedientes de los reclamos de Responsabilidad Civil que se encuentran en trámite son información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
...

Así como el vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas:

...
Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.
...

De acuerdo con lo señalado con anterioridad, podrá considerarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, presentándose los casos siguientes:

La información específica, se trata de expedientes que requieren mucho tiempo de atención y todavía se encuentran en fase de negociación, por lo que existe proceso de deliberación en la documentación.

En este sentido los supuestos de procedencia para determinar que la información forma parte de un proceso deliberativo se actualizan en el caso concreto, en razón de que el proceso de negociación en el expediente cuya reserva se propone, obedece a la continuación de los trabajos para la consecución del Convenio de Indemnización, el cual forma parte de un proceso deliberativo cuya determinación se encuentra todavía en análisis de las partes involucradas (Unidad de Administración de Riesgos, Aseguradora, Despacho Ajustador, Área Afectada).

En cumplimiento a lo anterior, el expediente cuya reserva se propone, contiene datos que permiten identificar algunas características y denominaciones del Convenio de Indemnización que lo hace perfectamente identificable en el proceso legal.

Clasificación de la Información: Reservada

Periodo de reserva: 3 años

Fecha de clasificación: 15 de marzo de 2019

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP-19-0659 se informa:

Que en la División de Distribución Centro Oriente que tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica en el Estado de Tlaxcala se manifiesta que durante el período del 1° de Mayo de 2017 al 28 de Febrero de 2019 se recibió 1 reclamación por daños sufridos por particulares derivados de contacto con instalaciones eléctricas, 1 ha sido analizada y hasta el momento no ha resultado procedente por la Unidad de Administración de Riesgos de CFE, sin embargo, se precisa que la misma de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para la reclamación de Indemnizaciones por siniestros de responsabilidad civil fue turnada a la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración para su análisis y resolución, por lo que corresponde a dicha Unidad proporcionar copia simple del expediente.

Para pronta referencia se anexa archivo Excel con la información referida, así como el número de expediente, y el tipo de lesión.

Por otro lado, se precisa que una vez revisada la información que obra en el expediente del área correspondiente de CFE Distribución, se identifica que los datos solicitados constituyen Datos Personales, por lo que se clasifican como confidenciales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.



Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 091219, SAIP-19-0912, del 28 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TECNICA DEL PROVEEDOR QUE SE LE ADJUDICO EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LA ZONA DE DISTRIBUCION LOMAS, DE LA DIVISION VALLE MEXICO SUR, EN EL AÑO 2019

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0912, al respecto se anexa en formato PDF el correspondiente a todos los documentos que integran la Propuesta Técnica del proveedor al que le fue adjudicado el contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la Zona de Distribución Lomas, de la División de Distribución Valle de México Sur, en el año 2019. Dicha información se brinda en su versión pública por tener datos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículos 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su testado engloba los siguientes:

1. Nombres
2. Firmas
3. Registro Patronal.
4. Direcciones particulares
5. Datos de identificación personal
6. Correos electrónicos personales
7. Credenciales del INE
8. RFC
9. CURP
10. No. De Seguridad Social
11. Número y Monto de Póliza
12. Cuenta predial
13. Cédula profesional
14. Datos de diseño
15. Especificaciones

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 092219, SAIP-19-0922, del 28 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* me podrian informar los documentos que debo de presentar para solicitar el nuevo servicio de energia electrica a la comision federal de electricidad en caso de no ser el dueno de la vivienda. ! me podrian informar los documentos que debo de presentar para solicitar la reconexion del servicio de energia electrica a la comision federal de electricidad en caso de no ser el dueno de la vivienda. Que documentacion presento ante la Comision Federal de Electricidad en el Estado de Baja California el usuario que solicito nuevo servicio o reconexion del servicio que ya estaba, en el 2018 y el 2019, se anexa datos del servicio **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: Corresponde a la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En respuesta a su primera petición, a continuación me permito en listar los documentos para solicitar nuevo servicio de energía eléctrica en el caso de no ser dueño del predio:

- Documento con que acredita la personalidad (IFE, INE)
- Nombre completo
- Fecha de nacimiento
- C.U.R.P.
- R.F.C. (con homoclave)
- Dirección del predio (calles adyacentes, población, colonia y presentar geo referencia)
- Código postal
- Teléfono (celular o fijo)
- Correo electrónico
- Carta poder en caso de ser un gestor
- Identificación oficial del gestor

Conforme a su segunda petición acerca de los requisitos para la reconexión de un servicio de energía eléctrica en caso de no ser el dueño del predio, le comento que solo deberá pagar el o los adeudos vencidos por los cuales haya sido el corte y la reconexión del servicio de energía eléctrica en cualquiera de nuestros centros de atención.

Referente a su tercera petición, me permito informar:



Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o de su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Juan Francisco Bada Salvatori

Cargo: Responsable del Departamento de Atención al Cliente

Correo Externo: juan.bada@cfe.mx

Domicilio: Calle del Hospital 474, C.P. 21010, Centro Cívico, Mexicali, Baja California

Horario de oficina: 8:00 a 17:00 horas

Teléfono: 686 124 1728

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 065719, SAIP-19-0657 del 11 de marzo de 2019: (Transcripción original) Que la Comisión Federal de Electricidad me informe por escrito, cuantas QUEJAS recibió en todo el ESTADO DE HIDALGO, del 01 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2019, QUE HAYAN SIDO ANALIZADAS Y RESUELTAS PROCEDENTES, con motivo de daños sufridos por particulares a quienes les hayan provocado el fallecimiento o pérdida de algún órgano vital por quemaduras, descargas eléctricas, arcos voltaicos o arcos eléctricos, a consecuencia del suministro de energía eléctrica, distribución, transporte y la generación de dicha energía, sea por incumplimiento de las medidas y requisitos correspondientes para su instalación, transmisión o distribución, debiendo proporcionar el número de expediente y copia simple del mismo.

CFE en el Estado de Hidalgo

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que de acuerdo a su requerimiento, se identificaron 4 expedientes en el estado de Hidalgo señalados a continuación:

Número de expediente	Observaciones
15RC490	EN TRAMITE

17RC003	EN TRAMITE
16RC335	EN TRAMITE
17RC084	EN TRAMITE

Actualmente los expedientes están en trámite y dicha información se considera reservada de acuerdo a lo siguiente:

Se considera que los expedientes de los reclamos de Responsabilidad Civil que se encuentran en trámite son información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Así como el vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas:

"... Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

De acuerdo con lo señalado con anterioridad, podrá considerarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los



servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, presentándose los casos siguientes:

La información específica, se trata de expedientes que requieren mucho tiempo de atención y todavía se encuentran en fase de negociación, por lo que existe proceso de deliberación en la documentación.

En este sentido los supuestos de procedencia para determinar que la información forma parte de un proceso deliberativo se actualizan en el caso concreto, en razón de que el proceso de negociación en el expediente cuya reserva se propone, obedece a la continuación de los trabajos para la consecución del Convenio de Indemnización, el cual forma parte de un proceso deliberativo cuya determinación se encuentra todavía en análisis de las partes involucradas (Unidad de Administración de Riesgos, Aseguradora, Despacho Ajustador, Área Afectada).

En cumplimiento a lo anterior, el expediente cuya reserva se propone, contiene datos que permiten identificar algunas características y denominaciones del Convenio de Indemnización que lo hace perfectamente identificable en el proceso legal.

Clasificación de la Información: Reservada

Periodo de reserva: 3 años

Fecha de clasificación: 15 de marzo de 2019

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informó lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la solicitud de información SAIP-19-0657 se informa:

Que en la División de Distribución Centro Oriente que tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica en el Estado de Hidalgo, se manifiesta que durante el período del 1° de Mayo de 2017 al 28 de Febrero de 2019 se recibieron 4 reclamaciones por daños sufridos por particulares derivados de contacto con instalaciones eléctricas, 4 han sido analizadas y hasta el momento no han resultado procedentes por la Unidad de Administración de Riesgos de CFE, sin embargo, se precisa que las mismas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para la reclamación de Indemnizaciones por siniestros de responsabilidad civil fueron turnadas a la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración para su análisis y resolución, por lo que corresponde a dicha Unidad proporcionar copia simple del expediente.

Para pronta referencia se anexa archivo Excel con la información referida, así como el número de expedientes, y el tipo de lesión de cada uno.

Por otro lado, se precisa que una vez revisada la información que obra en el expediente del área correspondiente de CFE Distribución, se identifica que los datos solicitados constituyen Datos Personales, por lo que se clasifican como confidenciales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

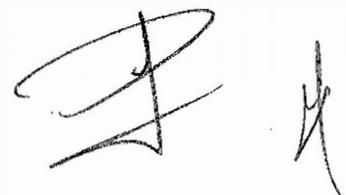
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 066019, SAIP-19-0660, del 11 de marzo de 2019: (Transcripción original) Que la Comisión Federal de Electricidad me informe por escrito, cuantas QUEJAS recibió en todo el ESTADO DE MICHOACÁN, del 01 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2019, QUE HAYAN SIDO ANALIZADAS Y RESUELTAS PROCEDENTES, con motivo de daños sufridos por particulares a quienes les hayan provocado el fallecimiento o pérdida de algún órgano vital por quemaduras, descargas eléctricas, arcos voltaicos o arcos eléctricos, a consecuencia del suministro de energía eléctrica, distribución, transporte y la generación de dicha energía, sea por incumplimiento de las medidas y requisitos correspondientes para su instalación, transmisión o distribución, debiendo proporcionar el número de expediente y copia simple del mismo.

CFE en el Estado de Michoacán

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que de acuerdo a su requerimiento, se identificaron 30 expedientes en el estado de Michoacán señalados a continuación:

Número de expediente	Observaciones
14RC432	EN TRAMITE
14RC436	EN TRAMITE
14RC439	EN TRAMITE
14RC445	EN TRAMITE
14RC447	EN TRAMITE
15RC358	EN TRAMITE

15RC427	EN TRAMITE
15RC462	EN TRAMITE
15RC472	EN TRAMITE
15RC473	EN TRAMITE
15RC475	EN TRAMITE
15RC501	EN TRAMITE
15RC517	EN TRAMITE
16RC147	EN TRAMITE
16RC182	EN TRAMITE
16RC253	EN TRAMITE
16RC269	EN TRAMITE
16RC270	EN TRAMITE
16RC273	EN TRAMITE
16RC288	EN TRAMITE
16RC308	EN TRAMITE
16RC322	EN TRAMITE
16RC349	EN TRAMITE
16RC353	EN TRAMITE
16RC356	EN TRAMITE
17RC046	EN TRAMITE
17RC048	EN TRAMITE
17RC052	EN TRAMITE
17RC060	EN TRAMITE
17RC185	EN TRAMITE

Actualmente los expedientes están en trámite y dicha información se considera reservada de acuerdo a lo siguiente:

Se considera que los expedientes de los reclamos de Responsabilidad Civil que se encuentran en trámite son información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Así como el vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas:




Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

De acuerdo con lo señalado con anterioridad, podrá considerarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, presentándose los casos siguientes:

La información específica, se trata de expedientes que requieren mucho tiempo de atención y todavía se encuentran en fase de negociación, por lo que existe proceso de deliberación en la documentación.

En este sentido los supuestos de procedencia para determinar que la información forma parte de un proceso deliberativo se actualizan en el caso concreto, en razón de que el proceso de negociación en el expediente cuya reserva se propone, obedece a la continuación de los trabajos para la consecución del Convenio de Indemnización, el cual forma parte de un proceso deliberativo cuya determinación se encuentra todavía en análisis de las partes involucradas (Unidad de Administración de Riesgos, Aseguradora, Despacho Ajustador, Área Afectada).

En cumplimiento a lo anterior, el expediente cuya reserva se propone, contiene datos que permiten identificar algunas características y denominaciones del Convenio de Indemnización que lo hace perfectamente identificable en el proceso legal.

Clasificación de la Información: Reservada
Periodo de reserva: 3 años
Fecha de clasificación: 15 de marzo de 2019.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Distribución** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP-19-0660 se informa:

Que en la División de Distribución Centro Sur y Centro Occidente que tienen a su cargo la distribución de energía eléctrica en el Estado de Michoacán, se manifiesta que durante el período del 1° de Mayo de 2017 al 28 de Febrero de 2019 recibieron 30 reclamaciones por daños sufridos por particulares derivados de contacto con instalaciones eléctricas, 30 han sido analizadas y hasta el momento no han resultado procedentes por la Unidad de Administración de Riesgos de CFE, sin embargo, se precisa que las mismas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para la reclamación de Indemnizaciones por siniestros de responsabilidad civil fueron turnadas a la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración para su análisis y resolución, por lo que corresponde a dicha Unidad proporcionar copia simple del expediente.

Cabe precisar que del número de siniestro reportado se pueden desprender una o más reclamaciones.

Para pronta referencia se anexa archivo Excel con la información referida, así como el número de expedientes, y el tipo de lesión de cada uno.

Por otro lado, se precisa que una vez revisada la información que obra en el expediente del área correspondiente de CFE Distribución, se identifica que los datos solicitados constituyen Datos Personales, por lo que se clasifican como confidenciales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.



Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 069419, SAIP-19-0694, del 12 de marzo de 2019: (Transcripción original) Documento anexo:



Por medio de la presente solicito atentamente, me puedan desglosar, en documento VERSION PÚBLICA, los datos de los concursos o invitaciones a tres personas, o adjudicación directa desde 2013 al 21018 su momento fueron adjudicadas a las razón social desde el.

1. Opción Productiva S.A. De C.V. Dirección conocida BATALLON DE SAN PATRICIO 109 PISO 6 GARZA GARCIA NUEVO LEON 66269
- Y
2. APP INSULATORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. dirección conocida BATALLON DE SAN PATRICIO No. 109, PISO 6, COL. VALLE ORIENTE, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., C.P. 66269.

Los datos que requiero son los siguientes

Número de identificación de la licitación, invitación a tres personas, adjudicación directa.

Si es que estos contratos fueron contratos marco, o contratos locales.

En que verso el procedimiento, si es de adquisición por arrendamiento, arrendamiento de bienes, contratación de obras, servicio por abastecimiento servicios relacionado con las obras.

Nombre del administrador de cada uno de los contratos

Numero de contrato

Si es que estos contratos requirieron fianza, si estuvieron correctamente afianzados, requiero datos en versión pública de cuáles fueron las afianzadoras que dieron cumplimiento a los contratos, tipos de garantías presentadas y montos a los que ascendieron las fianzas, de cada uno de los contratos.

Oferta técnica y económica con los que fueron adjudicados, en caso de no poder proporcionarla requiero de la parte del contrato donde se identifiquen estos datos.

Plazo de entrega de los materiales.

Si hubo retraso en la entrega de los materiales y a cuanto ascendió la penalización, o en su defecto si alguno de los contratos fue necesario rescindir o cancelarse, establecer los porqué de las rescisiones o cancelaciones, en caso de existir cancelación o rescisión establecer si es que se emitió declaratoria de función pública para abstenerse de contratar con alguna de las dos empresas. **(SIC)**

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que se consultó el Sistema Institucional de Información SAP y se encontraron contratos por el periodo que solicita con la empresa Opción Productiva, S.A. de C.V., por lo que se anexa archivo con los siguientes datos:

- Número de licitación
- Carácter del procedimiento
- Descripción de los bienes
- Nombre del administrador del contrato
- Número de contrato
- Correctamente afianzado
- Tipo de garantía
- Monto afianzado
- Cláusulas de Oferta Técnica y Económica del Contrato
- Plazo de entrega de los bienes
- Retraso en la entrega de los bienes, penalizaciones, rescisión o cancelación del contrato, En su caso Declaratoria de Función Pública para abstenerse de contratar con la empresa.

Por lo que respecta al nombre de la afianzadora y al número de fianza, se comunica que dicha información no puede ser proporcionada por tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se informa que debido al amplio volumen de la información, previo pago de un disco compacto (107 MB) se entregarán 13 contratos realizados con la empresa Opción Productiva, S.A. de C.V., 11 en versión íntegra y 2 en versión pública, en los que se testaron datos bancarios del proveedor por tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales en las cláusulas primera.- Objeto, segunda.- Importe Mínimo e Importe Máximo y tercera.- Condición de los Precios, encontrará información de la oferta técnica y económica con los que fueron adjudicados.

En cuanto a la empresa APP INSULATORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., no se identificó información dentro del sistema.”

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su requerimiento, se comunica que a la fecha de su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI), no tiene contratos celebrados con las empresas: Opción Productiva S.A. de C.V. y APP INSULATORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.”

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0694, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa en formato Excel, el desglose solicitado de la información referente a los concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicación directa y licitación pública de esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución para el periodo de 2013 a 2018 que en su momento fueron adjudicados a las razones sociales: Opción Productiva S.A. De C.V y APP INSULATORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

En lo que respecta a:

“Oferta técnica y económica con los que fueron adjudicados, en caso de no poder proporcionarla requiere de la parte del contrato donde se identifiquen estos datos.” (sic).

RESPUESTA: Se le comunica que la información solicitada es pública y se puede consultar en el Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) para los procedimientos adjudicados a partir del

28 de julio de 2017 o en la Plataforma "Compranet" para los procedimientos adjudicados hasta el 27 de julio de 2017, en las que se publican los procedimientos de contratación de adquisiciones.

A continuación, se enlistan los pasos para obtener la información sobre los resultados de los procedimientos de concurso abierto, concurso abierto simplificado, invitación restringida, adjudicación directa y otros procedimientos.

Para los procedimientos adjudicados del año 2013 al 27 de julio de 2017, deberá ingresar a la Plataforma Compranet en el siguiente orden:

PASOS:

1. Seleccionar del archivo Excel, el número de procedimiento: Ejemplo: LA-018TOQ028-E60-2016
2. Ingresar a la liga: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>
3. Seleccionar: Difusión de Procedimientos – En seguimiento y Concluidos.
4. Para aquellos procedimientos de 2013 a 2015 Seleccione la condición de filtro "Número de procedimiento (Anuncio)"
5. Para aquellos procedimientos de 2015 al 27 de julio de 2017 Seleccione la condición de filtro "Número de procedimiento (Expediente)"
6. Ingresar el Número de procedimiento seleccionado en el paso 1.
7. Dar Clic sobre el resultado arrojado.
8. Usted ha ingresado a la información publicada del procedimiento.

Para mejor referencia, se anexan las pantallas de los pasos antes mencionados en formato PowerPoint.

Para los procedimientos adjudicados del año 2018 a la fecha, deberá ingresar al Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en el siguiente orden:

PASOS:

Se requiere ingresar en navegador Google Chrome

1. Seleccionar del archivo Excel, el número de procedimiento: Ejemplo: CSAAN-0041-2018
2. Ingresar a la liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>
3. Seleccione alguna condición de filtro.
4. Por ejemplo: Escribir el número de procedimiento en el campo: "Número de Procedimiento"
5. Dar clic en "BUSCAR"
6. En la columna "Adjudicado A" identificar la razón social consultada
7. En la columna "Detalle" dar clic en la Lupa.
8. Usted ha ingresado a la información publicada del procedimiento."

Subsidiaria Transmisión:

En atención a su solicitud de información SAIP-19-0694, esta Gerencia Regional de Transmisión Baja California adjunta la siguiente información:

- Listado de Pedidos (Archivo Excel GRT BC SAIP-019-694) en el que se menciona el número de identificación de licitación, tipo de procedimiento, tipo de contrato, en qué verso el procedimiento



(adquisición de bienes), administrador del contrato, número del contrato, fianza, si estuvo correctamente afianzado, nombre de la afianzadora, tipo de garantías presentadas, monto de fianza, identificación de contrato de oferta técnica y económica (Descripción dentro del contrato), plazo de entrega de materiales, si hubo retraso en entrega, penalización, monto penalizado, contrato rescindido o cancelado, motivos de recisión o cancelación, emisión de declaratoria de Función Pública para abstenerse a contratar, y se determina que es documento integro.

Se hace entrega en versión íntegra:

- Contrato 700441933 con la empresa Opción Productiva, S.A. de C.V. del año 2014
- Contrato 700459965 con la empresa Opción Productiva S.A. de C.V. del Año 2015

En atención a su solicitud de información SAIP-19-0694, esta Gerencia Regional de Transmisión Peninsular adjunta la siguiente información:

- Listado de Pedidos (Archivo Excel GRT PEN SAIP-019-694) en el que se menciona el número de identificación de licitación, tipo de procedimiento, tipo de contrato, en qué verso el procedimiento (adquisición de bienes), administrador del contrato, número del contrato, fianza, si estuvo correctamente afianzado, nombre de la afianzadora, tipo de garantías presentadas, monto de fianza, identificación de contrato de oferta técnica y económica (En el cuerpo del contrato), plazo de entrega de materiales, si hubo retraso en entrega, penalización, contrato rescindido o cancelado, motivos de recisión o cancelación, emisión de declaratoria de Función Pública para abstenerse a contratar, y se determina si es documento integro o testado.

Se hace entrega en versión íntegra:

- Contrato 700423819 en versión íntegra con la empresa Opción Productiva, S.A. de C.V. del año 2013

Se hace entrega en versión pública:

- Contrato 700430790 con la empresa Opción Productiva, S.A. de C.V. del año 2014

En versión pública, en el que se testó dato de ubicación de subestación (Consistente en ubicación exacta), bajo el amparo del Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el dar a conocer datos específicos de subestaciones eléctricas de Transmisión de CFE, compromete la seguridad nacional al tratarse de infraestructura estratégica para esta EPS, pues se refiere a la clasificación de la información relativa a la seguridad de las instalaciones estratégicas en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y

confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Transmisión, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016.

Periodo de reserva: 5 años.

Generación I:

En atención a su solicitud de información se comunica que previo pago de un disco compacto se hará entrega del archivo PDF de la sección administrativa, económica, técnica en versión pública y la evidencia de penalización en pago de contrato en versión íntegra.

Se testó correo electrónico, R.F.C., domicilio particular, nombres de socios, pasaporte, nombres y firmas de terceras personas todo esto en apego al fundamento: Información confidencial de acuerdo al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se desglosa punto por punto su solicitud de información.

1. Opción Productiva S.A. De C.V. Dirección conocida BATALLON DE SAN PATRICIO 109 PISO 6 GARZA GARCIA NUEVO LEON 66269

Los datos que requiero son los siguientes:

Número de identificación de la licitación, invitación a tres personas, adjudicación directa:

Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. GRPC-I3PI-001/2016

Si es que estos contratos fueron contratos marco, o contratos locales:

Contrato local.

En que verso el procedimiento, si es de adquisición por arrendamiento, arrendamiento de bienes, contratación de obras, servicio por abastecimiento servicios relacionado con las obras:

Adquisición y servicios por abastecimientos.

Nombre del administrador de cada uno de los contratos:

Ing. Eduardo Díaz Berumen, Superintendente de la Central.

Numero de contrato:

700464724

Si es que estos contratos requirieron fianza, si estuvieron correctamente afianzados, requiero datos en versión pública de cuáles fueron las afianzadoras que dieron cumplimiento a los contratos, tipos de garantías presentadas y montos a los que ascendieron las fianzas, de cada uno de los contratos:

Chub de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., el tipo de garantía es de cumplimiento y calidad con una vigencia de 12 meses, por un monto de USD 235,366.12 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y seis dólares americanos 00/100 M.N.), el cual representa el 10% del monto total del contrato sin IVA.

Oferta técnica y económica con los que fueron adjudicados, en caso de no poder proporcionarla requiero de la parte del contrato donde se identifiquen estos datos:

Se anexan archivos.

Plazo de entrega de los materiales:

El Proveedor entregará los bienes a los 90 días naturales, contados a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo. Cada servicio será ejecutado por el proveedor durante el periodo de 25 días de licencia que CFE-C.H. Fernando Hiriart Balderrama disponga de acuerdo al programa establecido con CENACE, CFE informará al proveedor 20 días antes del inicio de la licencia. Se aceptan entregas y pagos parciales.

Si hubo retraso en la entrega de los materiales y a cuanto ascendió la penalización, o en su defecto si alguno de los contratos fue necesario rescindir o cancelarse, establecer los porqué de las rescisiones o cancelaciones, en caso de existir cancelación o rescisión establecer si es que se emitió declaratoria de función pública para abstenerse de contratar con alguna de las dos empresas.

Se anexa archivo con la información solicitada.

Así mismo, se comunica que en dichos documentos se testaron datos consistentes en la ubicación exacta del domicilio de la central, en virtud de que dicha instalación es considerada estratégica y por lo tanto su localización se considera información RESERVADA, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

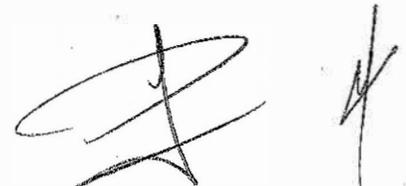
Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.



En virtud de lo anterior, esta CFE Generación I, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de Reserva: 5 años.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión y Generación I, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 066819, SAIP-19-0668, del 11 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) La Gerencia Regional de Transmisión Central, de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, antes Gerencia Regional de Transmisión Central, Subdirección de Transmisión, Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, se sirva informar lo siguiente:

- 1.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el año de 2007, para esa Gerencia.
- 2.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.
- 3.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se desempeñó como topógrafo del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.
- 4.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se le comisionó al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007.
- 5.- Sí el motivo de las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión) denominadas en el Sistema Eléctrico Nacional CEY-93170-SLM y CEY-93150-SLM, ambas de 230 Kv.
- 6.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la

suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje.

7.- Que los viáticos y gastos de viaje de las comisiones de trabajo del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, los pagó la Gerencia Regional de Transmisión Central, Subdirección de Transmisión, Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, hoy Gerencia Regional de Transmisión Central de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, del gasto corriente asignado para el ejercicio 2007.

8.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje, y se anexaba al mismo un escrito denominado Reporte de Actividades.

9.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2007, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado el plano con número de clasificación T2007-020, archivo 16gto07pa01a.dwg.

10.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, trabajó en el año de 2007, para esa Gerencia.

11.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.

12.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007, como Jefe de Departamento.

13.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007.

14.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, fue para reali

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de atención SAIP-19-0668, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

1.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el año de 2007, para esa Gerencia.

Respuesta: Si, trabajó en el año 2007 en esta Gerencia Regional de Transmisión Central.

2.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.

Respuesta: Si.

3.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se desempeñó como topógrafo del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.

Respuesta: Su desempeño fue como profesionista del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía.

4.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se le comisionó al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio EL Garambullo, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, en el año de 2007.

5.- Sí el motivo de las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión) denominadas en el Sistema Eléctrico Nacional CEY-93170-SLM y CEY-93150-SLM, ambas de 230 Kv.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio EL Garambullo, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, en el año de 2007.

6.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio EL Garambullo, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, en el año de 2007.

7.- Que los viáticos y gastos de viaje de las comisiones de trabajo del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, los pagó la Gerencia Regional de Transmisión Central, Subdirección de Transmisión, Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, hoy Gerencia Regional de Transmisión Central de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, del gasto corriente asignado para el ejercicio 2007.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio EL Garambullo, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, en el año de 2007.

8.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje, y se anexaba al mismo un escrito denominado Reporte de Actividades.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio EL Garambullo, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, en el año de 2007.

9.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2007, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado el plano con número de clasificación T2007-020, archivo 16gto07pa01a.dwg.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado el plano con número de clasificación T2007-020, archivo 16gto07pa01a.dwg.

10.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, trabajó en el año de 2007, para esa Gerencia.

Respuesta: Sí, trabajó en el año 2007 en esta Gerencia Regional de Transmisión Central.

11.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007.

Respuesta: Sí.

12.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2007, como Jefe de Departamento.

Respuesta: Sí.

13.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista al predio EL Garambullo, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, en el año de 2007.

14.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio denominado El Garambullo, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, propiedad de la suscrita MARIA DE LA LUZ VALADEZ TOVAR, en el año de 2007, fue para reali realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de Transmisión) denominadas en el Sistema Eléctrico Nacional CEY-93170-SLM y CEY-93150-SLM, ambas de 230 kV.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista al predio EL Garambullo, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, en el año de 2007.

15.- Que nos informe por conducto del Departamento de Contabilidad de todos los oficios de comisión del año 2007, asignados al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al estado de Guanajuato, sirviéndose exhibirlos ante su señoría, adjuntando los "Reportes de Actividades", así como, "Comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales".

Respuesta: Se anexan oficios 90013059, 90044662 en los cuales se testan datos bancarios y datos personales de nombre por ser considerada información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP, así como los comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales y el reporte de actividades.



16.- Que nos informe de todos los "Comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales", las fechas de expedición y los lugares en que se ha comisionado laboralmente al Ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a distintas comunidades y ejidos pertenecientes al Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, durante el ejercicio 2007.

Respuesta: Se anexan oficios 90013059, 90044662 en los cuales se testan datos bancarios y datos personales de nombre por ser considerada información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP, así como los comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales y el reporte de actividades.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 068519, SAIP-19-0685, del 12 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Por medio de la presente, solicito a su dependencia copia del acuerdo, traspaso u otro acto jurídico que se haya tomado para traspasar, entregar o vender el local de la CFE sobre Avenida Juárez esquina con Humboldt.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de la Dirección Corporativa de Administración, se comunica que se encontró la siguiente información del inmueble ubicado en Av. Juárez no. 90, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, misma que se adjunta en archivo PDF:

1. Oficio No. 316.420/17 de 11 de diciembre de 2017 en versión íntegra, mediante el cual el Titular de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear de la Secretaría de Energía (SENER), solicita al Director de Operación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) girar instrucciones con el fin de realizar la entrega jurídica y material del inmueble "Edificio Juárez 90", al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), en el momento en que ese Instituto la requiera en cumplimiento a la instrucción girada por esa coordinadora de sector.

2.- Oficio No. DGPAIF/DIDI/3199/2017 de 19 de diciembre de 2017 en versión íntegra, mediante el cual el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, comunica al Director de Operación de la CFE que por oficio 316.426/17, la SENER en su calidad de coordinadora de sector, solicitó al INDAABIN, requerir a la CFE la entrega jurídica y material del inmueble antes mencionado, por lo que solicita al Director de Operación de la CFE designar a la persona que intervendrá en el acta correspondiente.

Asimismo, se informa que toda vez que la entonces Dirección de Operación fue la destinataria de los referidos oficios, se considera conveniente canalizar la consulta a la Dirección Corporativa de Operaciones, ya que podría tener más información sobre el particular."

Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a su solicitud, le informamos que una vez realizada la búsqueda de la documentación en los archivos de la Dirección Corporativa de Operaciones, se comunica que se encontró la siguiente información

del inmueble ubicado en Av. Juárez no. 90, Colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, misma que se adjunta en archivos PDF:

1. Versión íntegra del oficio 316.420, de fecha 11 de diciembre de 2017, de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear, Subsecretaría de Electricidad, dependiente de la Secretaría de Energía, dirigido al Ing. Francisco de la Parra Díaz de León, Director de Operación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
2. Versión íntegra del oficio No. DGAPIF/DIDI/3199/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Ing. Francisco de la Parra Díaz de León, Director de Operación de la CFE
3. Se adjunta acta de entrega de bien inmueble ("Edificio Juárez 90") por parte de CFE Suministrador de Servicios Básicos al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) de fecha 20 de diciembre de 2017, versión pública donde se testó Identificación Oficial, Fotografía, Número de Seguro Social, Tipo de Sangre, Alergias, Padecimientos como **CONFIDENCIAL** por tratarse de información de una persona de derecho privado, con fundamento en Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la solicitud de información INAI 19-0685 se informa que derivada de la Estricta Separación este inmueble se encuentra en posesión de la EPS Suministro Básico.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Se adjunta acta de entrega de bien inmueble ("Edificio Juárez 90") por parte de CFE Suministrador de Servicios Básicos al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) de fecha 20 de diciembre de 2017, versión pública donde se testó Identificación Oficial, Fotografía, Número de Seguro Social, Tipo de Sangre, Alergias, Padecimientos como **CONFIDENCIAL** por tratarse de información de una persona de derecho privado, con fundamento en Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas

Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así mismo confirmó la clasificación con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 069719, SAIP-19-0697, del 13 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* solicito la información de todos los trabajadores que cuentan con constancias de aptitud que los autoriza a desempeñarse en actividades de alto riesgo de la división Jalisco y que acción se esta llevando acabo para no permitir trabajar al personal que no cuente con su constancia de aptitud y que acción se esta realizando para expedir las constancias de aptitud a los que aun no cuentan con ella.

Solicito la información de trabajadores que han sufrido accidentes mortales y lesiones graves, los nombres, edades y con que cursos contaba en el momento del accidente y que lesión sufrieron, cuales han sido las acciones de corrección implementadas para evitar la repetición de los accidentes en toda la republicana mexicana del mes de enero del año 2012 al mes de marzo del año 2019. **(SIC)**

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, por lo que respecta a la información de los trabajadores de la División Jalisco, la Gerencia de Relaciones Laborales y la Gerencia de Administración y Servicios, dependientes de la Dirección Corporativa de Administración, sugieren dirigir su consulta a la EPS CFE Distribución.

Por lo que respecta a la información de trabajadores que han sufrido accidentes mortales y lesiones graves, la Subgerencia de Seguridad e Higiene de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, informa que solamente tuvo dentro de sus atribuciones realizar estadísticas sobre los accidentes de trabajo, no así de recabar todos los datos de los mismos durante el periodo que comprende de 2013 a 2018. Sin embargo, en aras de la transparencia, se envían en formato Excel los cuadros con la información con la que se cuenta, los cuales contienen información de categoría, región, zona, tipo de accidente, trayecto o jornada, fecha del accidente y acciones de corrección implementadas.

En cuanto a la edad y nombre del trabajador (al vincularse a información de estado de salud) se consideran información **confidencial** con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, la Gerencia de Capacitación de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que no cuenta con información sobre los cursos que contaban los trabajadores al momento del accidente, ya que las áreas de adscripción de los mismos controlan el expediente del trabajador y los cursos de especialidad en los que participan.

Derivado de lo anterior, se sugiere dirigir la consulta a la Dirección Corporativa de Operaciones y a las EPS de Generación I, II, III, IV, VI, Distribución y Transmisión.

Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo a la consulta realizada a la Gerencia de Seguridad Industrial, se anexa archivo Excel (dando respuesta al punto 2) que contiene información sobre accidentes operativos mortales y graves de enero 2012 a marzo 2019. Se anexan también las baterías de capacitación por puesto. Con respecto a las acciones de corrección implementadas para evitar la repetición de los accidentes en toda la República Mexicana, son las siguientes:

1. Se tiene implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) certificado en la NMX-SAST-001-IMNC-2008 la cual permite controlar los riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo

(SST) y mejorar el desempeño de SST con el propósito de prevenir, eliminar, minimizar los riesgos al personal e infraestructura.

2. Los accidentes se consideran "no conformidades" (NC) y para ello se tiene implementado el procedimiento "Producto no conforme, no conformidades, acciones correctivas y preventivas" donde se establece la metodología para la identificación y el tratamiento de no conformidades (NC) y su debida documentación por medio de acciones correctivas/preventivas.

3. Se revisan y actualizan los procedimientos y reglamentos de seguridad e higiene de los procesos operativos de la CFE de manera periódica, donde se incorporan las acciones de mejora que se identifican durante la operación cotidiana.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-0697, se informa lo siguiente:

1. Solicito la información de todos los trabajadores que cuentan con constancias de aptitud que los autoriza a desempeñarse en actividades de alto riesgo de la división

Se informa que son 798 trabajadores los que cuentan con constancia de aptitud que los autoriza a desempeñarse en actividades de alto riesgo de la División de Distribución Jalisco.

2. Que acción se está llevando a cabo para no permitir trabajar al personal que no cuente con su constancia de aptitud

La acción que se lleva a cabo es la aplicación de la cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajo (Escala-fón), que establece el sistema de ascenso de trabajadores titulares de puestos de base sindicalizados, de un grupo orgánico al superior correspondiente, de acuerdo al Plan de Carrera, dentro de la misma rama de actividad en cada centro de trabajo. En dicha cláusula se establece que las vacantes definitivas o puestos de nueva creación, se cubrirán con el trabajador más apto del puesto inmediato anterior, que cuente con la constancia de aptitud respectiva para ocupar el puesto de que se trate, en cada centro de trabajo.

De acuerdo a las modificaciones Contrato Colectivo (2018-2020) en el párrafo 14 se mencionó que "podrán participar en el proceso de selección los trabajadores que:

I. Hubiesen obtenido su constancia de aptitud previo a la convocatoria

II. Que hayan cubierto el puesto superior de su plan de carrera de manera eficiente y satisfactoria y hayan sido evaluados mediante un examen de suficiencia.

Por parte de los trabajadores de nuevo ingreso, se establece en el contrato colectivo de trabajo, específicamente en la cláusula 38 como requisito previo para la contratación la constancia de aptitud.

Adicionalmente a las acciones antes descritas, la División de Distribución Jalisco está implementando los siguientes controles:

-Movimientos definitivos: En el de 2016 se establece oficialmente la Ventanilla única, proceso que consta en realizar la validación del cumplimiento de requisitos a nivel Divisional, incluyendo revisiones de los Departamentos Divisionales de Personal, Trabajo y Capacitación del personal propuesto por las diferentes secciones sindicales.

-Movimientos transitorios: Se instruyó no realizar movimientos transitorios y/o definitivos sin contar con Constancia de Aptitud y/o evidencia completa de la capacitación del personal a los puestos requeridos. Revisión aleatoria del Jefe de Trabajo en conjunto con el coordinador de la norma de seguridad, de al menos diez promociones de trabajadores de categorías de alto riesgo validando que cumplan con los cursos sustantivos del puesto.

3. Qué acción se está realizando para expedir las constancias de aptitud a los que aún no cuentan con ella.

Se implementan y se supervisa a nivel Divisional que se cumpla con los procedimientos del Sistema Institucional de Capacitación, específicamente lo establecido en el procedimiento para la expedición de la Constancia de Habilidades Laborales (Constancia de Aptitud).

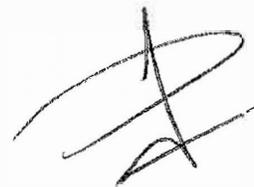
De manera complementaria, en los Lineamientos para la elaboración del programa anual de capacitación 2019, emitido por la Dirección de Distribución, se establece que dicho programa debe atender los cursos por competencias, pertenecientes a las baterías de capacitación de los puestos, alineadas a las funciones sustantivas de los puestos actual e inmediato superior. En este documento se listan como insumos para su elaboración: cuadros de titularidades, programa de vacaciones, proyección de jubilaciones con un horizonte a cinco años, plan de carrera de la especialidad, historial de suplencias, movimientos escalafonarios e inventarios de constancias de aptitud.

En esta División de Distribución Jalisco, se implementó el Plan Emergente en Seguridad 2018, que tiene como objetivo que todo el personal de campo con categoría de alto riesgo tenga la capacitación integral para obtener la totalidad de las constancias de aptitud, teniendo como ejes principales los siguientes:

- Que la totalidad del personal en puesto de alto riesgo cuente con su batería de capacitación completa (100%)

-Que los cursos como Básico de Líneas y Aislado sobre Aislado (donde existe mayor recurrencia de accidentes) se encuentren debidamente evidenciados.

4. Trabajadores que han sufrido accidentes mortales y lesiones graves, los nombres, edades, cursos y que lesión sufrieron, del mes de enero del año 2012 al mes de marzo del año 2019.



Se anexa archivo que contiene la información requerida, haciéndose la aclaración de que los datos de edad y el nombre asociado al estado de salud de los trabajadores son datos personales, por lo tanto es información confidencial, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y X, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Cuáles han sido las acciones de corrección implementadas para evitar la repetición de los accidentes en toda la Republicana Mexicana del mes de enero del año 2012 al mes de marzo del año 2019.

En el mes de junio de 2012, se tomó la decisión de realizar un diagnóstico en las 16 Divisiones de Distribución, a fin de determinar un plan de acción que permitiera controlar la ocurrencia de accidentes graves, entendiéndose como aquellos capaces de producir incapacidades permanentes o la muerte.

De este diagnóstico surgió el Programa Integral de Prevención de Accidentes Graves (PAG), documentándose 14 procedimientos, partiendo de 5 Líneas estratégicas:

1. Liderazgo: comprometido con la Seguridad y Cero Tolerancia, mediante un convenio firmado por las autoridades de CFE-SUTERM, para reorientar conductas inseguras con base en sanciones por incumplimiento a prácticas seguras de trabajo.
2. Control operacional: establecimiento de las mejores prácticas a nivel nacional, para el control de los riesgos, que se tienen durante las maniobras de campo.
3. Cultura de Seguridad: fortalecimiento de los valores, actitudes, competencias y comportamiento tanto individuales como de grupo, que determinan el compromiso, modelo y prioridad de la seguridad en la organización.
4. Competencia Laboral: que se refiere al desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para desempeñar exitosamente un puesto de trabajo; esto incluye el realizar la actividad de forma sana y segura.
5. Fortalecimiento del sistema de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos usados para establecer políticas y objetivos, como parte del Sistema Integral de Gestión.

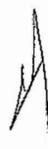
Durante la implementación del PAG, se ha observado una mejora en la reducción de accidentes graves y mortales, sin que esto sea considerado como un resultado satisfactorio por la Dirección de CFE Distribución:

De manera general, a partir de 2013 se ha obtenido una significativa reducción en la cantidad de accidentes de trabajo; sin embargo, durante 2018 y 2019, se realiza una revisión de los procedimientos del PAG con la finalidad de fortalecerlos y reducir aún más la accidentalidad en la EPS CFE Distribución, buscando incrementar esta reducción de accidentes.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-19-0697, la Sede de la Dirección General de CFE Transmisión informa:

En la sede de la Dirección de Transmisión, del 2012 al 2018, no se han presentado accidentes mortales, ni graves.



Se anexan archivos Excel de las Gerencias Regionales de Transmisión que componen a CFE Transmisión con la relación de los accidentes mortales y lesiones graves en los años solicitados y los cursos con los que contaban. La información relativa al nombre y edad es considerada información confidencial por ser datos personales con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.”

Generación I:

Se informa que la Gerencia de Seguridad Industrial que ellos contestaran por toda CFE, a través de la subgerencia de Seguridad Industrial de Centrales Generadoras.”

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-0697, informamos lo siguiente:

Respecto de la información relativa a los trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo en la División Jalisco, esta EPS no es responsable de dicha información.

En relación a la información de los trabajadores que han sufrido accidentes mortales o lesiones graves, entre otros datos, se anexa archivo electrónico con la información solicitada. Dicho archivo electrónico contiene la relación de accidentes del año 2012 al 2019 conforme a la clasificación de mortales y graves en el ámbito de esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación II EPS. Así mismo, se comenta que se omitieron los nombres y edad de las personas con referencia al estado de salud de los trabajadores por ser un dato confidencial, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Generación III:

En relación a la SAIP 19 0697, el Área de Relaciones Industriales de CFE Generación III informó que esta EPS no cuenta con una “División Jalisco”, ni trabajadores en la Entidad Federativa de Jalisco, en ese sentido y considerando que la información se refiere a los trabajadores de dicho Entidad Federativa, no existe información que proporcionar al respecto.

Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 19 0697 esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, le informa lo siguiente:

En lo que refiere a la información de todos los trabajadores que cuentan con constancias de aptitud que los autoriza a desempeñarse en actividades de alto riesgo de la división Jalisco y que acción se está llevando a cabo para no permitir trabajar al personal que no cuente con su constancia de aptitud y que acción se está realizando para expedir las constancias de aptitud a los que aún no cuentan con ella.

Respuesta: N/A para esta EPS pues no tiene dentro de su ámbito Centros de Trabajo en la división Jalisco.

Solicito la información de trabajadores que han sufrido accidentes mortales y lesiones graves, los nombres, edades y con qué cursos contaba en el momento del accidente y que lesión sufrieron, cuáles han sido las acciones de corrección implementadas para evitar la repetición de los accidentes en toda la republicana mexicana del mes de enero del año 2012 al mes de marzo del año 2019.

Respuesta; Se adjunta archivo que contiene la información de accidentabilidad, en el que se testaron datos consistentes en nombre y edad por ser información vinculada a personas de derecho privado la cual se considera Información confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo se adjuntan 23 archivos en formato .pdf que contienen la información de los cursos con los que contaba el trabajador al momento de accidente.

Generación VI:

En atención a la SAIP 19-0697 y de conformidad con lo notificado por el Departamento de Calidad, Seguridad y Ambiental y el de Ingeniería en Capacitación y Desarrollo, la EPS CFE Generación VI proporciona en archivo Excel la información requerida sobre accidentes mortales y lesiones graves, los cursos con los que contaban los trabajadores al momento del accidente, así como las lesiones que sufrieron y las acciones de corrección implementadas del 2012 a marzo 2019.

Así mismo, se hace de su conocimiento que los nombres y edades son datos clasificados como información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, se informa que la EPS CFE Generación VI no cuenta con centros de trabajo ubicados en el estado de Jalisco, por lo que no dispone de la información requerida en el primer párrafo de su solicitud.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Generación I, II, III, IV y VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 093019, SAIP-19-0930, del 29 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* ¿Cuál es el plan de que se tiene para tener fuentes de energías renovables en el país?.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a la solicitud, la Dirección Corporativa de Operaciones le informa que CFE, además de ser reconocida por su vanguardia tecnológica y aplicación de criterios de desarrollo sustentable y responsabilidad con el medio ambiente, está reduciendo las emisiones de CO₂; salvaguarda la biodiversidad; hace un uso adecuado de los residuos, así como el uso racional de los recursos naturales, todo ello, en cumplimiento a las obligaciones derivadas de Acuerdos Internacionales y la legislación local. Entre los acuerdos destacan:

Acuerdos de París COP 21

Meta Nacional Sector Eléctrico LGCC 2018, 2020, 2024.

Registro Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI): Diseño del Sistema Nacional de Monitoreo Verificación y Reporte.

Mecanismos en el Mercado Mexicano de Carbono,

Certificados de Energías Limpias.



Convenio de Estocolmo sobre Compuestos Orgánicos Persistentes. Sobre el uso y la eliminación de bifenilos policlorados.

Convenio de Basilea. Sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Convenio de Minamata. Sobre la eliminación de mercurio antropogénico; desarrollo de inventario de emisiones de mercurio en carboeléctricas.

Convenio de Rotterdam. Sobre la comercialización y registro de sustancias químicas.

Asimismo, la meta de la cabeza de Sector es lograr en 2024, el 35 por ciento de la energía eléctrica que se genere en el país sea a partir de fuentes limpias.

No omito señalar, que actualmente, se están construyendo las bases para establecer el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, donde seguramente habrá estrategias en materia ambiental.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a la solicitud de información SAIP 19-0930 que a la letra dice: *¿Cuál es el plan de que se tiene para tener fuentes de energías renovables en el país?*

La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura informa que, a la fecha de su solicitud, la Comisión Federal de Electricidad está a la espera de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo o del PRODESEN, que emite la Secretaría de Energía (SENER), con la política pública en materia de Energías Renovables.

Sin embargo, nos permitimos informar que, a la fecha de su solicitud, se han realizado estudios para 21 Centrales Hidroeléctricas en Operación, del plan denominado "Proyecto de Rehabilitación, Repotenciación y/o Modernización"

Los trabajos realizados consideran: 4 proyectos de ampliación, 13 diagnósticos y 4 análisis de rentabilidad.

Proyectos de Ampliación

1. C. H. Mocúzari
2. C. H. Oviáchic
3. C. H. El Encanto
4. C. H. Cupatitzio

Diagnóstico

5. Sistema Conchos (Boquilla y Colina)
6. C. H. Ixtaczoquitlán
7. C. H. Micos

8. C. H. Electroquímica
9. C. H. Texolo
10. C. H. Tepazolco
11. Sistema Santiago (Colimilla, Puente Grande, Las Juntas e Intermedia)
12. C. H. Jumatán
13. C. H. Portezuelo 1 y II
14. C. H. Bartolinas

15. C. H. Itzúcaro
16. C. H. San Pedro Porúas
17. C. H. Las Rosas (Fuera de Servicio)

Análisis de Rentabilidad

18. C. H. Angostura
19. C. H. Villita
20. C. H. Infiernillo
21. C. H. José Cecilia del Valle.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP 19-0930 y de conformidad con lo notificado por la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos, adscrita a esta EPS CFE Generación VI, se hace de su conocimiento que México ya aprovecha las energías renovables, como la hidráulica, eólica, solar, biomasa y geotérmica, sin embargo, para conocer con mayor detalle las expectativas se sugiere remitirse al documento "Prospectiva de Energías Renovables 2018-2032", publicado por la Secretaría de Energía en su sitio de internet, mediante cualquiera de las siguientes ligas de acceso:

<https://www.gob.mx/sener/documentos/prospectivas-del-sector-energetico>
http://base.energia.gob.mx/Prospectivas18-32/PER_18_32_F.pdf

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI.

Folio 094319, SAIP-19-0943, del 1 de abril de 2019: *(Transcripción original)* SOLICITO COPIA DEL OFICIO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FOLIO GAS-ICSA-005 CON FECHA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2016. SOLICITO COPIA DEL OFICIO DONDE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN AUTORIZA EL CONVENIO CON FONACOT A SUS TRABAJADORES. COPIA DE CONTRATO VIGENTE ENTRE CFE GENERACION III Y GENERACION II Y EL FONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores). COPIA DE AUTORIZACIÓN A LOS TRABAJADORES EN GENERAL DONDE SE LE INFORMA DICHO BENEFICIO DEL AÑO 2016, 2017, 2018 Y 2019.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, anexa copia en formato PDF del oficio GAS-ICSA-005, emitido con fecha de 22 de diciembre de 2016.

Por lo que respecta a la copia del oficio donde la Gerencia de Administración autoriza el convenio con FONACOT a sus trabajadores, se hace del conocimiento que en el mismo documento queda manifiesto dentro del primer párrafo que CFE / Oficinas Nacionales ha quedado afiliado a FONACOT.

En cuanto a la copia del contrato vigente entre CFE Generación II y Generación III y el FONACOT, y a la copia de autorización a los trabajadores donde se informa el beneficio de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, se comunica que la Gerencia de Administración y Servicios no ha emitido ningún documento con esas referencias.

De la misma manera, se informa que la operación de los sistemas de personal y nómina no son compatibles entre CFE y FONACOT, esto derivado de que éste último pretende la incorporación de nuevos conceptos de nómina para la afiliación; aunado a esto, la falta de infraestructura tecnológica y de Recursos Humanos en CFE, no hace posible soportar mayor carga administrativa.

Por otra parte, cabe precisar que a la fecha no existe consenso de CFE con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana para la implementación de ese programa.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Generación II: En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-0943, informamos lo siguiente:

En relación al oficio solicitado se señala lo siguiente:

- Oficio Circular GAS-ICSA-0005, de fecha 22 de diciembre de 2016, en el que la Subgerencia de Seguridad Social de la Gerencia de Administración y Servicios indicó lo siguiente:

Referente a las nuevas empresas Filiales y Subsidiarias, estas deberán afiliarse en su oportunidad con su respectivo Registro Federal de Contribuyentes y sus nuevos Registros Patronales de acuerdo a los requerimientos del FONACOT.

En atención a lo citado, se procedió en consecuencia. No obstante ello, en aquél momento el Instituto Mexicano de Seguridad Social, no emitió los nuevos registros patronales.

En razón de ello, esta EPS retomó este 2019 las gestiones. Así, la Subgerencia de Seguridad Social de la Gerencia de Administración y Servicios, indicó que se podía proceder con el alta ante el FONACOT conforme a los pasos 1 a 3 señalados en el diverso Oficio Circular GAS-ICSA-0005.

Por lo tanto, esta EPS compareció a las oficinas administrativas del FONACOT para iniciar el trámite con fecha 15 de enero próximo pasado. A la fecha de su solicitud, no se ha recibido respuesta por parte de dicho Fondo, por lo que se continúa a la espera de ello para dar continuidad en el trámite respectivo.



Se acompaña además archivo digital que contiene el Oficio Circular GAS-ICSA-0005.

Generación III: En atención a la presente solicitud de información, es de comunicar que el Área de Relaciones Industriales de CFE Generación III informó respecto los puntos solicitados lo siguiente:

Respecto a la Copia del Oficio de la Gerencia de Administración y Servicios folio GAS-ICSA-005 de fecha 22 de diciembre del 2016, se anexa en archivo electrónico PDF en virtud de que en su oportunidad se le dirigió a las Gerencias Regionales de Producción hoy EPS de Generación.

Referente a la Copia del Oficio donde la Gerencia de Administración autoriza el convenio con FONACOT a sus trabajadores, se informa que no se tiene conocimiento de dicho documento, por tanto no estamos en posibilidad de indicar la existencia del mismo y mucho menos de entregarlo.

En cuanto a la Copia de Contrato vigente entre CFE Generación III y el FONACOT, el Área de Relaciones Industriales informa que CFE Generación III, como Empresa Productiva Subsidiaria de la CFE, constituida legalmente de acuerdo a mandato de ley a partir del 29 de marzo del 2016 (publicado en el DOF) no cuenta con contrato vigente ante FONACOT, toda vez que aún no se termina de formalizar el registro patronal correspondiente ante el IMSS.

Por último en cuanto a la solicitud de la Copia de autorización a los trabajadores en general donde se informa de dicho beneficio del año 2016, 2017, 2018 y 2019, el Área de Relaciones Industriales informa de esta EPS que no se tiene conocimiento de algún trámite de autorización a los trabajadores en general donde se informe de beneficios del año 2016, 2017, 2018 y 2019.

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación II y III.

Folio 099819, SAIP-19-0998, del 8 de abril de 2019: (Transcripción original PORTAL DE COMPRAS CFE MICROSITIO).

Por medio de la presente solicito el reporte técnico referente al servicio del siguiente procedimiento:

En específico reporte técnico de:

Para las válvulas de la unidad 4: periodo de ejecución del 30 de enero 019 al 31 de marzo 2019.

Para las válvulas de la unidad 3: periodo de ejecución del 02 de marzo 2019 al 31 de marzo 2019.

En dicho reporte debe contener las fotografías de todas las refacciones originales, así como los certificados de partes originales. (tal y como lo solicita en la especificación técnica del presente concurso).

Procedimiento No. CFE-0900-CSSAN-0005-2019

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra REHABILITACIÓN DE LAS VÁLVULAS DE FLUJO MÍNIMO Y SUCCIÓN DE LAS BOMBAS DE AGUA DE ALIMENTACIÓN DE LAS UNIDADES 2, 3 Y 4 DE LA C.T. LERMA

Descripción detallada

REHABILITACIÓN DE LAS VÁLVULAS DE FLUJO MÍNIMO Y SUCCIÓN DE LAS BOMBAS DE AGUA DE ALIMENTACIÓN DE LAS UNIDADES 2, 3 Y 4 DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA LERMA

Tipo de Procedimiento Concurso simplificado
Estado del Procedimiento Adjudicado.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-0998 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, CFE Generación VI hace de su conocimiento que derivado de la Sesión de Aclaraciones llevada a cabo el pasado 25 de enero, los plazos de ejecución fueron modificados, por lo que no se dispone en este momento de la información requerida.

Se proporciona en archivo PDF, copia del Acta de Sesión de Aclaraciones del Pliego de Requisitos del Concurso Abierto Simplificado No. CFE-0900-CSSAN-0005-2019 en la cual se encuentran los nuevos plazos de ejecución.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI.

Folio 077819, SAIP-19-0778, del 20 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad todas las actas (junta de aclaraciones, presentación de propuestas, fallo, etc.) correspondientes al procedimiento de contratación mediante el cual fue contratado el desarrolló la aplicación (APP) de esta comisión "CFE Contigo" que funciona en teléfonos móviles con sistema operativo Android. **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

En relación a su solicitud, se informa que no se generó la documentación relativa a su requerimiento, ya que derivado de la expedición de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Subcomité aprobó el caso de excepción al concurso abierto para realizar el procedimiento de adjudicación directa.

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de servicios Básicos.

Folio 078819, SAIP-19-0788, del 20 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad todas las actas (junta de aclaraciones, presentación de propuestas, fallo, etc.) correspondientes al procedimiento de contratación mediante el cual fue contratado el desarrolló la aplicación (APP) de esta comisión "CFE Contigo" que funciona en teléfonos móviles con sistema operativo IOS. **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

En relación a su solicitud, se informa que no se generó la documentación relativa a su requerimiento, ya que derivado de la expedición de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Subcomité aprobó el caso de excepción al concurso abierto para realizar el procedimiento de adjudicación directa.

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 086219, SAIP-19-0862, del 25 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Buenas tardes, quisiera tener información sobre cuál es la alcaldía (antes delegación) con más tomas ilegales de electricidad, conocidas como "diablitos" en la Ciudad de México. Solicito la información en una relación en la que se señale el número de tomas, la cantidad de energía que se pierde y su equivalencia en pesos, por cada una de las Alcaldías.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Distribución:

En atención a la solicitud de información INAI 19-0862 se envía información desglosada por Alcaldías, Número de Usos Ilícitos y cantidad de energía de los años 2018 y 2019 mediante archivo excel.

Así mismo respecto a la cantidad de energía en pesos se sugiere ver con la EPS Suministro Básico.

Suministrador de Servicios Básicos:

La información relacionada a las "tomas ilegales" y la cantidad de energía que se pierde por las mismas no es competencia de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos por lo que se sugiere consultar a CFE Distribución.

Asimismo, se aclara que CFE Suministrador de Servicios Básicos únicamente maneja la información estadística relacionada a los usos ilícitos reportados en KWh por CFE Distribución y que se encuentran debidamente calculados y cobrados; en relación a lo anterior, se adjunta tabla con la información desglosada por Alcaldía del número de usuarios, ventas en KWh y productos en pesos por notificaciones de ajuste de 2018 a febrero 2019.

Trigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 086319, SAIP-19-0863, del 25 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Buenas tardes, quisiera tener información sobre cuál es la alcaldía (antes delegación) con más tomas ilegales de electricidad, conocidas como "diablitos" en la Ciudad de México durante el periodo de 2013 a la actualidad, o en su defecto de la información que pueda encontrarse dentro de este periodo. Solicito la información en una relación en la que se señale el número de tomas, la cantidad de energía que se pierde y su equivalencia en pesos, por Alcaldía y por año.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la solicitud de información INAI 19-0863, se envía información desglosada por Alcaldías, Número Usos Ilícitos y cantidad de energía del período de 2013 a la actualidad mediante archivo Excel.

Así mismo respecto a la cantidad de energía en pesos se sugiere ver con la EPS Suministro Básico.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: La información relacionada a las "tomas ilegales" y la cantidad de energía que se pierde por las mismas no es competencia de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos por lo que se sugiere consultar a CFE Distribución.

Asimismo, se aclara que CFE Suministrador de Servicios Básicos únicamente maneja la información estadística relacionada a los usos ilícitos reportados en KWh por CFE Distribución y que se encuentran debidamente calculados y cobrados; en relación a lo anterior, se adjunta tabla con la información desglosada por Alcaldía del número de usuarios, ventas en KWh y productos en pesos por notificaciones de ajuste de 2013 a febrero 2019.

Trigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos

Folio 102919, SAIP-19-1029, del 11 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Por este medio se solicita las Tarifa por tipo de usuario y por horario de Mexicali, B.C. esto porque nos encontramos desarrollando el estudio Bases para la estrategia de electromovilidad para la ciudad y el sector de transporte público.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

En atención a su solicitud se informa que, de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es la facultada para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley.

A partir del 1 de diciembre de 2017 inició la aplicación de las tarifas finales para el suministro básico determinadas por la CRE mediante acuerdos A/058/2017 y A/061/2017, con el cual definió 17 regiones para cada una de las tarifas y 12 categorías tarifarias por cada región. Las tarifas son:

Categoría tarifaria

DB1	Doméstico con consumo <= a 150 kWh/mes
DB2	Doméstico con consumo > a 150 kWh/mes
PDBT	Pequeña Demanda (hasta 25 kW-mes) en Baja Tensión
GDBT	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Baja Tensión
RABT	Riego Agrícola en Baja Tensión
APBT	Alumbrado Público en Baja Tensión
APMT	Alumbrado Público en Media Tensión
GDMTH	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Media Tensión horaria
GDMTO	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Media Tensión ordinaria
RAMT	Riego Agrícola en Media Tensión
DIST	Demanda Industrial en Subtransmisión
DIT	Demanda Industrial en Transmisión

Por otro lado, y respecto a los sectores doméstico, agrícola y acuícola, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mantuvo las tarifas domésticas, agrícolas y acuícolas de estímulo anteriores a las tarifas emitidas por la CRE. Para ello, esa secretaría emitió los acuerdos 123/2017, 124/2017 y 125/2017 del 29 de noviembre del 2017.

Las tarifas aplicables a las estaciones de carga para vehículos eléctricos en Mexicali, Baja California corresponden a las de uso general en baja o media tensión de la Región Baja California (PDBT, GDBT, GDMTO y GDMTH). La aplicación de cada una de esas tarifas depende de la tensión y nivel de demanda que requiera el solicitante del suministro basado en los requerimientos técnicos de los equipos.

Las cuotas y horarios de las tarifas pueden consultarse en la página de internet de CFE, en las ligas siguientes.

Negocio

<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRENegocio/Negocio.aspx>

Industria

<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCREIndustria/Industria.aspx>

Trigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos..

Folio 076919, SAIP-19-0769, del 20 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad la información documental que contenga el monto que se pagó (\$) por el desarrollo de la aplicación (APP) de esta comisión "CFE Contigo" que funciona en teléfonos móviles con sistema operativo Android.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

En atención a su solicitud, se entrega archivo con la información requerida.

Trigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 078019, SAIP-19-0780, del 20 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad la información documental que contenga el monto que se pagó (\$) por el desarrollo de la aplicación (APP) de esta comisión "CFE Contigo" que funciona en teléfonos móviles con sistema operativo IOS.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación



Comisión Federal de Electricidad®

de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

En atención a su solicitud, se entrega archivo con la información requerida.

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de servicios Básicos.

Folio 106419, SAIP-19-1064, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* SOLICITO INFORMACIÓN DE LOS IMPORTES MENSUALES DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO RECAUDADO PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL PERIODO DEL AÑO 2008 AL MES DE MARZO DEL 2019, ANEXO ARCHIVO DE LA RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a lo solicitado, se da respuesta mediante archivo de Excel proporcionado por el solicitante con la información relacionada al Derecho de Alumbrado Público (DAP) cobrado de cada municipio del Estado de Puebla; lo anterior desglosado por mes, de 2008 a marzo del 2019.

Trigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 065319 SAIP-19-0653, del 11 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Que la Comisión Federal de Electricidad me informe por escrito, cuantas QUEJAS recibió en todo el ESTADO DE MÉXICO, del 01 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2019, QUE HAYAN SIDO ANALIZADAS Y RESUELTAS PROCEDENTES, con motivo de daños sufridos por particulares a quienes les hayan provocado el fallecimiento o pérdida de algún órgano vital por quemaduras, descargas eléctricas, arcos voltaicos o arcos eléctricos, a consecuencia del suministro de energía eléctrica, distribución, transporte y la generación de dicha energía, sea por incumplimiento de las medidas y requisitos correspondientes para su instalación, transmisión o distribución, debiendo proporcionar el número de expediente y copia simple del mismo.

CFE en el Estado de México

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que de acuerdo con los criterios señalados se identificó el expediente número 17RC148 y previo pago de 44 fojas, se entregará copia en versión pública en la que se testaron los siguientes datos: Nombre de(l) (los) tercero(s) afectado(s) y/o beneficiario(s) y/o representante(s) legal(es).

parentesco, fecha de nacimiento, domicilio, estado de salud, número de expediente del hospital, número de derechohabiente, Clave Única de Registro de Población, por tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se señala que los documentos que no admiten versión pública y se clasifican en su totalidad son: el Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población y la Credencial de Elector del Instituto Nacional Electoral, mismos que forman parte del expediente.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP-19-0653 se informa:

Que en la División de Distribución Centro Sur, Valle de México Norte, Valle de México Centro y Valle de México Sur que tienen a su cargo la distribución de energía eléctrica en el Estado de México, se manifiesta que durante el período del 1° de Mayo de 2017 al 28 de Febrero de 2019 se recibieron 11 reclamaciones por daños sufridos por particulares derivados de contacto con instalaciones eléctricas, 11 han sido analizadas y hasta el momento 1 ha resultado procedente por la Unidad de Administración de Riesgos de CFE, sin embargo, se precisa que las mismas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para la reclamación de Indemnizaciones por siniestros de responsabilidad civil fueron turnadas a la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración para su análisis y resolución, por lo que corresponde a dicha Unidad proporcionar copia simple del expediente.

Para pronta referencia se anexa archivo Excel con la información referida, así como el número de expedientes, y el tipo de lesión de cada uno.

Por otro lado, se precisa que una vez revisada la información que obra en el expediente del área correspondiente de CFE Distribución, se identifica que los datos solicitados constituyen Datos Personales, por lo que se clasifican como confidenciales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Trigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración y por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 073019, SAIP-19-0730 del 15 de marzo de 2019: *(Transcripción original)*

Entidad Pública:

Solicito la siguiente información respecto de las delegaciones o establecimientos en el Estado de Oaxaca

a) Sueldos y salarios integrados por los pagos hechos en efectivo - desglose mensual de pagos que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca por los últimos 5 años (2019, 2018, 2017, 2016 y 2015). Por concepto de:

- cuota diaria
- gratificaciones
- percepciones
- habitación,
- primas
- pagos por concepto de fondo de ahorro que no se encuentren registrados ante la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro
- comisiones
- prestaciones en especie
- honorarios profesionales
- emolumentos
- contraprestaciones contractuales
- pagos a los administradores, comisarios, consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos
- los pagos realizados a fiduciarios con remuneración a sus servicios.

b) Número de trabajadores en todos tipos de contratación.

Agradezco de antemano su apoyo.

CRR

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Subsidiarias correspondientes informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-0730, se anexa archivo donde encontrará la información respecto de los pagos integrados hechos en efectivo, correspondientes a los años 2015 al 2019, del Estado de Oaxaca, así como el número de trabajadores en todos los tipos de contratación.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

a) Se adjunta archivo en Excel, con información a partir de que se separa la nómina de CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Distribución (antes Subdirección de Distribución), del periodo julio 2017 a febrero de 2019

b) El número de trabajadores promedio julio 2017 a febrero 2019 es de 510

Nota: La información concerniente a la Coordinación Comercial del periodo 2015 a junio 2017, está integrada en CFE Distribución antes Subdirección de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud de atención SAIP-19-0730, la Gerencia Regional de Transmisión Oriente informa:

Referente al inciso a). Se anexa archivo Excel desglosando por mes los pagos efectuados en esta Zona de Transmisión Temascal de los últimos 5 años (2019, 2018, 2017, 2016 y 2015) por los conceptos solicitados en el documento anexo.

Referente al inciso b) Le informo que el número de trabajadores de esta Zona de Transmisión Temascal son en total 79 trabajadores, los cuales están conformados por 10 trabajadores no sindicalizados y 69 trabajadores sindicalizados.

En atención a la solicitud de atención SAIP-19-0730, la Gerencia Regional de Transmisión Sureste informa:

Referente al inciso a). Se anexa archivo Excel desglosando por mes los pagos efectuados en la Zona de Transmisión Istmo de los últimos 5 años (2015, 2016, 2017, 2018 y 2019) por los conceptos solicitados en el documento anexo.

Referente al inciso b) Le informo que el número de trabajadores de esta Zona de Transmisión Istmo son en total 91 trabajadores, los cuales están conformados por 24 trabajadores no sindicalizados y 67 trabajadores sindicalizados.

Generación VI:

En atención a la solicitud SAIP 19-0730 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Relaciones Industriales, CFE Generación VI proporciona en archivo Excel la información requerida en los incisos a y b.

Trigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión y Generación VI.

Folio 073619, SAIP-19-0736, del 15 de marzo de 2019: (Transcripción original) SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EL ORGANIGRAMA DE LA CFE A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL, CON DATOS DE CONTACTO DE NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS ESTOS DATOS SON SOLICITADOS POR QUE SE REQUIERE EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y ENVIAR UNA PETICIÓN PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS CONSTANTES DE CORTES (APAGONES) DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL FRACCIONAMIENTO LA CANDELARIA DE LA CD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, EN EL ESTADO DE

VERACRUZ. INCLUSO EN LA CIUDAD LOS APAGONES SON CADA DÍA MAS CONSTANTES HASTA UN 70 POR CIENTO DE ESTA CIUDAD SIN SUMINISTRO ELÉCTRICO HASTA 12 HORAS AL DÍA

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación de la Dirección Corporativa de Administración, informa que el organigrama de la estructura básica de la empresa se encuentra en el Manual de Organización General de la CFE de fecha 25 de abril de 2018, el cual fue elaborado conforme al Estatuto Orgánico de CFE, el cual podrá consultar en la siguiente liga:

<http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/REPLICA%20NORMATIVIDAD%20EXTERNA/Manual%20de%20Organizacion/2018425125322605.pdf>

En cuanto a la estructura regional de CFE, pueden consultarse los estatutos orgánicos de las nueve Empresas Productivas Subsidiarias, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en diferentes fechas conforme a lo siguiente:

CFE Distribución	DOF	4 ENERO 2018
CFE Generación I	DOF	12 DICIEMBRE 2017
CFE Generación II	DOF	22 DICIEMBRE 2017
CFE Generación III	DOF	2 ENERO 2018
CFE Generación IV	DOF	15 DICIEMBRE 2017
CFE Generación V	DOF	22 DICIEMBRE 2017
CFE Generación VI	DOF	22 DICIEMBRE 2017
CFE Transmisión	DOF	7 DICIEMBRE 2017
CFE Suministro Básico	DOF	18 ENERO 2018

En dicho documento se desglosa a nivel regional y local la estructura solicitada.

Por lo que respecta a los datos de contacto de números telefónicos y correos electrónicos, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que el funcionario responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos es:

- Coordinador: JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ de la Dirección General de CFE SUMINISTRADOR SERVICIOS BÁSICOS.
- Dirección: Río Ródano 14, 5° piso, sala 501, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
- Tel.: (55) 52294400, ext. 20331 y 20332.
- Correo Electrónico: jose.mendoza@cfe.mx

Asimismo, se comunica que el funcionario responsable de CFE Distribución es:

- Coordinador: GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO de la Dirección General de CFE DISTRIBUCIÓN.
- Dirección: Río Ródano 14, 3° piso, sala 303, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
- Tel.: (55) 52294400, ext. 20006 y 20008.
- Correo Electrónico: guillermo.nevarez@cfe.mx





Comisión Federal de Electricidad®

En cuanto al nombre del responsable del suministro eléctrico para enviar una petición para solucionar problemas de energía eléctrica, se sugiere remitir la consulta a las EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Distribución.”

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0736, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

“...1.- Nombre del servidor público responsable del suministro de energía eléctrica

Nombre: Jorge A. Chacón Jimenez

- Cargo: Jefe de Departamento Zona II en cargo de la Oficina de Redes Aéreas de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento de la División de Distribución Oriente, EPS CFE Distribución.
- Dirección: Ignacio Allende No. 155 Col Centro Xalapa, Ver. CP 91000
- Teléfono: 01 22 81 70 98 02
- Extensión: 12010
- Correo electrónico: jorge.chacon@cfе.mx
- Horario de atención: 07:00 a 15:00 hrs

2.- El nombre del servidor público para recibir una petición para solucionar problemas constantes de cortes (apagones) del suministro de energía eléctrica, en el fraccionamiento La candelaria de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en el estado de Veracruz.

Nombre: Luis Benito Dominguez Linaldi

- Cargo: Jefe de Oficina II, encargado de la Oficina de Redes Aéreas de Agua Dulce, adscrito a la Zona de Distribución Coatzacoalcos, de la División de Distribución Oriente, EPS CFE Distribución.
- Dirección: Calle Independencia S/N Col Diaz Ordaz Pob. Aguadulce, Veracruz
- Teléfono: 019212112329
- Extensión: 29171
- Correo electrónico: luis.dominguezl@cfе.mx
- Horario de atención: 07:00 a 15:00 horas“

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Respecto a su solicitud, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda en el Sistema de Control de Servicios y Solicitudes (SICOSS) sobre las fallas en el suministro eléctrico correspondientes a la División Oriente, Zona Coatzacoalcos específicamente en el Municipio Nanchital de Lázaro Cárdenas dentro de la Colonia La Candelaria, arrojando el sistema un reporte de 8 solicitudes en el periodo enero – marzo 2019. Se anexan 2 archivos con organigramas.

Trigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 088419, SAIP-19-0884, del 26 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Se anexa oficio ANEXO:

El certificado de aceptación definitiva que solicito me sea expedida copia certificada es el siguiente:

"CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA", DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE A FAVOR DE "SIEMENS INNOVACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SIEMENS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ELEC NOR", SOCIEDAD ANÓNIMA Y "ELEC NOR MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LA SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0884, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, al respecto se entregarán los archivos requeridos, previo pago de 1 hoja certificada, correspondientes al "CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2012, A FAVOR DE "SIEMENS INNOVACIONES S.A DE C.V. / SIEMENS, S.A DE C.V. / ELEC NOR MEXICO S.A. DE C.V. POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" del CONTRATO MIXTO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA: No. PIF-023/2009.

Cuadragésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Folio 089819 SAIP-19-0898, del 27 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Por medio de la presente y de la manera mas respetuosa posible, solicito se requiera al Departamento de Trabajo de la CFE Distribución Centro Sur Zona Acapulco a fin de que informe lo siguiente

- 1 Si cuenta con una brigada de proteccion civil en las oficinas de la CFE de Zona Acapulco
- 2 Que normatividad, circular ley reglamento o lineamiento rigen la brigada de proteccion civil de las oficinas de la CFE Zona Acapulco
- 3 Cuales son lineamientos o protocolo a seguir en caso de sismo por parte del personal
- 4 Si el personal adscrito a las oficinas de la CFE Zona Acapulco se encuentra capacitado para actuar en caso de sismo
- 5 Si en caso de sismo se procede a la evacuacion de las oficinas



6 Si las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad ubicadas en Horacio Nelson sin número esquina con James P Cook Fraccionamiento Costa Azul del municipio de Acapulco Guerrero cuentan con alarmas sísmicas

7 De ser afirmativa la anterior si durante el sismo de fecha 28 de mayo de 2018 ocurrido alrededor de las 14 09 horas sonaron las alarmas sísmicas de las oficinas ubicadas en Horacio Nelson sin número esquina con James P Cook Fraccionamiento Costa Azul del municipio de Acapulco Guerrero

8 Si durante el sismo de fecha 28 de mayo de 2018 ocurrido alrededor de las 14 09 horas se evacuó completamente el edificio de las oficinas de la CFE Zona Acapulco ubicadas en Horacio Nelson sin número esquina con James P Cook Fraccionamiento Costa Azul del municipio de Acapulco Guerrero

Sin más por el momento agradezco su atención

La información es contenida por el Departamento de Trabajo de CFE - Distribución Centro Sur Zona Acapulco. **(sic)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información INAI 19-0898 se da atención a cada uno de sus cuestionamientos:

1.- *Si cuenta con una brigada de Protección Civil en las Oficinas de la CFE de Zona Acapulco.*

Respuesta= Sí se cuenta con una brigada de Protección Civil.

2.- *Que normatividad, circular, ley, reglamento o lineamiento rigen la brigada de protección civil de las oficinas de la CFE Zona*

Acapulco

Respuesta= La NOM-002-STPS-2010.

Se agrega liga para su consulta:

<http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/nom-002.pdf>

3.- *Cuáles son los lineamientos o protocolo a seguir en caso de sismo por parte del personal.*

Respuesta= Activar la alarma de emergencia, realizar la evacuación de todo el personal con la brigada asignada de evacuación del inmueble el cual está Identificado con chalecos.

4.- *Si el personal adscrito a las oficinas de la CFE Zona Acapulco se encuentra capacitado para actuar en caso de sismo.*

Respuesta= Sí, debido a que se realizan simulacros de evacuación.

5.- *Si en caso de sismo se procede a la evacuación de las oficinas.*

Respuesta= Sí



6.- Si las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad ubicadas en Horacio Nelson sin número esquina con James P Cook Fraccionamiento Costa Azul del Municipio de Acapulco Guerrero cuentan con alarmas sísmicas.

Respuesta= Si (se anexa evidencia fotográfica)

7.- De ser afirmativa la anterior si durante el sismo de fecha 28 de Mayo de 2018 ocurrido alrededor de las 14:09 horas sonaron las alarmas sísmicas de las oficinas Ubicadas en Horacio Nelson sin número esquina con Capitán James Cook Fraccionamiento Costa Azul del municipio de Acapulco Guerrero.

Respuesta= Si (se anexa acta circunstanciada elaborada el día antes mencionado en que ocurrió el sismo)

8.- Si durante el sismo de fecha 28 de mayo de 2018 ocurrido alrededor de las 14:09 horas se evacuó completamente el edificio de las oficinas de la CFE Zona Acapulco ubicadas en Horacio Nelson sin número esquina con Capitán James Cook, Fraccionamiento Costa Azul del municipio de Acapulco Guerrero.

Respuesta= Si, fue evacuado todo el personal del edificio corporativo y concentrado en el punto de reunión, sin ninguna novedad de algún incidente.

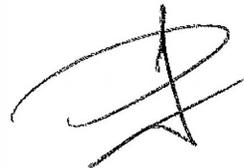
Cuadragésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 102819 SAIP-19-1028, del 11 de abril de 2019: (Transcripción original) Se solicita a esa CFE que informe 1) La cantidad y listado de plazas vacantes disponibles tanto sindicalizadas como de confianza en todas sus modalidades de contratación (permanentes, por honorarios, temporales, eventuales, etc.) en la Comisión Federal de Electricidad en los Estados de Nuevo León, Coahuila y la Ciudad de México, desglosando por categoría/puesto/función /tipo de contrato /centro de adscripción y salario tabulado diario o catorcenal. 2) El procedimiento a detalle para solicitar u ocupar alguna de las plazas vacantes que resulten del punto anterior, así como el fundamento legal (Ley, reglamento, convenio o documento normativo) del proceso de contratación o reclutamiento para ocupar alguna de esas plazas. (SIC) 

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración de la Dirección Corporativa de Administración, informa que actualmente la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo las áreas que se encuentran en los Estados de Nuevo León, Coahuila y la Ciudad de México, no se cuenta con plazas vacantes disponibles, por lo que no se cuenta con los datos requeridos.

Por lo que respecta al punto 2, si usted lo desea, podrá enviar su Currículum Vitae vía electrónica a la Subgerencia de Personal de la CFE al correo electrónico del MCA. Eduardo Hernández Trillo, eduardo.hernandez04@cfe.gob.mx, o bien, podrá acudir o enviar al área de oficialía de partes de la CFE que se ubica en Río Atoyac 97, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598 en la Ciudad de México, para dejar su Currículum Vitae a la atención del Lic. Juan Carlos Ferreira Cabrera, Subgerente de Personal. Una vez recibido su Currículum Vitae se procederá al análisis de su perfil para así incluir sus generales dentro de la base de datos correspondiente, con la que cuenta esta empresa. En el momento en que se cuenta con plazas disponibles, la Subgerencia de Personal de la CFE le comunicará lo conducente. 

Asimismo, en las Cláusulas 37 y 38 del Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM se establecen los requisitos de ingreso para trabajadores sindicalizados que son los siguientes:



Ser miembro activo del SUTERM

Tener 16 años cumplidos

Pasar el examen médico y

No padecer enfermedad contagiosa o lesión orgánica que determine la incapacidad para el desempeño normal del trabajo

Presentar certificado de instrucción secundaria o demostrar, mediante examen

Poseer conocimientos equivalentes o bien el documento oficial que acredite el nivel de estudios

Obtener previamente a su contratación la constancia de aptitud expedida por el Comité Mixto de Productividad

Cubrir los requisitos anotados y presentar los documentos necesarios para ser afianzado conforme a las disposiciones legales cuando lo requiera el puesto a que vaya a destinársele.

Para ingresar como trabajador de confianza, además de los requisitos del 2 al 6, el interesado deberá presentar exámenes psicométricos que son aplicados directamente por CFE y cumplir con el perfil del puesto. En ambos casos se requiere presentar constancia de no inhabilitación de la Secretaría de la Función Pública. El trámite se determina con base en la disponibilidad de vacantes.

Cuadragésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 103519, SAIP-19-1035, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Estoy haciendo un estudio sobre consumo energético en los hogares mexicanos utilizando la base de datos de la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI) realizada por el INEGI en el primer semestre de 2018. Sin embargo, la encuesta se encuentra un poco deficiente en relación con los datos obtenidos por consumo de las residencias, lo que me impide hacer una correcta validación externa y apropiadas recomendaciones de política pública. Recorro a la Plataforma Nacional de Transparencia para subsanar esta deficiencia.

Para poder desarrollar esta investigación requiero que la Comisión Federal de Electricidad me comparta los datos de consumo residencial en pesos y kWh así como la tarifa aplicada por hogar correspondiente a cada una de las tres primeras facturas del primer semestre de 2018 para todo el país, distinguiendo municipio y estado. Los datos deben ser a nivel medidor y factura, además de no estar agregados de ninguna forma. Esto me permitirá hacer un emparejamiento con la ENCEVI para poder entender de manera más completa la dinámica de consumo del país y poder hacer recomendaciones de política pública basadas en una buena validación externa.

Entiendo que por protección de datos personales esta información puede llegar a ser delicada, sin embargo con la información que me compartan solo podré identificar el municipio, lo cual hace imposible llegar a identificar cualquier dato personal del usuario.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante



el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud INAI 1035-19, se anexa archivo Excel con la información desagregada por municipio, por estado, por tarifa y por mes de la siguiente forma:

1. Usuarios; cantidad de usuarios por cada tarifa de uso doméstico, por lo que con ello se da atención al nivel factura como lo pide, sin evidenciar ningún número de servicio ni número de medidor, que en efecto son datos confidenciales de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL;

2. Ventas en kWh con el mismo nivel de detalle;

3. Productos en pesos.

Con esta información, usted podrá realizar todos los cálculos que desee.

Cuadragésima tercera resolución: El Comité de transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 108519, SAIP-19-1085, del 22 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Solicito que se me informe en cuántos municipios del estado de Puebla no pagaron el servicio de electricidad durante el periodo del 1 de enero del 2011 al 30 de abril del 2019. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en el periodo antes mencionado en el que se detalle el municipio donde no pagaron la luz, cuántos deudores tienen por municipio, qué monto les deben, qué medidas tomaron con los deudores, detallar por tipo de medida que iniciaron en contra del deudor, cuántas medidas emprendieron en contra de los deudores. Asimismo, pido que se me detalle de forma mensual en los años antes mencionados cuántos Ayuntamientos de Puebla no pagaron el servicio de electricidad, municipio de los Ayuntamientos que no pagaron el servicio de electricidad, monto que les deben los Ayuntamientos deudores, qué medidas tomaron con los Ayuntamientos deudores, detallar por tipo de medida que iniciaron en contra los Ayuntamientos deudores, cuántas medidas emprendieron en contra de los Ayuntamientos deudores.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a lo solicitado, se anexa archivo de Excel; mismo que contiene la información relacionada a la cantidad de municipios del estado de Puebla con adeudos del 01 de enero del 2011 al 30 de abril del 2019; así mismo se menciona la cantidad de servicios por municipio del estado de Puebla que cuentan con adeudo; importe del adeudo y las medidas tomadas por la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos para la gestión de dichos adeudos.

Se anexa también, relación de servicios por Ayuntamiento del estado de Puebla que cuentan con adeudo; importe del adeudo y las medidas tomadas por la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos para la gestión de dichos adeudos.

Cuadragésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 075519, SAIP-19-0755, del 19 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Favor de informar el número de (1) Contratos de Interconexión a las Redes Generales de Distribución para Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 Megawatts celebrados por CFE Distribución región Peninsular (Campeche, Yucatán y Quintana Roo), desglosados por Estados y Municipios; y (2) Contrato que celebran el Suministrador de Servicios Básicos y el Generador Exento para determinar la contraprestación aplicable por la energía eléctrica, celebrados por CFE Suministrador de Servicios Básicos, para la región Peninsular (Campeche, Yucatán y Quintana Roo) desglosados por Estados y Municipios bajo el régimen de contraprestación Venta Total de Energía. Por obvias razones de privacidad, no requiero el nombre del particular. Muchas gracias,

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-0755, se anexa archivo con el número de contratos de interconexión para centrales eléctricas con capacidad menor a 0.5 Megawatts, en los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: Con respecto al punto (1) Contratos de interconexión celebrados por CFE Distribución; esta información corresponde a la EPS de CFE Distribución. Lo anterior fundamentado en el Manual de interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0,5 MW, publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2016, Capítulo 5, Punto 5.1.10 El Distribuidor celebra el contrato de interconexión con el Solicitante.

Con respecto al punto (2), Contratos de contraprestación con CFE Suministrador de Servicios Básicos, se informa que no existen en la actualidad contratos celebrados bajo en régimen de contraprestación Venta Total de Energía entre CFE Suministrados de Servicios Básicos región Peninsular y algún Generador Exento.



Cuadragésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 106319, SAIP-19-1063, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* SOLICITO INFORMACIÓN DE USUARIOS, VENTAS (KWH'S) Y PRODUCTOS (\$) DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA QUE TUVO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MES POR MES, DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2010 AL MES DE MARZO DEL 2019, EN ARCHIVO ADJUNTO SE ANEXAN LOS NOMBRES DE LOS MUNICIPIOS

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

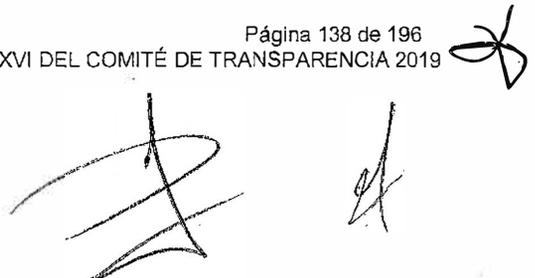
En atención a lo solicitado, se anexa archivo de Excel con la información de usuarios, ventas en KWh y productos en pesos de cada municipio del estado de Puebla, lo anterior desglosado por mes de enero 2010 a marzo 2019.

Cuadragésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 106519, SAIP-19-1065, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Consumo total de Energía Eléctrica en la industria minera de oro del Estado de Sonora desde el año 2007 al 2017 Consumo total de energía eléctrica en la industria minera de oro de los municipios del Estado de Sonora desde el año 2007 al 2017 (SIC)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a su solicitud, se aclara que la información solicitada estadísticamente no se genera al nivel de desagregación que se requiere; no obstante, en aras de la transparencia se anexa archivo de Excel que contiene la información de las ventas en totales en KWh por municipio del estado de Sonora de 2007 a 2009 desglosadas por mes; se aclara que de 2007 a 2009 la información no se lleva desagregada por tarifa.



Así mismo, se agregan las ventas totales en kWh de los servicios dados de alta en tarifas de media y alta tensión de 2010 a 2017 y dentro de las cuales recaen los servicios de la industria minera; lo anterior desglosado por municipio del estado de Sonora.

Cuadragésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 108219, SAIP-19-1082, del 22 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Usuarios de Electricidad, Total número de cuentas por, datos anuales de 2015-2018, por Ciudad Juárez, y Ciudad Chihuahua Consumo de Electricidad, MWH, en horas megawatt, datos anuales de 2015-2018, por Ciudad Juárez, y Ciudad Chihuahua Ingresos de Electricidad, Total, en miles de pesos, datos anuales de 2015-2018, por Ciudad Juárez, y Ciudad Chihuahua

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a su solicitud, se anexa archivo de Excel con la información relacionada al total de usuarios, ventas en kWh y productos en pesos de los Municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez del Estado de Chihuahua de 2015 a 2018 desglosado por mes.

Cuadragésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 096319, SAIP-19-0963, del 3 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Información de todas y cada una de las plantas de generación eléctrica en México:

- 1) Nombre de la Planta
- 2) Tecnología para producir electricidad (ciclo combinado, vapor, gas, hidroeléctrica, eólica, etc.)
- 3) Teléfonos de contacto
- 4) Nombres y puestos de los primeros 3 niveles ejecutivos de cada planta.
- 5) A que EPS pertenecen (Generación I; II, etc.)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Generación I: En atención a su solicitud se anexa archivo que da atención a los puntos 1, 2, 3 y 5

Por lo que hace al punto 4 se anexa archivo que contiene la información referente.

Generación II: En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-0963, informamos lo siguiente:

Anexamos al presente 3 archivos con la información solicitada, según lo reportan cada una de las 3 subgerencias de Producción con las que cuenta esta CFE, Generación II.

Generación III: En atención a la SAIP 19 0963, se remite archivo electrónico en formato de Excel que contiene la información solicita misma que fue proporcionada por los propios centros adscritos a CFE Generación III, cabe mencionar que la C.H. Falcón, C.H. La Amistad, C.Tg. Caborca, C.Tg. Constitución, C.Tg. Culiacan, C.Tg. Los Cabos y C.Tg. Mexicali, no cuentan con 3 niveles ejecutivos por lo que solo se mencionan los niveles con los que cuentan.

Generación IV: En atención a su solicitud SAIP 19 0963, esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación IV anexa archivo que contiene la información de todas y cada una de las plantas de generación eléctrica de nuestro ámbito.

Generación V: Se anexa archivo con el nombre de la Planta, tipo de tecnología para producir electricidad y teléfono de contacto de cada una de las plantas.

Por lo referente a los nombres y puestos de los primeros 3 niveles ejecutivos de cada planta, se informa que la EPS CFE Generación V, no es dueña de las "plantas de generación", a su vez, éstas tampoco son propiedad de la Comisión Federal de Electricidad. Esta EPS solo se encarga de administrar los contratos suscritos con los Productores Externos de Energía, por lo que no se cuenta con los datos solicitados.

De los contratos que administra esta EPS CFE Generación V, el tipo de tecnología utilizada para generar electricidad es Ciclo Combinado y Eólicas.

Generación VI: En atención a la SAIP 19-0963 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Relaciones Industriales, la EPS CFE Generación VI proporciona archivo Excel con la información desglosada por nombre de planta de generación, tipo de tecnología, teléfonos de contacto, nombres y puestos de los primeros 3 niveles jerárquicos.

Cuadragésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV, V y VI.

Folio 0932119, SAIP-19-0932, del 29 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) buenas tardes envió esta solicitud desde Oaxaca de Juárez, el motivo es que quiero saber el procedimiento, los requisitos y los costos que estos tendrían para la instalación de luz eléctrica de uso doméstico a una colonia de nueva creación en un municipio aledaño a la Cd de Oaxaca. **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad



de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: Corresponde a la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: De acuerdo a la solicitud en cuanto al procedimiento, los requisitos y los costos que estos tendrían para la instalación de luz eléctrica de uso doméstico a una colonia de nueva creación es necesario que la colonia ya cuente con la infraestructura para el servicio de energía eléctrica en baja tensión (Red General de Distribución).

En cuanto a los requisitos para un contrato, se anexan los requisitos del extracto de DACG (Disposiciones Administrativas de Carácter General), el cual podrá realizar en cualquier Centro de Atención más cercano, 071 o portal de CFE en <https://www.cfe.mx/>.

11. De la Contratación del Suministro Básico

XXII. En cumplimiento del artículo 51 de la Ley, el Usuario Final deberá celebrar un Contrato de Suministro con el Suministrador de Servicios Básicos. Dicho Contrato de Suministro deberá ser idéntico al Modelo de Contrato de Suministro aprobado por la CRE y registrado previamente ante Profeco, y contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Fecha de celebración del contrato;
- b. Registro Móvil de Usuario (RMU);
- c. Nombre y domicilio del Suministrador de Servicios Básicos, así como su clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- d. Nombre, teléfono, correo electrónico y clave del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante cuando se trate de personas físicas y, adicionalmente, su denominación o razón social y domicilio fiscal, cuando se trate de personas morales;
- e. Documentación que acredite la propiedad del inmueble a nombre del solicitante, de ser requerida por el Suministrador de Servicios Básicos;
- f. Fecha de nacimiento del solicitante, persona física, con el fin de confirmar su mayoría de edad;
- g. Número de identificación oficial presentada por el solicitante, tratándose de personas físicas, para acreditar su identidad;
- h. Domicilio en que será proporcionado el Suministro, y zona de operación del permiso otorgado por la CRE;
- i. Características del Suministro: tensión (baja, media o alta) y su valor en kV cuando corresponda, modalidad continua o interrumpible, y número de fases;
- j. Demanda contratada y Demanda Controlable, de ser el caso;
- k. Tarifa aplicable y sus principales características;
- l. Periodicidad de medición y Facturación, así como modalidad de entrega del Aviso-Recibo, excepto en Prepago y Facturación en punto de venta;
- m. Los principales conceptos que integran la Facturación, el procedimiento para realizar ajustes en la Facturación, así como los casos en que procedan cargos adicionales y bonificaciones;

- n. Depósito de Garantía, de ser requerido por el Suministrador de Servicios Básicos para respaldar el valor del Suministro Eléctrico entregado y aún no facturado, de ser el caso. El valor del Depósito de Garantía deberá ser autorizado previamente por la CRE;
- o. Vigencia del contrato y prórrogas, en caso de no ser indefinido; y en el caso de contratos indefinidos, el plazo en días hábiles para notificar su Rescisión;
- p. Modalidad y lugar donde se pueden realizar los pagos;
- q. Modalidad, tiempo y lugar donde se entregará y reembolsará el Depósito de Garantía, de ser el caso;
- r. Fecha límite de pago y fecha de Suspensión del Suministro, en condiciones normales de Facturación mediante Aviso-Recibo, o vía para consultar dichas fechas;
- s. Los casos en que procederá la Suspensión y Terminación del Suministro;
- t. Los términos, conceptos y costos a cubrirse para la reconexión del Suministro Eléctrico cuando este haya sido Suspendido por falta de pago;
- u. Las responsabilidades del Suministrador de Servicios Básicos por interrupción del Suministro, según se establezca en el Código de Red y otras disposiciones aplicables;
- v. La obligación del Suministrador de Servicios Básicos de informar al Usuario Final, a través de todos los medios a su disposición, cuando la interrupción del Suministro Eléctrico que exceda los límites establecidos en el Código de Red se deba a caso fortuito o fuerza mayor, e informar sobre los términos en los que se reestablecerá el Suministro;
- w. La obligación por parte del Suministrador de Servicios Básicos de informar al Usuario Final en el Aviso-Recibo o Informe de consumo cuando se publique en el DOF cualquier ajuste, modificación o reestructuración de las tarifas reguladas;
- x. La autorización expresa del Usuario Final para que el Distribuidor, a través del Suministrador de Servicios Básicos, conecte el Suministro Eléctrico, realice las revisiones y verificaciones y lleve a cabo la obtención de la información registrada en el equipo o dispositivo de medición, cuando no se cuente con un medidor con comunicación remota;
- y. El procedimiento para la atención de solicitudes, consultas, y quejas, así como las vías jurisdiccional y administrativa que procedan, en caso de que se persista, sin perjuicio de los demás recursos a los que tenga derecho el Usuario Final. El contrato deberá establecer que el Suministrador de Servicios Básicos sea la primera vía para la atención de quejas;
- z. Para Prepago y Facturación en Punto de venta, los contratos contendrán adicionalmente disposiciones que le permitan al Usuario Final conocer cuando su saldo está próximo a agotarse, y se explique el procedimiento para cambiar a otra modalidad de Facturación. Cuando el saldo se haya agotado bastará que el Usuario Final realice una recarga de saldo para reanudar el Suministro, sin necesidad de cubrir cargos por reconexión.

En cuanto a los costos, no tiene ningún costo la contratación de servicios domésticos, únicamente se hace el cargo de un depósito de garantía en el primer aviso recibo, y se puede consultar en la página:

<https://www.cfe.mx/> de acuerdo al tipo de servicio contratado.

Quincuagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 108919, SAIP-19-1089, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) -Quiero conocer el número de usuarios domésticos que se tienen registrados en el estado de Aguascalientes.

- Asimismo, cuántos de ellos mantienen adeudos en el pago del servicio de energía eléctrica en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), del periodo de abril de 2018 a la fecha, y cuánto representa el monto económico total de los adeudos.
- También, señalar cuántos cortes del suministro de energía eléctrica se han realizado por falta de pago en el mismo periodo (de abril de 2018 a la fecha).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud 19-1089, se anexa la siguiente tabla con la información requerida del Estado de Aguascalientes;

SECTOR DOMÉSTICO	
Usuarios totales al 31 de marzo 2019	431,038
Usuarios con adeudo al 31 de marzo 2019	35,424
Importe total del adeudo en (\$) al 31 de marzo 2019	12,311,686.21
Suspensiones de suministro eléctrico ejecutados de abril 2018 a marzo 2019	677

Quincuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 111319, SAIP-19-1113, del 24 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Solicito en formato abierto de excel o similar el consumo mensual de electricidad agregado para las localidades de El Sargento y La Ventana, Baja California Sur para los años 2010 a la fecha.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a su solicitud, se aclara que estadísticamente la información requerida se genera a nivel Municipal; no obstante, en aras de la transparencia se anexa la siguiente tabla con la información de las ventas totales en KWh del Municipio de La Paz, Baja California Sur; municipio al cual pertenecen las



localidades El Sargento y La Ventana; lo anterior desglosado de manera mensual de enero de 2010 a marzo 2019.

Quincuagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 111419, SAIP-19-1114, del 24 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Solicito conocer la deuda de Ayuntamientos de Veracruz y del Gobierno del Estado sobre el servicio de luz que tiene con la CFE con corte a marzo de 2019

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud 19-1114; se anexa la siguiente tabla con el importe total de adeudos por Municipio del Estado de Veracruz al cierre de marzo del 2019.

Municipio	Adeudo total en (\$)
Pueblo Viejo	6,038.00
Acayucan	1,184,238.00
Actopan	5,490.00
Acuitzingo	3,090.00
Alto Lucero de Gutiérrez Barri	78,055.00
La Antigua	71,029.00
Atzacan	3.00
Ayahualulco	123.00
Banderilla	8,102.00
Benito Juárez	1,714.00
Boca del Río	287,709.00
Camerino Z. Mendoza	1,271.00
Coatepec	25,575.00
Coatzacoalcos	184,226,230.68
Córdoba	56,691.00
Cosamaloapan de Carpio	9,553.00
Cosoleacaque	1,304,167.00
Chicontepec	109.00
Chinameca	620,321.00
Las Choapas	14,218,890.86
Chumatlán	350,406.00
Fortín	1,158,370.00
Hidalgotitlán	39,723.00
Huiloapan de Cuauhtémoc	6,583.00
Isla	916,195.32
Ixhuatlán del Café	113.00
Ixhuatlán del Sureste	563,807.00
Ixtaczoquitlán	321,854.00
Jáltipan	1,028,797.50
Jamapa	28,080.00





Jesús Carranza	1,136.00
Juan Rodríguez Clara	22,836.00
Landero y Coss	917.00
Lerdo de Tejada	71,182.46
Maltrata	4,108.00
Mecayapan	489,072.00
Medellín	1,306,509.00
Minatitlán	11,043.00
Moloacán	34,035.00
Nogales	682.00
Oluta	2,888,724.94
Orizaba	41,179.00
Oteapan	926,856.00
Pajapan	3,858,478.75
Paso del Macho	987.00
Paso de Ovejas	9,246,441.00
Playa Vicente	6,154,847.08
Puente Nacional	12,910.06
Rafael Delgado	27,661.00
Rafael Lucio	66,260.00
Río Blanco	34,306.00
San Juan Evangelista	5,164,521.00
Santiago Tuxtla	622.00
Sayula de Alemán	3,714,111.00
Soledad Atzompa	17,627.00
Soledad de Dobiado	442.00
Soteapan	15,016,282.60
Tatatila	113.00
Alamo Temapache	301.00
Tenampan	3,211.00
Tequila	4,443.00
José Azueta	1,011,619.00
Texistepec	768,935.00
Tezonapa	12,119.00
Tierra Blanca	2,612.00
Tlacojalpan	90,788.00
Tlacotalpan	29,015.00
Tlacotepec de Mejía	1,448.00
Tlachichilco	2,936.00
Tlalixcoyan	6,229.00
Tapacoyan	738.00
Tlaquilpa	7,259.00
Veracruz	691,667.00
Xoxocotla	47,799.00
Zaragoza	46.00
Agua Dulce	749,492.00
Nanchital de Lázaro Cárdenas D	299,214.00
Tres Valles	44,100.00
Carlos A. Carrillo	3,193,346.38
Tatahuicapan de Juárez	486,963.00
Uxpanapa	53,846.00
Santiago Sochiapan	198,477.00

Importe total del Adeudo del Gobierno del Estado de Veracruz al cierre de marzo del 2019;

Entidad Federativa	Adeudo total en (\$)
Veracruz de Ignacio de la Llave	\$ 1,899,186.45

Quincuagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 109819, SAIP-19-1098, del 23 de abril de 2019: *(Transcripción original)* ¿Cuál y de donde obtienen el presupuesto para solventar sus viajes con la agencia Optucorp?

Respuesta: En atención a su solicitud, la Unidad de Transportes Aéreos y la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo, dependientes de la Dirección Corporativa de Administración, informan que no han realizado contratos, convenios o cualquier otra relación que vincule alguna adquisición con la agencia Optucorp.

Asimismo, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que derivado de la búsqueda realizada en el Sistema Institucional de Información SAP, no se localizó información de la empresa Optucorp.

Quincuagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 073519, SAIP-19-0735, del 15 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Solicito los datos de las personas encargadas de las Áreas de Recursos Materiales, Adquisiciones y Capacitación (Puesto, nombre, correo, teléfono y extensión), en su caso el link donde pueda consultar la información por internet. **(SIC)**

Directorio

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa que las áreas de recursos materiales y adquisiciones están a cargo de la Coordinación de Administración y Servicios, el funcionario responsable es:

Coordinador de Administración y Servicios

Miguel Ángel Eboli Araiza

Río Ródano 14, piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06598.

(55) 52294400 Ext. 94540

miguel.eboli@cfe.mx

Del área de capacitación, el funcionario responsable es:

Subgerente de Capacitación

Cuauhtémoc González Campos

Cuauhtémoc 536, Mezzanine, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020

(55) 52294400 Ext. 83722

cuauhtemoc.gonzalez01@cfe.gob.mx

Por lo que respecta a la consulta del directorio del personal de las áreas de su interés, se informa que puede acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Después de ingresar a la liga llenar los campos obligatorios conforme a las siguientes opciones:

1. En Entidad Federativa seleccionar: Federación.
2. En Tipo de Sujeto Obligado seleccionar: Poder Ejecutivo.
3. En Sujeto Obligado seleccionar: Comisión Federal de Electricidad.
4. En Ley seleccionar: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ámbito Federal.
5. En Periodo: Seleccionar la opción deseada.
6. En Artículo seleccionar: Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
7. En formato seleccionar: VII Directorio de Servidores Públicos.
8. Presionar "Realizar Consulta" y seleccionar la opción deseada.
9. Una vez seleccionado "Realizar Consulta", aparecerá en la parte de abajo el Directorio de Servidores Públicos y usted podrá realizar lo siguiente:
 - a. Usar filtros si así lo desea.
 - b. Exportar el archivo final en .csv o .xls (Excel).

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0735, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa directorios por área de acuerdo a lo siguiente:

1. *Recursos Materiales (Almacén)*
2. *Adquisiciones (Compras)*
3. *Capacitación*

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: Respecto a su solicitud, a continuación se precisan los datos requeridos

Lic. Paola Carolina Orozco López, Responsable de Capacitación; correo electrónico: paola.orozco@cfe.mx; teléfono 55 52 29 44 00 Ext. 20342

C.P. Mauricio Santamaría Torres, Responsable de Procura (Adquisiciones); correo electrónico: mauricio.santamaria@cfe.mx, teléfono 55 52 29 44 00 Ext. 20341.

C.P. Uriel Leyva Arnaud, Responsable de Servicios Generales; correo electrónico: uriel.leyva@cfe.mx; teléfono 55 52 29 44 00 Ext. 20341.

Subsidiaria Transmisión: En atención a la SAIP-19-0735, CFE Transmisión informa:



Se anexa tabla con la información solicitada

SEDE CFE TRANSMISION

SAIP-19-735

PUESTO	NOMBRE	CORREO	TELEFONO	EXTENSION
Subjefe de Unidad de Recursos Materiales	Juan Carlos Chavarria Martin	juan.chavarria@dt.cfe.mx	54900400	35201 y 35200
Jefe de Departamento de Capacitación	María del Carmen Dacal De la Peña	maricarmen.dacal@dt.cfe.mx	54900400	35110

Generación I: En atención a su solicitud se anexa archivo con la información referida.

	ÁREA ENCARGADO CATEGORÍA CONTACTO CORREO INSTITUCIONAL	DEPARTAMENTO REGIONAL ABASTECIMIENTOS LIC. MANLIO ZOZIMO GUALITO ORTEGA JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL (55) 53-38-14-00 Ext. 76356 manlio.gualito@cfe.gob.mx
	ÁREA ENCARGADO CATEGORÍA CONTACTO CORREO INSTITUCIONAL	DEPARTAMENTO REGIONAL DE INGENIERÍA EN CAPACITACIÓN Y DESARROLLO LIC. CRISTINA MARÍA FERNÁNDEZ NÁJERA JEFA DEPARTAMENTO REGIONAL (55) 53-38-14-00 Ext. 76353 cristina.fernandez@cfe.gob.mx

Generación II: En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-0735, informamos lo siguiente:

Se anexa al presente archivo de Excel, con información solicitada.

Generación III: ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Jefe de Departamento Regional de Abastecimientos: Lic. Emiliano Rodríguez González
 Correo electrónico: emiliano.rodriguez@cfe.mx
 Teléfono: (662) 2591273
 Extensión: 71273

ENCARGADO DE CAPACITACIÓN

Jefe de Departamento Regional de Capacitación: Ing. Rubén González Orozco
 Correo electrónico: ruben.gonzalez@cfe.gob.mx
 Teléfono: (662) 2591315
 Extensión: 71315

Generación IV: En atención a su solicitud SAIP 19 0735, esta CFE Generación IV anexa archivo con la relación de las personas encargadas de las áreas de recursos materiales, adquisiciones y capacitación de nuestro ámbito.

Generación V: Se anexa archivo con la información del personal encargado del Área de Recursos Materiales, Adquisiciones y Capacitación




Generación VI: En atención a la solicitud SAIP 19-0735 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Relaciones Industriales, CFE Generación VI proporciona en archivo Excel la información requerida.

Quincuagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI.

Folio 071119, SAIP-19-0711, del 13 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) Buenas tardes, por medio de la presente solicito saber cual es el estatus de la solicitud girada al Lic. Jesus Amado Audero Peña, Jefe del departamento de distribución de la Comisión Federal de Electricidad zona Huehutla, Hidalgo, en relaciona la solicitud realizada por parte de Protección Civil Municipal de Ilamatlan, Ver., con numero de oficio PC-0018-2018, con fecha 22 de mayo de 2018, en la cual se solicita el cambio de 26 postes de madera ubicados en la comunidad de Toltepec, municipio de Ilamatlan, Ver., los cuales se encuentran en mal estado.

Así mismo solicito saber porque no se ha recibido ninguna respuesta al respecto de dicha petición, o en su defecto se me informe el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de postes de luz que se encuentran en mal estado y en consecuencia son un peligro latente para la ciudadanía en general . **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información INAI 19-0711, se da respuesta de la revisión a la Red General de Distribución y los trabajos que se están ejecutando mediante archivo PDF.

Quincuagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución.

Folio 089519, SAIP-19-0895, del 27 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) Solicito en formato digital abierto (Excel) la información actualizada hasta la fecha de dar respuesta a esta solicitud, para cada central con potencia menor a 500 kW interconectada en el sistema aislado Baja California Sur y en el sistema aislado Mulegé (ambos por separado). Para cada una de las centrales o sistemas solicito: la potencia en kW, el nivel de tensión (baja, media), la fuente de energía utilizada (solar fotovoltaica, biogás, etc.), la localidad en la que se ubica, el sector tarifario al que corresponde (residencial, comercial, etc.), el nivel de tensión de interconexión y la tarifa específica en la que se encuentra (1E, GDMTH, PDBT, etc.) cada uno de estas centrales o sistemas

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0895, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa en formato Excel la información solicitada para cada central con potencia menor a 500 kW de los sistemas aislados de Baja California Sur y Mulegé por separado. En los que se detallan: Sistema, Capacidad Instalada en Kw, Nivel de la Tensión, Tecnología de la Central, Población, Tarifa, Tensión y Sector Tarifario.

Quincuagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 092119, SAIP-19-0921, del 28 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) Se anexa oficio

ANEXO

Los certificados de aceptación definitiva que solicito me sea expedida copia certificada son los siguientes:

----(i).- "CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA", DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE A FAVOR DE "SIEMENS INNOVACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SIEMENS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ELECNR", SOCIEDAD ANÓNIMA Y "ELECNR MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD";

----(ii).- "CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA", DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE A FAVOR DE "SIEMENS INNOVACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SIEMENS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ELECNR", SOCIEDAD ANÓNIMA Y "ELECNR MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD"; Y

----(iii).- "CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA", DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, A FAVOR DE "SIEMENS INNOVACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SIEMENS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ELECNR", SOCIEDAD ANÓNIMA Y "ELECNR MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0921, una vez revisado el requerimiento con el

área correspondiente, al respecto se entregarán los archivos requeridos, previo pago de 3 hojas certificadas, correspondientes a los siguientes:

Primer certificado:

“CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2012, A FAVOR DE “SIEMENS INNOVACIONES S.A DE C.V. / SIEMENS, S.A DE C.V. / ELECNOR MEXICO S.A. DE C.V. POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD” del CONTRATO MIXTO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA: No. PIF-023/2009. De la terminación y recepción de la Obra LAT VILLAHERMOSA CENTRO – ENTQ. TAMULTE – KILOMETRO 20.

Segundo certificado:

“CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2012, A FAVOR DE “SIEMENS INNOVACIONES S.A DE C.V. / SIEMENS, S.A DE C.V. / ELECNOR MEXICO S.A. DE C.V. POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD” del CONTRATO MIXTO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA: No. PIF-023/2009. De la terminación y recepción de la Obra LAT EL TULE – ENTQ. OAXACA II – TLACOLULA.

Tercer certificado:

“CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2012, A FAVOR DE “SIEMENS INNOVACIONES S.A DE C.V. / SIEMENS, S.A DE C.V. / ELECNOR MEXICO S.A. DE C.V. POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD” del CONTRATO MIXTO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA: No. PIF-023/2009. De la terminación y recepción de la Obra S.E. EL TULE BCO.1

Quincuagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Subsidiaria Distribución.

Folio 093119, SAIP-19-0931, del 29 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* CFE anunció la compra de más de 360 mil toneladas de carbón para la generación de energía eléctrica.

1. Solicito información al respecto de cómo se llevó a cabo la licitación pública o bajo qué fundamentos se decidió no realizar licitación. Así como qué factores motivaron la decisión de la Comisión de no realizar licitación pública, en caso de que no se haya realizado.

2. Solicito información al respecto de si se tomó en cuenta la siguiente legislación al momento de tomar la decisión de realizar la compra de carbón. Solicito saber de qué manera se tomó en cuenta la legislación, y si no se hizo requiero saber las razones de por qué.

- Artículos 4 párrafo quinto y 25 párrafos uno y siete de la CPEUM
- Artículos 26 y 34, fr. I, ap. a) de la Ley General de Cambio Climático
- Artículos 4 y 45, fr. VII de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad
- Artículo 6 de la Ley de Transición Energética
- Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios (SIC)



Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a la solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo a la consulta realizada a la Unidad de Gasoductos, el Gerente de Carbón y en atención a este asunto le informo:

1. Solicito información al respecto de cómo se llevó a cabo la licitación pública o bajo qué fundamentos se decidió no realizar licitación. Así como qué factores motivaron la decisión de la Comisión de no realizar licitación pública, en caso de que no se haya realizado.

Se llevó a cabo un concurso abierto internacional (CFE-0001-CAAAA-0002-2019) para la adquisición de 330 mil toneladas de carbón con las características del carbón de Sabinas. El procedimiento se publicó en el micrositio de concursos y contratos:

<https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/Procedure/Details>

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, así como en las Disposiciones 22, fracción I, 25, 26 fracción III y 30 de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2016 y en sus modificaciones del 29 de noviembre de 2017.

2. Solicito información al respecto de si se tomó en cuenta la siguiente legislación al momento de tomar la decisión de realizar la compra de carbón. Solicito saber de qué manera se tomó en cuenta la legislación, y si no se hizo requiero saber las razones de por qué.

-Artículos 4 párrafo quinto y 25 párrafos uno y siete de la CPEUM

Esto se considera en la compra a través de la legislación aplicable para la adquisición de combustibles dentro de la propia Ley de la Comisión Federal de Electricidad, además de que es un requerimiento para a los concursantes presentar información que permita a la CFE tener el sustento de que cumplen con la normatividad aplicable en la materia.

-Artículos 26 y 34, fr., I, ap. a) de la Ley General de Cambio Climático}

Se considera toda vez que el plan de negocios de la CFE para el periodo 2019-2023 se apega a los aspectos económicos, sociales, y ambientales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, haciendo énfasis en que la CFE tiene metas trazadas para diversificar sus fuentes de generación a mediano y largo plazo.

-Artículos 4 y 45, fr. VII de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Se considera toda vez que el proceso de adquisición fue abierto al alcance de cualquier proveedor o persona que estuviera interesado. Así mismo, el diseño de la licitación se realiza buscando obtener mejores condiciones de precios para el suministro de carbón necesario para la generación de energía eléctrica. En lo que respecta al desarrollo comunitario sustentable, el procedimiento de contratación se apega a la

normatividad aplicable en materia de minería; además de que las CFE hace lo propio en materia de generación de energía eléctrica.

-Artículo 6 de la Ley de Transición Energética

La CFE considera lo establecido en esta Ley de forma global, entre otras estrategias, mediante la diversificación de fuentes para generación de energía eléctrica, de las cuales el carbón representa un 8% del total de la generación en el país.

-Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios.

En el propio nombre de la Estrategia esta la respuesta, se trata de una transición, para lo cual se tienen metas trazables en materia de uso de tecnologías y combustibles limpios.

Quincuagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 101419, SAIP-19-1014, del 9 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Se solicita a la CFE explique y mediante un ejemplo a detalle cómo se calcula el importe que cobra en dos conceptos: distribución y capacidad como parte del costo de la energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista, ya que en su instructivo especifica unas fórmulas pero no coinciden mis resultados de importes que calculo con los datos de la factura que CFE emite. Los datos base para el cálculo son: Municipio de Frontera, Coah.; Div. de distribución Golfo Norte.; Tarifa contratada: GDMTO; Los datos de consumo, demanda máxima, etc. por razones de confidencialidad no los puedo proporcionar por lo que FAVOR DE DESCRIBIR CON UN EJEMPLO DE COMO SE CALCULA LA FACTURACIÓN. **(SIC)**

Respuesta: Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúan dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente:

EJEMPLO CALCULO DE CARGO POR CAPACIDAD Y DISTRIBUCIÓN PARA TARIFA GDMTO (Gran demanda en media tensión ordinaria)

Concepto	Costos de la energía en el Mercado	
	\$	\$/kW
Suministro	571.09	0.00
Distribución	0.00	525.61
Transmisión	0.00	0.00
CENACE	0.00	0.00
Energía	0.00	0.00
Capacidad	0.00	3,805.26
SCnMEM	0.00	0.00
Total	571.09	4,332.87



A) Desglose de cálculo por Capacidad

Demanda Max = 9 kW
 Q mensual = 4,945 kWh
 Periodo de Facturación = 14/Mar/2019 al 15/Abr/2019 = 32 días
 Costo por kW Capacidad Marzo 2019 = \$ 303.07/kW ; Costo por kW Capacidad Abril 2019 = \$ 301.97/kW

$$\text{Demanda de Capacidad} = \frac{Q_{\text{mensual}}}{24 \times \text{Días} \times \text{Factor de Carga GDMTO}}$$

$$\text{Demanda de Capacidad} = \frac{4,945 \text{ kWh}}{24 \times 32 \text{ días} \times 0.55}$$

$$\text{Demanda de Capacidad} = 12 \text{ kW}$$

Cargo Capacidad Marzo 2018 = (Días Facturación Mes/Días Total Mes) X Costo Capacidad X Dem Capacidad

$$\text{Cargo Capacidad Marzo 2018} = (17/31) \times \$ 303.07/\text{kW} \times 12 \text{ kW} = \$ 1,994.44$$

Cargo Capacidad Abril 2018 = (Días Facturación Mes/Días Total Mes) X Costo Capacidad X Dem Capacidad

$$\text{Cargo Capacidad Abril 2018} = (15/30) \times \$ 301.97/\text{kW} \times 12 \text{ kW} = \$ 1,811.82$$

Cargo Capacidad Total = Cargo Capacidad Marzo 2018 + Cargo Capacidad Abril 2018

$$\text{Cargo Capacidad Total} = \$ 1,994.44 + \$ 1,811.82 = \$ 3,806.26$$

B) Desglose de cálculo por Distribución

Demanda Max = 9 kW
 Q mensual = 4,945 kWh
 Periodo de Facturación = 14/Mar/2019 al 15/Abr/2019 = 32 días
 Costo por kW Distribución Marzo 2019 = \$ 55.81/kW ; Costo por kW Distribución Abril 2019 = \$ 55.81/kW

$$\text{Demanda de Distribución} = \min(\text{Dem Max Mensual}, \frac{Q_{\text{mensual}}}{24 \times \text{d} \times \text{Factor de carga GDMTO}})$$

$$\text{Demanda de Distribución} = \min(9 \text{ kW}, \frac{4,945 \text{ kWh}}{24 \times 32 \text{ días} \times 0.55})$$

$$\text{Demanda de Distribución} = \min(9 \text{ kW}, 12 \text{ kW}) = 9 \text{ kW}$$

Cargo Distribución Marzo 2018 = (Días Facturación Mes/Días Total Mes) X Costo Distribución X Dem Distribución

$$\text{Cargo Distribución Marzo 2018} = (17/31) \times \$ 55.81/\text{kW} \times 9 \text{ kW} = \$ 275.46$$

Cargo Distribución Abril 2018 = (Días Facturación Mes/Días Total Mes) X Costo Distribución X Dem Distribución

$$\text{Cargo Capacidad Abril 2018} = (15/30) \times \$ 55.81/\text{kW} \times 9 \text{ kW} = \$ 251.15$$

Cargo Capacidad Total = Cargo Capacidad Marzo 2018 + Cargo Capacidad Abril 2018

$$\text{Cargo Capacidad Total} = \$ 275.46 + \$ 251.15 = \$ 526.61$$





Comisión Federal de Electricidad®

Sexagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 102719, SAIP-19-1027, del 11 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Contrato de energía eléctrica (CFE) de la Cooperativa Escolar o cafetería dentro del CBTis49 en los años 2018 y 2019

CBTis49 Bachillerato Tecnológico del SEMS perteneciente a la SEP. (UEMSTIS) Clave del plantel: 14DCT0209Z Domicilio. Av. Del CECYT # 100 Col. El Nuevo Fuerte, 47899 Ocotlán, Jalisco Teléfonos: 392 92 20249

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente:

Se realizó consulta de los expedientes tanto físicos como electrónicos, así como de los sistemas de información con los que cuenta la División Jalisco de la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos, la cual arrojó como resultado la inexistencia del documento requerido por el solicitante, específicamente, Contrato de energía eléctrica (CFE) de la Cooperativa Escolar o cafetería dentro del CBTis49, esto debido a que el consumo de energía eléctrica de la Cafetería mencionada, se encuentra inmerso en el de la institución, es decir, se mide, se factura y se liquida con el medidor que abastece todo el complejo escolar.

Sexagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

Folio 107419, SAIP-19-1074, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* SE ANEXA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PORTAL DE COMPRAS CFE MSC

Por medio de la presente solicito el reporte técnico de la realización de los servicios referente al siguiente procedimiento:

Portal de compras de la CFE micrositio

Procedimiento No. CFE-0911-CSAAN-0012-2018

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0911 - C.H. Mazatepec

Entidad Federativa Puebla

Descripción del bien, amandamiento, servicio, obra ó servicio de obra **ADQUISICIÓN DE EMPAQUE ESPECIAL PARA SERVIDOR MOTOR DE LA C. H. MAZATEPEC**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-1074 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Abastecimientos, la EPS CFE Generación VI informa que no se cuenta con un Reporte Técnico, toda vez que en el procedimiento de contratación relativo a la adquisición de bienes no se genera dicha documentación. Ello se realiza sólo en servicios.

Sexagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI.

Folio 107519, SAIP-19-1075, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) SE ANEXA SOLICITUD DE INFORMACION

PORTAL DE COMPRAS CFE MSC

Por medio de la presente solicito el reporte técnico de la realización de los servicios referente al siguiente procedimiento:

Portal de compras de la CFE micrositio

Procedimiento No.CFE-0911-CSAAM-0011-2018

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0911 - C.H. Mazatepec

Entidad Federativa Puebla

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra o servicio de obra **ADQUISICIÓN DE ANILLOS PISO YIMÓVIL DE VÁLVULA ESFÉRICA DE LA C. HE. MAZATEPE**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-1075, y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Abastecimientos, la EPS CFE Generación VI informa que no se cuenta con un Reporte Técnico, toda vez que en el procedimiento de contratación relativo a la adquisición de bienes no se genera dicha documentación. Ello se realiza sólo en servicios.

Sexagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI.

Folio 002919, SAIP-19-0029, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) FAGP "Buenas noches me interesa saber, ¿cuánto gana un electricista anualmente?"

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información.

Ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Sexagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 003019, SAIP-19-0030, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FAGP Buenas noches me interesa saber, ¿cuánto gastan en comprar medidores para instalar?"

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información. Lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato. Se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

F) En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del **FIDEICOMISO**.

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Sexagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 003119, SAIP-19-0031, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FAGP "Buenas noches me interesa saber, ¿cuánto dinero está destinado para hacer eventos a nivel nacional en un año?"

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información. Lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato. Se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

G) En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del **FIDEICOMISO**.

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**

Sexagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 003219, SAIP-19-0032, del 22 de abril de 2019: (*Transcripción original*) FAGP "Buenas noches me interesa saber, ¿cuánto dinero gastan al mes en la asociación de pensionados y jubilados?"

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información.

Ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Sexagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.



Folio 003319, SAIP-19-0033, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FAGP "Buenas noches me interesa saber, ¿cuánto dinero invierten anualmente en herramientas para los trabajadores, a nivel nacional?"

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información.

Ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Sexagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 003519, SAIP-19-0035, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FAGP "Buenas noches me interesa saber, ¿qué asociaciones aportan dinero a la empresa CFE?"

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información.

Ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no recibe aportaciones de recursos de terceros.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula cuarta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula cuarta.- Del Patrimonio

El patrimonio del **FIDEICOMISO** al 31 de diciembre de 2017 se integra de la siguiente manera:

-
- B) Con los reembolsos de los Gastos Previos más el costo financiero que se origine o cause por la contratación de los Créditos y/o Financiamientos y en su caso Emisiones que se realicen por cuenta del **FIDEICOMISO**, así como a cubrir los gastos y honorarios fiduciarios.
-
- C) Por el importe de Créditos y/o Financiamientos que se gestionen y contrate la **FIDUCIARIA** o de las Emisiones con la garantía de la **FIDEICOMITENTE**, que hubiera sido previamente aprobadas por el Comité Técnico y que se destinaran exclusivamente al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como a cubrir los gastos y honorarios fiduciarios.
-

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Sexagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 003619, SAIP-19-0036, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) FAGP Buenas noches me interesa saber, mensualmente, ¿cuánto gastan aproximadamente en el mantenimiento de cedas a nivel nacional?"

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información.

Ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

SE INSERTA COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Septuagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 0001419, SAIP-19-00014, del 11 de marzo de 2019: (Transcripción original) FIPATERM "Solicito información sobre qué acciones, estrategias, planes y operaciones, el actualmente el Gobierno de México está ejecutando en materia de transición hacia las fuentes renovables de energía, en concordancia con los puntos que fueron prometidos en el Proyecto de Nación 2018-2014 presentado anteriormente por el candidato electo, hoy Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

Estos puntos que fueron prometidos en materia de fuentes renovables de energía, sobre lo cuales requiero información puntual de las acciones implementadas, son los siguientes:

- Aprovechar las fuentes renovables de energía, como la geotérmica, la eólica, la solar y la pequeña hidráulica.
- Reemplazar combustibles fósiles en la generación de electricidad.
- Incentivar la autogeneración de electricidad con fuentes renovables de energía.
- Establecer cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde.
- Establecer una estrategia de investigación y desarrollo tecnológico con visión de largo plazo.

El Proyecto de Nación sobre el cuál hago referencia se encuentra en el siguiente enlace: <http://morenabc.org/wp-content/uploads/2017/11/Plan-de-Nacion-de-Morena.pdf>

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvante de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FI PATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, referente a las acciones de -Aprovechar las fuentes renovables de energía, como la geotérmica, la eólica, la solar y la pequeña hidráulica. -Reemplazar combustibles fósiles en la generación de electricidad. -Incentivar la autogeneración de electricidad con fuentes renovables de energía. -Establecer cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde. -Establecer una estrategia de investigación y desarrollo tecnológico con visión de largo plazo, información que hace referencia al documento denominado: Proyecto de Nación 2018-2014 presentado anteriormente por el candidato electo, hoy Presidente de la República, al respecto el FIPATERM no integra esta información en sus documentos y, el motivo es porque el

Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

Septuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM.

Folio 003719, SAIP-19-0037, del 23 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FAGP "La que se describe en el archivo adjunto"

Atentamente solicito a usted tenga a bien proporcionar la información pública que a continuación se indica:

- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.
 4. Scitum S.A. de C.V.

- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.
 4. Scitum S.A. de C.V.

- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.
 4. Scitum S.A. de C.V.

- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.
 4. Scitum S.A. de C.V.

- Informe los contratos celebrados con los siguientes proveedores, indicando la siguiente información: (i) procedimiento de contratación por el que se les adjudicó el contrato (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa), (ii) monto total de cada contrato, (iii) objeto del contrato, (iv) en caso de no haberse adjudicado mediante licitación pública, la causa o supuesto previsto por la normatividad por la que adjudicó el contrato al proveedor.
 1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 2. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 3. Uninet, S.A. de C.V.

4. Scitum S.A. de C.V.”

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información. Lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato. Se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

A) *....*
Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

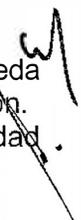
H) *....*
En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del **FIDEICOMISO**. 

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Septuagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 003419, SAIP-19-0034, del 22 de abril de 2019: (Transcripción original) FAGP. “¿cuánto dinero gatan al mes en viajes dentro del país?”

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información. Ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia ni es una unidad administrativa de CFE. 

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

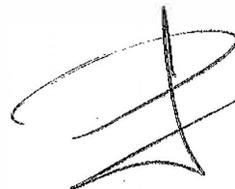
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el **COMITÉ TÉCNICO**.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS. 




SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Septuagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos.

Folio 001619, SAIP-19-0016, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIPATERM "Buenas noches, me interesa saber ¿Qué asociaciones aportan dinero a la empresa CFE?"

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, no cuenta, ni conoce la información que se solicita referente a las asociaciones que aportan dinero a la empresa CFE y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

Septuagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM.

Folio 001519, SAIP-19-0015, del 11 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIPATERM "Solicito todos los documentos donde aparezca mi nombre, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular

Respuesta: En atención a su solicitud 1817000001519, al respecto le informo que la Titular de la Unidad Coordinadora y Delegada Fiduciaria del Fideicomiso 728 FIPATERM, informa lo siguiente:

Se comunica que toda vez que la información requerida versa sobre datos personales (derechos ARCO), la misma se considera información confidencial, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante ello, previa identificación como titular o su representante legal y previa cita con el servidor público designado por este Fideicomiso se hará entrega de la respuesta a la misma.

Datos del servidor público designado por el FIPATERM:

Nombre: Laura Christian Alarcón Bravo

Cargo: Supervisor B de la Unidad Coordinadora del Fideicomiso 728 FIPATERM





Comisión Federal de Electricidad®

Correo Electrónico: laura.alarconb@cfе.mx
Domicilio: Morelos 221, Colonia Primera Sección, Mexicali, Mexicali, CP. 21100, Baja California, México
Horario de atención para cita: Lunes a Viernes de 8 am a 5:30 pm
Teléfono: 686 553 33 33 ext. 20135

Así mismo también la podrá recoger en la Unidad de Transparencia previa cita, se proporciona ubicación.

Unidad de Transparencia
Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,
C.P. 03020, México, Ciudad de México,
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion publica@cfе.gob.mx

Septuagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM.

Folio 0001719, SAIP-19-00017, del 22 de abril de 2019: (Transcripción origina) FIPATERM "Buenas noches, me interesa saber, mensualmente, ¿cuánto gastan aproximadamente en dar mantenimiento a las cedes a nivel nacional?"

RESPUESTA: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolviente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la

Administración Pública y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

Al respecto y para dar respuesta a la solicitud el Fideicomiso cuenta con una Unidad Coordinadora que durante los meses de enero, febrero y marzo del presente realizó gastos de mantenimiento como se presenta en el siguiente cuadro:

PERÍODO	MONTOS
ENERO	8,065.00
FEBRERO	586.88
MARZO	3,235.00
TOTAL	9,886.88

Septuagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM.

Folio 001819, SAIP-19-0018, del 23 de abril de 2019: (Transcripción original) "La que se describe en el archivo adjunto".

Atentamente solicito a usted tenga a bien proporcionar la información pública que a continuación se indica:

- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:
 5. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 6. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 7. Uninet, S.A. de C.V.
 8. Scitum S.A. de C.V.

- Informe el monto mensual pagado a los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:
 5. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 6. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 7. Uninet, S.A. de C.V.
 8. Scitum S.A. de C.V.

- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, desde el mes de enero de 2019 a la fecha en que desahogue la presente solicitud:
 5. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 6. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 7. Uninet, S.A. de C.V.
 8. Scitum S.A. de C.V.

- Informe el monto facturado por los siguientes proveedores, por cualquier concepto, durante el periodo de enero a diciembre de 2018:
 5. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 6. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 7. Uninet, S.A. de C.V.
 8. Scitum S.A. de C.V.

- Informe los contratos celebrados con los siguientes proveedores, indicando la siguiente información: (i) procedimiento de contratación por el que se les adjudicó el contrato (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa), (ii) monto total de cada contrato, (iii) objeto del contrato, (iv) en caso de no haberse adjudicado mediante licitación pública, la causa o supuesto previsto por la normatividad por la que adjudicó el contrato al proveedor.
 5. Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
 6. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 7. Uninet, S.A. de C.V.
 8. Scitum S.A. de C.V.”

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el “Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California” (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un “Contrato” sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, el motivo es

porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

Al respecto y para dar respuesta a la solicitud se presenta la información en el cuadro anexo.

Septuagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM.

Folio 002819, SAIP-19-0028, del 19 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE "Solicito información sobre qué acciones, estrategias, planes y operaciones, el actualmente el Gobierno de México está ejecutando en materia de transición hacia las fuentes renovables de energía, en concordancia con los puntos que fueron prometidos en el Proyecto de Nación 2018-2014 presentado anteriormente por el candidato electo, hoy Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

Estos puntos que fueron prometidos en materia de fuentes renovables de energía, sobre lo cuales requiero información puntual de las acciones implementadas, son los siguientes:

- Aprovechar las fuentes renovables de energía, como la geotérmica, la eólica, la solar y la pequeña hidráulica.
- Reemplazar combustibles fósiles en la generación de electricidad.
- Incentivar la autogeneración de electricidad con fuentes renovables de energía.
- Establecer cuotas obligatorias de producción y consumo de electricidad verde.
- Establecer una estrategia de investigación y desarrollo tecnológico con visión de largo plazo."

El Proyecto de Nación sobre el cuál hago referencia se encuentra en el siguiente enlace: <http://morenabc.org/wp-content/uploads/2017/11/Plan-de-Nacion-de-Morena.pdf>,

Respuesta: Este Fideicomiso no participa en la planeación del proyecto de nación del Gobierno Federal y no conoce a la fecha las acciones, estrategias, planes y operaciones que se están ejecutando o que se vayan a ejecutar. Por lo tanto no puede proporcionar la información solicitada.

Septuagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 002919, SAIP-19-0029, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE "Que cantidades de energía proporcionan al país las siguientes centrales generadoras de energía renovable anualmente ?

- Energía Solar
- Energía Eólica
- Energía Geotermica"

Respuesta: La información solicitada no es competencia del FIDE por lo que no es posible proporcionar la documentación referida.

Septuagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003019, SAIP-19-0030, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE ¿Que cantidades de energía proporcionan al país las siguientes centrales generadoras de energía renovable anualmente ?

- Energía Solar
- Energía Eólica
- Energía Geotermica”

Respuesta: La información solicitada no es competencia del FIDE por lo que no es posible proporcionar la documentación referida.

Octogésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003119, SAIP-19-0031, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE “¿Que cantidades de energía proporcionan al país las siguientes centrales generadoras de energía renovable anualmente (2018)?

- Energía Solar
- Energía Eólica
- Energía Geotermica”

Respuesta: La información solicitada no es competencia del FIDE por lo que no es posible proporcionar la documentación referida.

Octogésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003219, SAIP-19-0032, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE ¿Que cantidades de energía proporcionan al país las siguientes centrales generadoras de energía renovable anualmente(2018) ?

- Energía Solar
- Energía Eólica
- Energía Geotermica”

Respuesta: La información solicitada no es competencia del FIDE por lo que no es posible proporcionar la documentación referida.

Octogésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003319, SAIP-19-0033, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE “¿que cantidades de energía proporcionan al país las siguientes centrales generadoras anualmente (2018) -Hidroeléctrica - Térmica convencional -Carbón -Nuclear -Dual -Ciclo combinado -Geométrica -Combustión Interna”

Respuesta: La información solicitada no es competencia del FIDE por lo que no es posible proporcionar la documentación referida.

Octogésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003419, SAIP-19-0034, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE "¿qué cantidades de energía proporcionan al país las siguientes centrales generadoras anualmente (2018)?

- Hidroeléctrica
- Térmica convencional
- Carbón
- Nuclear
- Dual
- Ciclo combinado
- Geotérmica
- Combustión Interna"

Respuesta: La información solicitada no es competencia del FIDE por lo que no es posible proporcionar la documentación referida.

Octogésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003519, SAIP-19-0035, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* "Solicito que se me proporcione la versión pública en formato digital de todos los reportes de comprobación de los gastos, minutas de verificación de aplicación de recursos, o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo otorgado a Jesús María Ramón Valdés, Jesús María Ramón Aguirre, Claudio Fabián Ramón Aguirre, Marco Alberto Ramón Aguirre, Aldo Adrián Ramón Aguirre, Ana Verónica Ramón Aguirre, Dulce María Ramón Aguirre, y/o Edgar Octavio Ramón Aguirre, entre 2010 y 2018."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene ningún antecedente ni registro de comprobación de gastos, minutas de aplicación de recursos o documentos probatorios similares de las personas señaladas, en virtud de ello, no es posible dar la información referida.

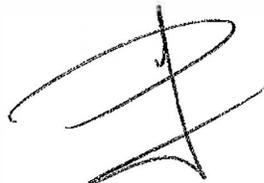
Octogésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003619, SAIP-19-0036, del 12 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE "Solicito que se me proporcione la versión pública en formato digital de todos los reportes de comprobación de los gastos, minutas de verificación de aplicación de recursos, o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo otorgado a Adolfo Stivalet Irisson, Estela Murillo Peralta, Tania Stivalet Murillo, Estela Regina Stivalet Murillo, Adolfo Stivalet Murillo, y/o Iraís Stivalet Murillo, entre 2010 y 2018."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene ningún antecedente ni registro de comprobación de gastos, minutas de aplicación de recursos o documentos probatorios similares de las personas señaladas, en virtud de ello, no es posible dar la información referida.

Octogésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003719, SAIP-19-0037, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE "Solicito que se me proporcione la versión pública en formato digital de todos los reportes de comprobación de los gastos,



minutas de verificación de aplicación de recursos, o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo otorgado a la empresa Destilados Artesanales, S.A. De C.V., entre 2010 y 2018.”

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene ningún antecedente ni registro de comprobación de gastos, minutas de aplicación de recursos o documentos probatorios similares de las personas señaladas, en virtud de ello, no es posible dar la información referida.

Octogésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003819, SAIP-19-0038, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE “Solicito que se me proporcione la versión pública en formato digital de todos los reportes de comprobación de los gastos, minutas de verificación de aplicación de recursos, o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo, fondeo o financiamiento otorgado al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal entre 2010 y 2018.”

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene ningún antecedente ni registro de comprobación de gastos, minutas de aplicación de recursos o documentos probatorios similares de las empresas señaladas, en virtud de ello, no es posible dar la información referida.

Octogésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 002819, SAIP-19-0028, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FATD “Buenas noches me interesa saber, semanalmente, ¿cuánto gastan en gasolina para las camionetas de la empresa a nivel nacional?”

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no participa en el otorgamiento de presupuesto para pago de gasolina o pago de gasolina directamente para las camionetas de la CFE.

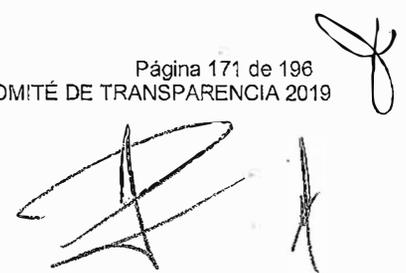
Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre el tema de su pregunta.

Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere consultar a la Comisión Federal de Electricidad, quien podría tener la información de su interés.

Octogésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 002919, SAIP-19-0029, del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FAGP “Buenas noches me interesa saber, ¿cuánto gana un electricista anualmente?”



Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información.

Ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Nonagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 069519, SAIP-19-0695, del 13 de marzo de 2019: *(Transcripción original)* Solicito de la manera más atenta copias certificadas por duplicado de la denuncia y su respectiva resolución, es decir, el expediente completo promovida por el C. Ing. Fernando Gutiérrez García ante el entonces Contralor General de la Comisión Federal de Electricidad Ing. Enrique Villanueva Landeros de fecha 10 de marzo de 1997 (DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE) y recibida el 13 de marzo de 1999 (TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE) en la que el referido profesionista interpone queja principalmente por las actuaciones de el Lic. Gerardo Manjarrez Cisneros y el Ing. Arturo Álvarez Hernández entonces funcionarios Subgerente de Trabajo y Subdirector de Distribución, respectivamente, de la División Norte de la Comisión Federal de Electricidad.

Este documento se puede localizar en Av. Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México en las Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad o en Oficinas Nacionales en Río Ródano 14, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, CDMX. Del referido documento me permito enviar copia simple de la primer página donde aparece el sello de recibido en la esquina superior derecha en formato PDF

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

La Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no tiene registrado que haya recibido documento alguno con lo requerido en la solicitud. Se sugiere dirigir su consulta a la Auditoría Interna y a la EPS CFE Distribución. Asimismo, dada la naturaleza de la solicitud, se sugiere al solicitante dirigir su consulta a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Responsabilidades en la CFE.

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no es la competente para desahogar esta solicitud de información, con fundamento en lo establecido por la ley (artículo 65, f. II y artículo 131 de la LFTAIP, así como artículo 44, f. II y artículo 136 de la LGTAIP).

Auditoría Interna:

En respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública No. SAIP-19-0671 turnada a esta área de Auditoría Interna, para atención de la solicitud de información del 11 de marzo, que a la letra dice:

“Solicito de la manera más atenta copias certificadas por duplicado de la denuncia y su respectiva resolución, es decir, el expediente completo promovida por el C. Ing. Fernando Gutiérrez García ante el entonces Contralor General de la Comisión Federal de Electricidad Ing. Enrique Villanueva Landeros de fecha 10 de marzo de 1997 (DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE) y recibida el 13 de marzo de 1999 (TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE) en la que el referido profesionista interpone queja principalmente por las actuaciones de el Lic. Gerardo Manjarrez Cisneros y el Ing. Arturo Álvarez Hernández entonces funcionarios Subgerente de Trabajo y Subdirector de Distribución, respectivamente, de la División Norte de la Comisión Federal de Electricidad.

Este documento se puede localizar en Av. Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México en las Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad o en Oficinas Nacionales en Río Ródano 14, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, CDMX. Del referido documento me permito enviar copia simple de la primer página donde aparece el sello de recibido en la esquina superior derecha en formato PDF.

Se informa lo siguiente:

Derivado de la Reforma Energética, el 17 de febrero de 2015, entro en vigor el Régimen Especial previsto en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16, del mismo mes y año, con lo cual se extinguió el Órgano Interno de Control, y las funciones que realizaba se dividieron en dos Unidades Administrativas:

1. La Auditoría Interna:

Encargada de la vigilancia y auditoría, evaluación del desempeño y del sistema de control interno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la citada Ley.



2. La Unidad de Responsabilidades:

Respecto a sustanciar los procedimientos de responsabilidades de servidores públicos y de recibir y dar atención a quejas y denuncias, y realizar investigaciones con motivo de las mismas, manteniendo esta última la dependencia jerárquica y funcional con la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Por lo que, de acuerdo a las facultades de cada una de ellas, resguardaron y conservaron sus expedientes en trámite, e históricos. Por lo tanto, de conformidad con las facultades de la Auditoría Interna, no existe en sus archivos la denuncia y su respectiva resolución, es decir, el expediente completo promovido por el C. Ing. Fernando Gutiérrez García ante el entonces Contralor General de la Comisión Federal de Electricidad Ing. Enrique Villanueva Landeros de fecha 10 de marzo de 1997 (Diez de marzo de mil novecientos noventa y siete) y recibida el 13 de marzo de 1999 (Trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve) en la que el referido profesionista interpuso queja principalmente por las actuaciones del Lic. Gerardo Manjarrez Cisneros y el Ing. Arturo Álvarez Hernández, entonces funcionarios Subgerente de Trabajo y Subdirector de Distribución, respectivamente, de la División Norte de la Comisión Federal de Electricidad, en razón de que desde la separación, la Unidad de Responsabilidades de la CFE, es el área que cuenta con los datos relacionados a Quejas, Denuncias y Resoluciones de Servidores Públicos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 de la LCFE, y 50 de su Reglamento.

En consecuencia a lo antes expuesto, se considera a la Secretaría de la Función Pública (SFP) como el sujeto obligado competente para dar respuesta a la presente solicitud, por lo que se sugiere turnarla a:

SFP

Insurgentes Sur 1735

Col. Guadalupe Inn.

Alcaldía Álvaro Obregón

CP 01020. Ciudad de México

O bien, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública (SFP), de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública sita en:

Unidad de Transparencia de la SFP

Domicilio: Av. Barranca del Muerto 2098, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900

email: dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx

Tel. 2000 3000 Ext. 1549 "

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de

transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0695, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la División de Distribución Norte, dio búsqueda de:

“la denuncia y su respectiva resolución, es decir, el expediente completo promovida por el C. Ing. Fernando Gutiérrez García ante el entonces Contralor General de la Comisión Federal de Electricidad Ing. Enrique Villanueva Landeros de fecha 10 de marzo de 1997 (DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE) y recibida el 13 de marzo de 1999 (TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE)” (sic).

No encontrando información en su archivo de concentración por lo que se determinó que el área correspondiente de la División de Distribución Norte de esta Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Distribución**, no cuenta con los documentos solicitados.

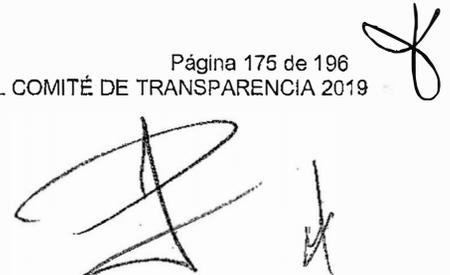
Por lo anterior, se precisa, que la obligación normativa de guardia y custodia de los Archivos inició en el 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Archivos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 2012, toda vez que la guarda y custodia de la documentación no era obligada, ni su conservación en aquél momento, por lo que anterior a esa fecha no se cuenta con esta información.

Nonagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Oficina del Abogado General, Auditoría Interna y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 064319, SAIP-19-0643, del 8 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) Buenas tardes, para las empresas filiales de Distribución y Suministro Básico solicito una base de datos con los nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y extensión de los funcionarios públicos responsables de: Gerentes Divisionales, Responsables divisionales de Suministro Básico, Superintendencias de todas las Zonas de la República Mexicana, Jefes de Departamento de Medición, Jefes de Departamento de Procesos Comerciales, Responsables de Procesos Comerciales, Jefes de Oficina de Facturación de todas las zonas, Jefes de Oficina de Medición de todas las zonas. Muchas gracias.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:



Respecto a su solicitud, se adjuntan 17 archivos en Excel correspondientes a cada División y a Oficinas Corporativas, desglosados por: nombre, correo electrónico, teléfono y extensión y cargo correspondientes a CFE SSB.

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0643, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa en archivo Excel, la base de datos que incluye: Sede del Funcionario Público, Nombre del Funcionario Público, Cargo del Funcionario Público, Correo Electrónico del Funcionario Público, Teléfono del Funcionario Público y Extensión del Funcionario Público. De los funcionarios públicos con los siguientes cargos: Gerente Divisional, Superintendente de Zona, Jefe de Departamento de Medición, Jefe de Departamento de Procesos Comerciales, Jefe de Oficina de Facturación y Jefe de Oficina de Medición, correspondientes a CFE Distribución.

Con respecto a los cargos: Responsables Divisionales de Suministro Básico y Responsables de Procesos Comerciales. Se le comunica que esta información corresponde a la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.”

Nonagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Folio 100319, SAIP-19-1003, del 8 de abril de 2019: *(Transcripción original)* 1. Solicito Motivo y fundamento legal de generar la orden de corte o desmantelamiento (número al servicio (número) el día 11 de marzo de 2019, cuando el servicio cuenta con un procedimiento conciliatorio ante la PROFECO vigente desde el día 1 de marzo de 2019 bajo el expediente PFC.NEZ.(número).

2. Solicito Nombre y RPE (Registro Permanente de Empleado) del servidor público adscrito a CFE-Zona Nezahualcóyotl, DVMC que indebidamente emitió u ordeno emitir la orden de corte o desmantelamiento (número) al servicio (número).

3. Me indique cuales son las consecuencias legales ante la CRE el haber suspendió un servicio eléctrico sin causa justificada

4. ANTE LA EVIDENTE FALTA ADMINISTRATIVA O PRESUNTO DELITO, CUAL ES EL MECANISMO PARA QUE EL FUNCIONARIO INVOLUCRADO EN ESTA SITUACION SEA SANCIONADO

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1003, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se comenta que es competencia de la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos el generar una orden de corte o desmantelamiento, emitir una orden de corte o desmantelamiento, así como ordenar, expedir y firmar la suspensión o corte del suministro básico de energía eléctrica, lo anterior, en base al Estatuto Orgánico de CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, en su artículo 34 fracciones XI y XIX que a la letra señalan:**

ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 34. A los Titulares de las Jefaturas de Departamentos Comerciales de Zona, les corresponden, en el ámbito de su competencia, las funciones siguientes:

XI. Controlar el proceso de facturación de energía eléctrica a los clientes y coordinar con el Distribuidor los procesos de reparto, cortes y reconexiones;

XIX Ordenar, expedir y firmar, por conducto del personal que en cada caso se designe, la suspensión o corte del suministro básico de energía eléctrica;"

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previo pago de una copia simple y previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia previa cita:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cf e.gob.mx

Nonagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 102319, SAIP-19-1023, del 11 de abril de 2019: (Transcripción original) "...por medio del presente escrito a solicitar la siguiente información:

1. Si el suscrito tengo alguna(s) cuenta(s) en activo ante Comisión Federal de Electricidad (CFE) respecto a servicio de luz eléctrica, respecto al domicilio ...

2. En dado caso de tener una cuenta de servicio activa, especificar, la dirección, el número de equipo de medición, el RPU y el RMU que identifique el servicio prestado, señalado la cantidad adeudada a la fecha de respuesta de la presente solicitud.

3. En el caso de no tener cuenta(s) en activo se me informe las causas que dieron origen la baja o terminación del servicio de energía eléctrica a nombre del suscrito y si existe un adeudo pendiente de cobro.
4. De igual manera se solicitan los requisitos para el otorgamiento del servicio de energía eléctrica específicamente para ser suministrada para la explotación y aprovechamiento de aguas nacionales en un pozo agrícola.
5. Finalmente solicito las causales de negativa de servicio por parte de la CFE para brindar el servicio de energía eléctrica en un terreno ejidal para la explotación y aprovechamiento de aguas nacionales en un pozo agrícola.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

Que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Oscar Daniel Garibay Soria

Cargo: Encargado de la Jefatura de Departamento Comercial Zona Aguascalientes

Correo Externo: oscar.garibay@cfe.mx

Domicilio: Av. Héroe de Nacozari # 703, Colonia Gremial, Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, CP 20030. Horario de oficina: 8:00 a 15:00 horas.

Teléfono: 449 910 77 84 ext. 17508

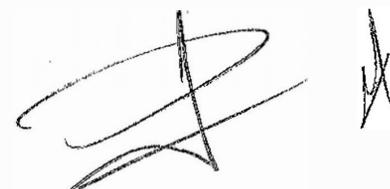
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

l.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Nonagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 102419, SAIP-19-1024, del 11 de abril de 2019: (Transcripción original) "...por medio del presente escrito a solicitar la siguiente información:

1. Si el suscrito tengo alguna(s) cuenta(s) en activo ante Comisión Federal de Electricidad (CFE) respecto a servicio de luz eléctrica, respecto al domicilio ...

2. En dado caso de tener una cuenta de servicio activa, especificar, la dirección, el numero de equipo de medición, el RPU y el RMU que identifique el servicio prestado, señalado la cantidad adeudada a la fecha de respuesta de la presente solicitud.
3. En el caso de no tener cuenta(s) en activo se me informe las causas que dieron origen la baja o terminación del servicio de energía eléctrica a nombre del suscrito y si existe un adeudo pendiente de cobro.
4. De igual manera se solicitan los requisitos para el otorgamiento del servicio de energía eléctrica específicamente para ser suministrada para la explotación y aprovechamiento de aguas nacionales en un pozo agrícola.
5. Finalmente solicito las causales de negativa de servicio por parte de la CFE para brindar el servicio de energía eléctrica en un terreno ejidal para la explotación y aprovechamiento de aguas nacionales en un pozo agrícola.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

Que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previo pago de un acopia simple y previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- 1.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Nonagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 101819, SAIP-19-1018, del 10 de abril de 2019: (Transcripción original) FUNCIONARIO QUE SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN EDUARDO ORTIZ CASTELLON JEFE DE ATENCION A CLIENTES CFE ZONA CHAPINGO

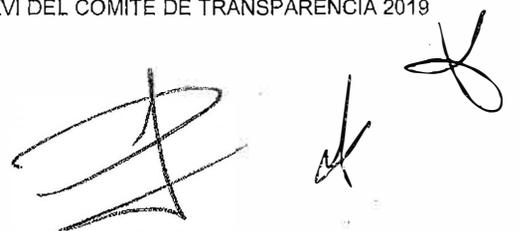
Ante la negativa por parte de EDUARDO ORTIZ CASTELLON a generar la orden de reconexión al servicio eléctrico (número) suspendido desde el 14 de diciembre de 2018, Y QUE SE PRESENTÓ UNA QUEJA ANTE PROFECO el día 08 de febrero de 2019 le solicito la siguiente información con referencia al escrito SSB-DM-03-291-2019 EMITIDO Y FIRMADO POR Lic. Eduardo Ortiz Castellon

1. Me indique si CFE Suministro Básico Zona Chapingo DVMC tiene la obligación de sujetarse a las DACGCGPSE como lo marca la Disposición 1 de las mismas DACGCGPSE

2. Me indique si su titularidad EDUARDO ORTIZ CASTELLON Jefe de atención a clientes Zona Chapingo DVMC tiene la obligación de sujetarse a las DACGCGPSE como lo marca la Disposición 1 de las mismas DACGCGPSE
3. ME INDIQUE SI TIENE CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE LA LIE ESTABLECE POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS DACGCGPSE como lo marca el considerando Decimosétimo de las mismas DACGCGPSE
4. Me indique bajo que circunstancia es aplicable la Disposición 19.1 VIII (De la suspensión del suministro)
5. Me indique bajo que circunstancia es aplicable la Disposición 19.1 VIII (De la suspensión del suministro) a un servicio que fue suspendido antes de haber presentado la queja ante PROFECO
6. ME INDIQUE CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA HACER VALER MI DERECHO A SER RECONECTADO EN TANTO PROFECO EMITE EL FALLO CORRESPONDIENTE
7. SI CFE NO TIENE LA OBLIGACION DE OBEDECER LAS DACGCGPSE ME INDIQUE QUE DEPENDENCIA TIENE LA OBLIGACION DE SUJETARSE A LAS DACGCGPSE
8. ME INDIQUE EL FUNDAMENTO LEGAL DE EL ÚLTIMO PARRAFO DEL DOCUMENTO ADJUNTADO QUE DICE No omito mencionar, que el servicio (número), fue suspendido el 14 de diciembre de 2018, en tanto que la queja fue presentada el 08 de febrero de 2019, motivo por el cual, se mantendrán las cosas como encuentran, en tanto concluye el procedimiento conciliatorio que usted nos señaló con anterioridad
9. ME INDIQUE SE LA PROFECO TIENE COMPETENCIA PARA OBEDECER LAS Disposiciones Administrativas de carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico
10. ANTE SU INDEBIDA NEGATIVA A ATENDER Y RESOLVER MI QUEJA PRESENTADA, SOLICITO ME INDIQUE CUAL ES EL DEPARTAMENTO O PERSONA COMPETENTE PARA ATENDER MI QUEJA
11. SOLICITO MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL DE EMITIR EL DOCUMENTO SSB-DM-03-291-2019 SIN MOTIVO NI FUNDAMENTO LEGAL COMO LO EXIGE LA LEY
12. ME INDIQUE MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL DE NEGARSE A ATENDER MI QUEJA TAL Y COMO SE LO MARCA LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA
13. ME PROPORCIONE MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA INDEBIDA NEGATIVA A RECONECTAR EL SERVICIO 145 150 204 702 CUANDO SE HA INICIADO EL PROCEDIMIENTO ANTE PROFECO VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN LAS DACGCGPSE QUE A LA LETRA DICE

Disposiciones Administrativas de carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Eléctrico publicadas en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION el 18 de febrero 19.1 De la Suspensión del Suministro VIII. Cuando el usuario de Suministro Básico haya interpuesto una queja ante la Profeco o la CRE, según corresponda, con relación a una Suspensión, el Suministrador de Servicios Básicos quedará imposibilitado de suspender el Suministro, o estará obligado a restablecerlo en caso de haber sido suspendido, en tanto se resuelve dicha queja, en apego al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Asimismo, tras la presentación de la queja no aplicará el plazo de 15 días hábiles para la Terminación del Suministro. De ratificarse en el fallo de la CRE o la Profeco la Suspensión al Usuario Final éste deberá cubrir el monto correspondiente al consumo acumulado hasta el día en que efectivamente se realice la Suspensión.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de



Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1018, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta que es competencia de la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previo pago de una copia simple y previa identificación como titular de la información o su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia
Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,
C.P. 03020, México, Ciudad de México,
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion.publica@cfе.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Nonagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 101919, SAIP-19-1019, del 10 de abril de 2019: (Transcripción original) SOLICITUD MEDIANTE ESCRITO.

1. Me sea notificado por escrito con un máximo de 3 días naturales sobre la aceptación, rechazo, corrección de datos de mi solicitud o faltante de requisitos legalmente necesarios, esto como se lo ordena la disposición 11-IV de las DACGCGPSE

2. EXIJO RESPETO Y EVITAR PERSUADIR A LOS PODERDANTES DE REVOCARME EL PODER LO CUAL ES UNA ACCIÓN INDIGNA POR PARTE DEL SR. JOAQUIN LUMBRERAS Y SU FLAMANTE EQUIPO DE ABOGADOS, LO INVITO A CONDUCIRSE CON RESPETO Y COMBATIR DENTRO DE LA LEGALIDAD

3. Sea tan amable de proporcionarme 1 servicio eléctrico trifásico comercial, tarifa 2, carga 2Kw, en Calle Paxtli Mz 6 Lt 3, (Interior 3) Bo Xochitenco, Chimalhuacán, Estado de México a nombre de Leonel Mendoza Morales para giro de molino
4. Me indique la ley o norma que autorice a CFE a solicitar documentación sobre la división oficial en departamentos o accesorias
5. Me indique la ley o norma que autorice a CFE a solicitar documentación oficial sobre la división del predio
6. Me indique Motivo y fundamento legal para coartar mi derecho al servicio eléctrico en calidad de arrendatario
7. Me proporcione constancia legal ó prueba plena para relacionarme por parentesco con el supuesto deudor
8. Me proporcione constancia legal o prueba plena de que Leonel Mendoza Morales tiene relación con el giro del negocio del servicio que presenta el adeudo
9. Me proporcione constancia legal ó prueba plena de que (nombre) tiene relación con el giro del negocio del servicio que presenta el adeudo
10. Me brinde el concepto de prueba plena
11. Motivo y fundamento legal de rechazar el contrato de arrendamiento que exhibo, el cual ha sido válido en diferentes zonas de la DVMC
12. Me indique las características de un contrato de arrendamiento para que pueda ser válido por su persona o que sea prueba plena
13. En estricto apego a la normatividad, sea tan amable de proporcionarme los requisitos legales para poder contratar el servicio eléctrico, debidamente motivados y fundamentados
14. En estricto apego a la normatividad, sea tan amable de proporcionarme los requisitos legales para poder contratar mi servicio eléctrico, mencionando explícitamente la ley, reglamento, manual, disposición o norma que lo estipule
15. Referente a la supuesta existencia de un adeudo en la accesoria 1, a nombre de otra persona, solicito a CFE sea impugnado por la vía ordinaria mercantil y sean respetados mis derechos como usuario solicitante propietario con mejor derecho
16. Me proporcione motivo y fundamento legal de relacionarme con los adeudos de la instalación eléctrica independiente, suplico a su persona me motive y fundamente el coartar mis derechos como solicitante diferente al deudor
17. Me indique el motivo y fundamento legal del impedimento a solicitar el servicio eléctrico las veces que yo desee y si esto se puede configurar como una falta o delito
18. Me indique el Motivo y fundamento legal del impedimento a dar en arrendamiento la propiedad de (nombre), y de realizar y terminar los contratos de arrendamiento cuando se desee (El Código Civil Federal da el derecho a arrendar, iniciar y terminar contratos cuando se desee y rentar los espacios de la propiedad que se quiera) **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la solicitud de información SAIP 19-1019, se informa que después de haber sido revisados cada uno de los cuestionamientos por el área correspondiente no corresponden al proceso de CFE Distribución, se sugiere ver con la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previo pago de una copia simple y previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion.publica@cfe.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Nonagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 069619, SAIP-19-0696, del 13 de marzo de 2019: (Transcripción original) Solicito de la manera más atenta copias certificadas por triplicado de la carta dirigida al Ing. Fernando Gutiérrez García emitida por el Ing. Guillermo García Siller de la Gerencia General de la División Norte de Comisión Federal de Electricidad de fecha 31 de diciembre de 1972 (TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS) en la que el Ing. García Siller informa al Ing. Gutiérrez García que es acreedor a cheque debido como estímulo por su empeño laboral, responsabilidad y alto espíritu de superación

El referido documento se puede localizar en la División Norte de la Comisión Federal de Electricidad con dirección en Boulevard Miguel Alemán 110 C.P. 35070 Gómez Palacio, Dgo. Y me permito enviar copia simple del referido documento en formato PDF.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP 19-0696, al respecto se comunica que la información cuenta con un total **3 (TRES) HOJAS CERTIFICADAS**, mismas que serán entregadas **PREVIO PAGO** de ellas.

Nonagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Subsidiaria Distribución.

Solicitud presentada durante la Sesión:

Folio 068019, SAIP-19-0680, del 24 de marzo de 2019: (*Transcripción original*) "La Gerencia Regional de Transmisión Central de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, antes Gerencia Regional de Transmisión Central, Subdirección de Transmisión, Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, se sirva informar lo siguiente:

- 1.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el año de 2006, para esa Gerencia.
- 2.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2006.
- 3.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se desempeñó como topógrafo del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2006.
- 4.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se le comisionó a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006.
- 5.- Sí el motivo de las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión) actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.
- 6.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, se realizaban soportadas en los "formatos únicos para gastos de viaje".
- 7.- Que los viáticos y gastos de viaje de las comisiones de trabajo del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, los pagó la Gerencia Regional de Transmisión Central, Subdirección de Transmisión, Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, hoy Gerencia Regional de Transmisión Central de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, del gasto corriente asignado para el ejercicio 2006.
- 8.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje, y se anexaba al mismo un escrito denominado Reporte de Actividades.
- 9.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2006, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas

aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

10.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2006, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en los predios denominados EL OMBLIGO O VIVORILLAS, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

11.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2006, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en el predio denominados de CERRO GORDO, ubicado

en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, copropiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

12.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, trabajó en el año de 2006, para esa Gerencia.

13.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2006.

14.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2006, como Jefe de Departamento.

15.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006.

16.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión), actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

17.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones a los predios denominados EL OMBLIGO O VIVORILLAS, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006.

18.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios denominados EL OMBLIGO O VIVORILLAS, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión), actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-

SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

19.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones al predio de CERRO GORDO, ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006.

20.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio de CERRO GORDO, ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión), actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-

SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

21.- Que nos informe por conducto del Departamento de Contabilidad de todos los oficios de comisión del año 2006, asignados al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al Estado de Guanajuato, sirviéndose exhibirlos ante su Señoría, adjuntando los Reportes de Actividades, así como, Comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales.

22.- Que nos informe de todos los Comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales, las fechas de expedición y los lugares en que se ha comisionado laboralmente al Ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a distintas comunidades y ejidos pertenecientes al municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, durante el ejercicio 2006.

23.- Que nos informe si el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se regía normativa y administrativamente por algún instructivo para el otorgamiento y control de los gastos de viaje y viáticos del personal comisionado, en el año de 2006.

24.- Que nos informe si el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se regía por algún manual institucional de contabilidad para regular las operaciones contables por concepto de viáticos y gastos de viajes en el año de 2006.

25.- Que nos informe si el Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se regía por algún manual a través del cual se realizara un procedimiento de comprobación de fondos fijos, en el Sistema institucional o contable para la comprobación de los gastos en comisiones en el año de 2006. (SIC)"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión informó lo siguiente:

En atención a su solicitud se da atención a cada numeral, así mismo se comunica que debido al amplio volumen de la información (30.7MB), **PREVIO PAGO DE UN DISCO COMPACTO** se hará entrega de la información señalada.

1.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el año de 2006, para esa Gerencia.

Respuesta: Si, trabajó en el año 2006 en esta Gerencia Regional de Transmisión Central.

2.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, trabajó en el Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2006.

Respuesta: Si.

3.- Sí el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se desempeñó como topógrafo del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2006.

Respuesta: Su desempeño fué como profesionista del Departamento de Terrenos y Derechos de Vía.

4.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se le comisionó a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2006.

5.- Sí el motivo de las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión) actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2006.

6.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, se realizaban soportadas en los "formatos únicos para gastos de viaje".

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2006.

7.- Que los viáticos y gastos de viaje de las comisiones de trabajo del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, los pagó la Gerencia Regional de Transmisión Central, Subdirección de Transmisión, Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, hoy Gerencia Regional de Transmisión Central de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, del gasto corriente asignado para el ejercicio 2006.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionista al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2006.



8.- Que las comisiones del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, se realizaban soportadas en los formatos únicos para gastos de viaje, y se anexaba al mismo un escrito denominado Reporte de Actividades.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesional al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2006.

9.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2006, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas

aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesional relacionados a los levantamientos topográficos.

10.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2006, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en los predios denominados EL OMBLIGO O VIVORILLAS, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesional relacionados a los levantamientos topográficos.

11.- Que de los reportes de actividades del ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, en el año de 2006, se encuentran los relacionados a los levantamientos topográficos que dieron como resultado las superficies afectadas que se contienen en el oficio ALL.-374/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, por cuanto al derecho de vía que ocupan las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv, en el predio denominados de CERRO GORDO, ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, copropiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesional relacionados a los levantamientos topográficos.

12.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, trabajó en el año de 2006, para esa Gerencia.

Respuesta: Sí, trabajó en el año 2006 en esta Gerencia Regional de Transmisión Central.



13.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2006.

Respuesta: Sí.

14.- Sí el ingeniero Andrés Lara López, se encontraba adscrito al Departamento de Terrenos y Derechos de Vía, en el año de 2006, como Jefe de Departamento.

Respuesta: Sí.

15.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesional al predio Fracción de la EXHACIENDA DE AGUILARES, en el año de 2006.

16.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios fracción de LA EXHACIENDA DE AGUILARES, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión), actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesional relacionados a los levantamientos topográficos.

17.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones a los predios denominados EL OMBLIGO O VIVORILLAS, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesional al predio EL OMBLIGO O VIVORILLAS, en el año de 2006.

18.- Sí el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a los predios denominados EL OMBLIGO O VIVORILLAS, ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión), actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesional relacionados a los levantamientos topográficos.

19.- Sí con motivo de las funciones del ingeniero Andrés Lara López, éste asignó al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, comisiones al predio de CERRO GORDO, ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006.



Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista al predio CERRO GORDO, en el año de 2006.

20.- Si el motivo de las comisiones ordenadas por el ingeniero Andrés Lara López, al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al predio de CERRO GORDO, ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, propiedad del C. MARIO JIMENEZ MONROY, en el año de 2006, fue para realizar levantamientos topográficos de los inmuebles que eran cruzados por las L.T. (líneas de transmisión), actualmente denominadas por el Sistema Eléctrico Nacional CELAYA III-93150-SALAMANCA COGENERACIÓN y CELAYA III-93170-SALAMANCA CONGENERACIÓN, ambas de 230 Kv.

Respuesta: No existen comisiones, ni evidencias documentales de que se haya generado Oficio de Comisión a dicho Profesionalista relacionados a los levantamientos topográficos.

21.- Que nos informe por conducto del Departamento de Contabilidad de todos los oficios de comisión del año 2006, asignados al ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, al Estado de Guanajuato, sirviéndose exhibirlos ante su Señoría, adjuntando los Reportes de Actividades, así como, Comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales.

Respuesta: Se anexan oficios 90090349, 90045344, 90080626, 90074205, así como los reportes de actividades y comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales, en los cuales se testan datos bancarios, datos fiscales y datos personales por ser considerada información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP, así mismo se anexan los reportes de actividades y comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales.

22.- Que nos informe de todos los Comprobantes de gastos ejercidos en viajes nacionales, las fechas de expedición y los lugares en que se ha comisionado laboralmente al Ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, a distintas comunidades y ejidos pertenecientes al municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, durante el ejercicio 2006.

Respuesta: Se anexan oficios 90045344 y 90074205, en los cuales se testan datos bancarios, datos fiscales y datos personales por ser considerada información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

23.- Que nos informe si el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se regía normativa y administrativamente por algún instructivo para el otorgamiento y control de los gastos de viaje y viáticos del personal comisionado, en el año de 2006.

Respuesta: Si, Instructivo para el otorgamiento y control de viáticos y gastos complementarios.

24.- Que nos informe si el ingeniero Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se regía por algún manual institucional de contabilidad para regular las operaciones contables por concepto de viáticos y gastos de viajes en el año de 2006.

Respuesta: Si, Manual Institucional de Contabilidad

25.- Que nos informe si el Moisés Joaquín Zulbarán Ochoa, se regía por algún manual a través del cual se realizara un procedimiento de comprobación de fondos fijos, en el Sistema institucional o contable para la comprobación de los gastos en comisiones en el año de 2006.

Respuesta: Sí, Manual Institucional de Contabilidad.

Nonagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión.

4. Versiones públicas para la PNT

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas relativas a los anexos de conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

5.- Asuntos generales

PRIMERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400084619
1816400084719
1816400084919 a 1816400085319
1816400085519
1816400085619
1816400085919
1816400086519
1816400086619
1816400086719
1816400086919
1816400087019
1816400087119
1816400087919
1816400088019
1816400088219
1816400088319
1816400088919
1816400089019
1816400089119
1816400089619
1816400090019
1816400090119
1816400090219
1816400090419
1816400090619
1816400090819 a 1816400091119
1816400091419



1816400091619
1816400091919
1816400092019
1816400092319

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE**Mtro. Raúl Jarquín López**

Jefe de Proyecto en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Asesores del Comité de Transparencia**Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín**

Dirección General

Lic. Isabel Morales Valencia

Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís

Oficina del Abogado General

SESIÓN 16 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Contratos

I. Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
PAESE

1 de enero al 31 de marzo de 2019.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL <u>Persona física:</u> RFC, domicilio particular y teléfono.	Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
---	---

Contratos

II. EPS Transmisión
Occidente

1 de enero al 31 de marzo de 2019.

INFORMACIÓN RESERVADA <u>Infraestructura:</u> ubicación de sub estaciones eléctricas	Artículo 110, fracción I LFTAIP y 113, fracción I LGTAIP.
--	---

Viáticos

I. Oficina del Abogado General

Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL <u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. <u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). <u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
--	---

Viáticos

II. EPS Distribución

Centro Occidente, Valle de México Sur, Golfo Norte, Centro Occidente, Centro Sur
1 de enero al 31 de marzo de 2019.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Información confidencial - Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.</p>
--	---

Resoluciones y laudos emitidos

I. Oficina del Abogado General

Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2019.

<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p> <p><u>Personas físicas:</u> Nombre de la persona física y del representante legal, RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales</p> <p><u>Personas morales:</u> Nombre de la Empresa, nombre del representante legal, RFC, CURP, domicilio, teléfono.</p>	<p>Artículo 113, fracción I, II LFTAIP y 116 LGTAIP.</p>
--	--

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400084619
Información solicitada	TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA DEL PROVEEDOR QUE SE LE ADJUDICO EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LA ZONA DE DISTRIBUCION UNIVERSIDAD, DE LA DIVISION VALLE MEXICO SUR, DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas
Número de solicitud	1816400084719
Información solicitada	Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a la empresa SEGUROS INBURSA, S.A. durante el periodo del mes de diciembre del año 2018 al mes de marzo del año 2019
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas
Número de solicitud	1816400084919
Información solicitada	En relación al presupuesto de egresos de la federación, solicito la información de las partidas presupuestales 334 y 335 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (334 Servicios de capacitación, Servicios para capacitación a servidores públicos; y 335. Servicios de investigación científica, Estudios e Investigaciones). En específico, solicito el monto asignado en 2019 a su institución, las modificaciones que se hayan realizado hechas a ambas partidas a marzo de 2019, el presupuesto autorizado para ambas partidas vigente a marzo de 2019, el presupuesto ejercido a marzo de 2019, así como el monto que aun queda pendiente de erogar a marzo de 2019
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400085019
Información solicitada	Contratos pactados entre la Comisión Federal de Electricidad y las empresas Carso, IENOVA, Transcanada y Farmaca en materia de gasoductos. Contratos con para la realización de gasoductos en territorio nacional (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400085119
Información solicitada	Agenda y actas de la reunión sostenida el 13 de marzo de 2019 entre el director general de CFE, Manuel Bartlett, y Ross Brian y Bob Gambone, directivos de la Asociación Mundial de Operadores Nucleares (WANO) Boletín de prensa de CFE https://bit.ly/2ChJB3U
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas, Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Transmisión, Subsidiaria Generación IV
Número de solicitud	1816400085219
Información solicitada	<p>Conocer los planes de trabajo 2019 de estos sujetos obligados. Plantilla laboral de cada una de ellas. (Base, confianza, honorarios, prestación de servicios profesionales), así como su costo anual. Planes de fusión o extinción por sus pasivos.</p> <p>Quiero conocer los planes de trabajo 2019 de estos sujetos obligados, saber si tienen perspectivas de crecimiento o desaparición por sus pasivos tan altos. Conocer el total desglosado de la plantilla laboral (personal de base, confianza, honorarios, prestación de servicios profesionales o cualquier otra figura que justifique pago por relación laboral) y costo de la misma de cada una de ellas. Saber si pretenden estos sujetos obligados pretenden una reducción a la plantilla laboral y cuál sería su costo, el total desglosado de la plantilla laboral (personal de base, confianza, honorarios, prestación de servicios profesionales o cualquier otra figura que justifique pago por relación laboral).</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
Número de solicitud	1816400085319
Información solicitada	Servicios que ofrece la dependencia
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas
Número de solicitud	1816400085519
Información solicitada	Copias Certificadas de los recibos de nómina del personal de la unidad de transparencia correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2018
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400085619
Información solicitada	<p>Solicito me informen</p> <p>1) cuántas personas conforman la Subdirección de Seguridad Física, divididos por tipo de función, por ejemplo pero sin ser limitativo administrativos, técnicos, operativos.</p> <p>2) De ellos, cuántos tienen entrenamiento militar o en uso de armas de fuego y/o explosivos.</p> <p>3) Si durante su estancia en la CFE han recibido entrenamiento de seguridad, policial, táctico, militar, en uso de armas, custodia, vigilancia, artes marciales, y el origen (nacionalidad) de los instructores.</p> <p>4) Versión pública del tipo de armamento marca del mismo y/o país de fabricación.</p> <p>Tras una inspección visual en varias instalaciones de la CFE detectamos personal armado con pistolas y rifles de asalto, además de haber encontrado contratos de kits de limpieza de armas, chalecos antibalas y uniformes tácticos. (sic)</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del

Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400085919
Información solicitada	¿Cuál es la cantidad de contratos para interconexión solar fotovoltaica que existen en Tuxtla Gutiérrez y en el estado de Chiapas del año 2005 al 2019? ¿Cuál es la capacidad instalada en MW (de energía solar fotovoltaica) del año 2005 al 2019? en históricos anuales.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400086519
Información solicitada	Lo que buscamos son contratos de arrendamiento con cualquiera, sea con el gobierno o con un tercero. Según INDAABIN, tenemos entendido que tienen celebrados los siguientes contratos. Le agradecemos su ayuda en localizar los contratos físicos descritos en esta tabla y cualquier otro contrato para las mismas propiedades firmados en el 2018 o 2019.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400086619
Información solicitada	SOLICITO ME ENVIEN INFORMACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS GERENTES DIVISIONALES DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTROS DE SERVICIOS BÁSICOS, DE TODAS LAS DIVISIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400086719
Información solicitada	SOLICITO INFORMACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y DE CADA UNA DE SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES CON LOS NOMBRES DE LOS CARGOS Y FUNCIONARIOS QUE LOS OCUPAN
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400086919
Información solicitada	<p>Se requiere el envío de la siguiente información: Cantidad, Numero de serie, ubicación, numero económico, fotografías, e información detallada que permita localizar de manera rápida y eficaz los puntos de los equipos transformadores caídos (exceptuando los que cayeron en conjunto con el poste) el 19 de septiembre de 2017, en las alcaldías o delegaciones del valle de México y municipios conturbados correspondientes a las gerencias del valle de México norte, centro y sur.</p> <p>Oficinas Nacionales de la Comisión Federal de Electricidad. Gerencia de Operación, subgerencia de Operación, Departamento de Mantenimiento de Líneas y Redes</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400087019
Información solicitada	Deseo conocer ¿A qué precio le venden la energía a la Comisión Federal de Electricidad las empresas españolas Iberdrola y Gas Natural y la empresa canadiense TransAlta?
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
Número de solicitud	1816400087119
Información solicitada	Por medio de la presente solicitud, se requiere copia certificada del oficio, sesión de consejo de la CFE, documento del abogado de CFE, minuta o cualquier documento mediante el cual, la CFE haya determinado que los contratos de gasoductos con las empresa IEnova, Carso, Transcanada, Fermaca, son leoninos o que se requería de la autorización, anuencia y/o aprobación del consejo de administración de la Comisión Federal de Electricidad para su celebración.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tajada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la Información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400087919
Información solicitada	Solicito el desglose de los ingresos por venta de combustibles en el 2018 y 2017. Solicito el estatus de los gasoductos a cargo de la CFE que están en construcción y desglose de los pagos realizados por la CFE.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400088019
Información solicitada	Por medio de la presente solicitud, se requiere copia certificada del oficio, sesión de consejo de la CFE, sesión de la junta de gobierno de CFE, minuta o cualquier documento mediante el cual, la CFE haya autorizado los contratos y/o licitaciones de gasoductos con las empresas IEnova, Carso, Transcanada, Fermaca.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tajada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	181640088219
Información solicitada	REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS DE LAS SIGUIENTES ZONAS DE DISTRIBUCION DE LA CFE DIVISION DE DISTRIBUCION ORIENTE: ZONA COATZACOALCOS; ZONA VERACRUZ; ZONA PAPALOAPAN; ZONA POZA RICA. REGISTROS PATRONALES QUE TIENEN LAS ZONAS DE DISTRIBUCION MENCIONADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Lejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400088319
Información solicitada	Solicitud de información en archivo adjunto.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Oficina del Abogado General
Número de solicitud	181640088919
Información solicitada	Copia de la Foja 0327 del Juicio Exp. 4 2012 P.C. , que es el Numeral 24. de la contestacion de la demanda de Cidep S.A. al Fondo Sectorial para la Investigacion y Desarrollo Tecnologico en Energia de la CFE ,por el robo de la Información Industrial del proyecto propiedad de CIDEP S.A. y donde el Ing Roberto Vidal Leon, de CFE MANIFIESTA al juez del juzgado decimo Segundo de Distrito de la CDMX que LA POSIBLE DIFUSION ,de la Información sustraída , LA HAYA HECHO CONACYT A NOMBRE DEL FONDO SECTORIAL PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ENERGÍA (SIC).
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Generación I
Número de solicitud	1816400089019
Información solicitada	Se anexa oficio
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400089119
Información solicitada	Solicito de la manera más atenta, el número y nombre de las empresas ubicadas en el corredor Toluca-Lerma que de 2015 a febrero de 2019 fueron sancionadas por utilizar diablitos o cualquier otro mecanismo de robo de energía eléctrica, así como los montos de las sanciones económicas a las que se hicieron acreedores.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Bacá Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Generación II
Número de solicitud	1816400089619
Información solicitada	Solicito en formato digital abierto (Excel) el nivel de carga de cada unidad de cada central de generación de electricidad en el Sistema Baja California Sur y en el Sistema Mulegé para cada hora del año desde 2014 hasta la fecha de contestación a esta solicitud.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Bazá Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Generación IV
Número de solicitud	1816400090019
Información solicitada	Solicito saber las características (quién las vende, tipo, normas que cumplen, fotos, etc.) de las botas que utiliza el personal.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400090119
Información solicitada	Proporcione acta de entrega recepción de obra eléctrica de la sección denominada Fracc. Arco Real ubicada en av. camino real s/n Rincón de los Arcos c.p. 36633 Irapuato, Gto. en caso de no existir acta indicar faltantes u observaciones encontradas en la entrega de dicha obra.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400090219
Información solicitada	<p>Por medio de dicha solicitud solicito pido se informe el nombre del super intendente de de distribución de zona volcanes de la cfe en valle mexico sur , asi como las lineas o medios de contacto PARA CONTACTARLO, el numero institucional del servidor publico, extensión directa, correo electrónico. Fecha de puesto del servidor publico. Tengo entendido que señor que ocupa el cargo de super intendente de zona volcanes es el SR. JUAN MIGUEL VALOIS JUAREZ podrian corroborar informacion que personas dependen a su ordenes</p> <p>solicito que la información me sea entregada a través de mi cuenta en la plataforma y en caso que la respuesta no permita ser enviada por el sistema requiero se me envíe al correo electrónico registrado en el acuse de esta solicitud</p> <p>zona volcanes de valle de mexico sur</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400090419
Información solicitada	<p>Quiero que me entreguen la versión pública de los currículum vitae de TODOS los servidores públicos desde DIRECTOR DE ÁREA U HOMOLOGO HASTA EL NIVEL MÁS ALTO DE ESE ENTE PÚBLICO, que estuviesen activos o laborando el 01 DE MARZO DE 2019. Sustento mi petición en el Criterio 3/09 (vigente) del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro dispone: Currículum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso, así como lo previsto en los artículos 3 fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125, fracción III y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para mayor claridad de esta solicitud de información, hago la precisión que LO QUE NO QUIERO que me remitan a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia u otra similar, sino LO QUE SI QUIERO QUE ME ENTREGUEN es la versión pública de los currículums vitae, tal y como obran y sin alteraciones en los expedientes personales o laborales de cada servidor público, pudiendo ser los que hayan entregado directamente los servidores públicos, o bien, los que haya elaborado el propio Ente público, pero que se haga constar son documentos que obran en los respectivos expedientes personales, laborales o en sus archivos.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	181640090619
Información solicitada	De la obra 'DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO TULAVILLA DE REYES EN LOS ESTADOS DE HIDALGO Y SAN LUIS POTOSÍ', solicito: copia del proceso de licitación, es decir, copia de la convocatoria, copia de la recepción de propuestas, y fallo de la licitación.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400090819
Información solicitada	De la obra Gasoducto Tula Villa de Reyes, solicito copia del título de concesión, incluyendo copia de todos y cada uno de los anexos al título, otorgado a la empresa TransCanada Corporation. http://www.transcanadamexico.com/transcanada-obtiene-contrato-para-construir-el-gasoducto-tula-villa-de-reyes-por-550-millones-de-dolares/
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Arquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400090919
Información solicitada	De la obra Gasoducto Tula Villa de Reyes, solicito copia de todos los convenios modificatorios, y sus anexos, al título de concesión otorgado a la empresa TransCanada Corporation. http://www.transcanadamexico.com/transcanada-obtiene-contrato-para-construir-el-gasoducto-tula-villa-de-reyes-por-550-millones-de-dolares//
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baza Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección General, Oficina del Abogado General
Número de solicitud	1816400091019
Información solicitada	<p>PRIMERO.- Por medio de la presente solicitud, requiero se me expida copia certificada del acuerdo número OCHENTA Y NUEVE/2013 de fecha 30 de agosto de 2013 aprobado por la Junta de Gobierno de la CFE para la realización de la contratación del servicio de transporte de gas natural.</p> <p>SEGUNDO.- Por medio de la presente solicitud, requiero se me expida copia certificada del oficio DG/005/2014 de fecha 24 de enero de 2014 emitido por el entonces Director General de la CFE.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400091119
Información solicitada	TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TECNICA DEL PROVEEDOR QUE SE LE ADJUDICO EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LA ZONA DE DISTRIBUCION COAPA, DE LA DIVISION VALLE MEXICO SUR, DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Alvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400091419
Información solicitada	SOLICITO INFORMACIÓN ACERCA DE QUE HACE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON LOS RECURSOS QUE DIARIAMENTE INGRESA POR VENTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS, ES DECIR, SE QUEDA CON ESOS RECURSOS Y ELLA LOS ADMINISTRA O LOS TRANSFIERE O DEPOSITA A OTRA DEPENDENCIA, DE SER ASÍ, ES DECIR, DE DEPOSITARLOS A OTRA DEPENDENCIA, A QUE DEPENDENCIA LOS DEPOSITA. CUAL ES LA CUENTA CONTABLE ASIGNADA A LOS RECURSOS DE ENERGÍA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO?
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400091619
Información solicitada	<p>1-Si existen quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control en contra del C. Rogelio Arturo Aviña Martínez, no proporcionar información acerca del motivo de las quejas o denuncias</p> <p>2-Números de expediente y estatus actual de las quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control en contra del C. Rogelio Arturo Aviña Martínez, no proporcionar información acerca del motivo de las quejas o denuncias</p> <p>3-Informar si el C. Rogelio Arturo Aviña Martínez tiene familiares de primer grado, segundo grado, tercer grado, cuarto grado o familia política que actualmente laboren o hallan laborado en la Secretaría de la Función Pública o en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o en la Comisión Federal de Electricidad, durante o posterior a su gestión como servidor público en esas dependencias gubernamentales</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	181640091919
Información solicitada	<p>Solicito los anexos del contrato 9200009783 firmado por CFE suministrador de servicios básicos y la empresa Ingeniería Eléctrica GBL. Solicito cualquier evidencia documental de la entrega de los servicios contratados, consistentes en cortes, reconexiones, desmantelamientos e incobrables para la División Comercial Valle de México Centro. Por evidencia documental me refiero a notas de remisión, acta de entrega-recepción, nota de entrega y factura, mencionados en la página 8 del contrato citado y también me refiero a fotografías, videos o cualquier otro registro de las acciones llevadas a cabo por la empresa proveedora para llevar a cabo los servicios. Solicito las facturas enviadas por el proveedor con motivo de este contrato. Solicito copia del pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que laboró el periodo facturado (fracción IV de la cláusula tercera, página 8 del contrato). Solicito conocer fecha, hora y lugar en las que se firmó el contrato 9200009783 firmado por CFE suministrador de servicios básicos y la empresa Ingeniería Eléctrica GBL, así como actas o cualquier otro registro documental de todas las reuniones llevadas a cabo entre representantes de CFE y la empresa Ingeniería Eléctrica GBL con posterioridad a la firma del contrato. Solicito de manera particular conocer el motivo de la reunión celebrada con un representante de Ingeniería Eléctrica GBL en oficinas de la División Comercial Valle de México Centro de CFE Suministrador de Servicios Básicos el día 9 de agosto de 2018, así como los nombres de todos los asistentes a la misma, tanto de parte de la CFE como de la empresa proveedora.</p> <p>Adjunto el contrato mencionado en la solicitud para facilitar la búsqueda de la información solicitada.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida; a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400092019
Información solicitada	Solicito acceso a los contratos y finiquitos de todos los contratos celebrados con las empresas: Metso Mexico, Servicios Transnacionales, Mina Trico, Ebramex, Braskem, Constructora Norberto Odebrecht y con la empresa Odebrecht, Ingeniería y Construcción Internacional de México, entre enero de 2007 y la fecha en que ingresó esta solicitud. Asimismo, solicito se me informe la fecha en que se firmó cada contrato, el nombre del contrato, importe y nombres y cargos de los funcionarios que participaron en la suscripción de cada contrato.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 30/04/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400092319
Información solicitada	Se anexa oficio
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 30 de abril de 2019.